



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO;
EXPEDIENTE N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02; DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

HUARAC SALAZAR, KATHERINE FLORIBELL

ORCID: 0000-0002-2495-5413

ASESOR

MUNOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CHIMBOTE-PERÚ

2022

TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO;
EXPEDIENTE N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02; DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ, 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Huarac Salazar, Katherine Floribell

ORCID: 0000-0002-2495-5413

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pregrado

Huaraz, Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y

Humanidades, Escuela Profesional De Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: por todo el amor, bondad por darme la vida, fortaleza para no derrumbarme para así poder ser una persona de bien y permitirme llegar a este momento tan especial.

A mis padres: por sus consejos, por animarme día a día, para poder superarme en la vida y así poder culminar mis estudios.

Katherine Floribell Huarac Salazar

DEDICATORIA

Dedico de todo corazón esta tesis a mis padres Hernan y Teodosia, por el apoyo incondicional, el amor, cariño, y fortaleza que me han brindado, quienes me han formado con buenos sentimientos, valores y hábitos, lo cual me ha ayudado salir adelante día a día.

Katherine Floribell Huarac Salazar

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz?; y el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. El tipo de investigación es; cuantitativo cualitativo; nivel de investigación descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y universal, la unidad de análisis de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utiliza la técnica de observación y el análisis del contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de experto. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango: muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, motivación, patrimonio, robo, sentencia.

ABSTRACT

The present work had as a problem: what is the quality of the first and second instance sentence on the crime of aggravated robbery, taking into account the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02; Ancash - Huaraz Judicial District ?; and the objective was to determine the quality of the sentences. The type of investigation is; qualitative quantitative; descriptive explanatory level and non-experimental, retrospective and universal design, the unit of analysis of a judicial file selected through convenience sampling, the observation technique and content analysis are used for data collection; and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exposition, consideration and resolution of both judgments was of rank: very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments was of rank: very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, heritage, theft, sentence.

CONTENIDO

| | |
|--|-------------|
| TÍTULO DE LA TESIS | ii |
| EQUIPO DE TRABAJO..... | iii |
| FIRMA DEL JURADO Y ASESOR..... | iv |
| AGRADECIMIENTO..... | v |
| DEDICATORIA | vi |
| RESUMEN | vii |
| ABSTRACT | viii |
| CONTENIDO | ix |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 16 |
| II. REVISIÓN DE LITERATURA..... | 19 |
| 2.1. Antecedentes | 19 |
| 2.1.1. Antecedentes Internacionales | 19 |
| 2.1.2. Antecedentes Nacionales | 21 |
| 2.1.3. Antecedentes Regionales y Locales | 25 |
| 2.2. Bases Teórico. | 29 |
| 2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas O Materiales | 29 |
| 2.2.1.1. Principios Fundamentales..... | 29 |
| 2.2.1.1.1. Principio De Legalidad..... | 29 |
| 2.2.1.1.2. Principio De La Prohibición De La Analogía. | 30 |
| 2.2.1.1.3. Principio Lesividad..... | 30 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.1.4. Principio De Responsabilidad Penal..... | 31 |
| 2.2.1.1.7. Principio De Proporcionalidad De La Pena..... | 32 |
| 2.2.1.1.8. Principio De Humanidad De La Pena. | 32 |
| 2.2.1.1.9. Principio De Indubio Pro Reo. | 33 |
| 2.2.1.1.10. Principio E Igualdad De La Ley..... | 33 |
| 2.2.1.2. El Delito. | 33 |
| 2.2.1.3. Elementos Del Delito | 34 |
| 2.2.1.3.1. La Acción O Conducta..... | 34 |
| 2.2.1.3.3. Antijuricidad..... | 34 |
| 2.2.1.3.4. Culpabilidad..... | 35 |
| 2.2.1.4. Pena..... | 35 |
| 2.2.1.4.1.1. Tipos De Pena | 35 |
| 2.1.1.1.1.1. Clases de pena..... | 35 |
| 2.2.1.5. Robo..... | 36 |
| 2.2.1.5.1. Robo Agravado. | 37 |
| 2.2.2. Bases Teóricas Adjetivas O Procesales..... | 41 |
| 2.2.2.1. Principios Y Normas Rectoras. | 41 |
| 2.2.2.1.1. Derecho A La Gratuidad En El Proceso Penal..... | 41 |
| 2.2.2.1.2. Principio De Imparcialidad. | 41 |
| 2.2.2.1.3. Principio de Plazo Razonable..... | 41 |
| 2.2.2.1.4. Principio De Celeridad Y Economía Procesal. | 42 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2.1.5. Principio De La Función Jurisdiccional. | 42 |
| 2.2.2.1.5.1. Principio De La Unicidad Jurisdiccional Del Poder Judicial. | 43 |
| 2.2.2.1.5.2. La Exclusividad De La Función Jurisdiccional. | 43 |
| 2.2.2.1.5.3. Independencia De La Función Jurisdiccional..... | 43 |
| 2.2.2.1.6. Principio De Oralidad. | 43 |
| 2.2.2.1.7. Principio De Publicidad. | 44 |
| 2.2.2.1.8. Principio De Contradicción. | 44 |
| 2.2.2.1.9. Principio De Igualdad Procesal. | 45 |
| 2.2.2.1.10. Derecho De Impugnación..... | 46 |
| 2.2.2.1.11. Error Judicial..... | 46 |
| 2.2.2.1.12. Principio Presunción De Inocencia. | 46 |
| 2.2.2.1.13. Principio In Dubio Pro Reo | 47 |
| 2.2.2.1.14. Principio De In Bis In Idem | 48 |
| 2.2.2.1.15. Principio Acusatorio..... | 48 |
| 2.2.2.1.16. Competencia Judicial. | 49 |
| 2.2.2.1.17. Principio De Legalidad Procesal. | 49 |
| 2.2.2.1.18. Condiciones De Aplicación De La Ley Procesal. | 50 |
| 2.2.2.1.19. Legalidad De La Prueba. | 50 |
| 2.2.2.1.20. Principio Del Derecho De Defensa. | 50 |
| 2.2.2.1.21. Principio Del Debido Proceso. | 51 |
| 2.2.2.1.22. Principio De Pluralidad De Instancias. | 51 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2.1.23. Principio Del Título Preliminar. | 51 |
| 2.2.2.2. Jurisdicción Y Competencia..... | 52 |
| 2.2.2.2.1. Jurisdicción. | 52 |
| 2.2.2.2.2. Competencia..... | 52 |
| 2.2.2.3. Fuentes Del Derecho Penal. | 53 |
| 2.2.2.3.1. La Constitución..... | 53 |
| 2.2.2.3.2. La Ley. | 53 |
| 2.2.2.3.3. La Costumbre. | 54 |
| 2.2.2.3.4. Los Principios Generales Del Derecho. | 54 |
| 2.2.2.3.5. La Jurisprudencia. | 54 |
| 2.2.2.4. Sujetos Y Partes Procesales. | 56 |
| 2.2.2.4.1. Juez. | 56 |
| 2.2.2.4.2. Ministerio Público. | 56 |
| 2.2.2.4.3. Imputado. | 57 |
| 2.2.2.4.4. El Tercero Civilmente Responsable..... | 57 |
| 2.2.2.4.5. Víctima..... | 58 |
| 2.2.2.4.6. Las Personas Jurídicas..... | 58 |
| 2.2.2.4.7. El Querellante Particular..... | 58 |
| 2.2.2.4.8. La Policía Nacional..... | 58 |
| 2.2.2.4.9. El Abogado Y La Defensa..... | 59 |
| 2.2.2.4.10. Actor Civil. | 59 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2.5. Los Medios De Prueba | 59 |
| 2.2.2.5.1. Confesión..... | 60 |
| 2.2.2.5.2. El Testimonio. | 60 |
| 2.2.2.5.3. La Pericia. | 60 |
| 2.2.2.5.4. Careo..... | 60 |
| 2.2.2.5.5. Prueba Documental. | 61 |
| 2.2.2.6. El Proceso Común. | 61 |
| 2.2.2.6.1. La Investigación Preparatoria..... | 61 |
| 2.2.2.6.2. La Etapa Intermedia. | 62 |
| 2.2.2.6.3. El Juzgamiento..... | 62 |
| 2.2.2.7. La Sentencia. | 62 |
| 2.2.2.7.1. Sentencia Absolutoria | 63 |
| 2.2.2.7.2. Sentencia Condenatoria. | 63 |
| 2.3. Marco Conceptual. | 63 |
| III. HIPÓTESIS | 65 |
| 3.1. Hipótesis General..... | 65 |
| 3.2. Hipótesis Específicas. | 65 |
| IV. METODOLOGÍA | 66 |
| 4.1. Diseño De La Investigación. | 66 |
| 4.2. Población Y Muestra..... | 70 |
| 4.3. Definición Y Operacionalización De Variables E Indicadores. | 72 |

| | |
|--|------------|
| 4.4. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos..... | 73 |
| 4.5. Plan De Análisis..... | 74 |
| 4.6. Matriz De Consistencia..... | 76 |
| 4.7. Principios Éticos..... | 78 |
| V. RESULTADOS..... | 80 |
| 5.1 Resultados. | 80 |
| 5.2. Análisis De Resultados..... | 131 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 138 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 141 |
| ANEXOS | 147 |
| Anexo 1. Sentencia De Primera Y Segunda Instancia..... | 147 |
| Anexo 2: Definición Y Operacionalizacion De La Variable | 222 |
| Anexo 3. Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación E Datos Y Determinación De La Variable..... | 232 |
| Anexo 4. Instrumento De Recolección De Datos..... | 246 |
| Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio | 259 |
| Anexo 6: Cronograma De Actividades | 260 |
| Anexo 7: Presupuesto..... | 261 |

INDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

| | |
|--|------------|
| Resultados Parciales De Las Sentencia De Primera Instancia..... | 79 |
| Cuadro 1. Calidad De La Parte Expositiva..... | 79 |
| Cuadro 2. Calidad De La Parte Considerativa | 84 |
| Cuadro 3. Calidad De La Parte Resolutiva..... | 98 |
| Resultados Parciales De La Sentencia De Segunda Instancia..... | 103 |
| Cuadro 4. Calidad De La Parte Expositiva..... | 103 |
| Cuadro 5. Calidad De La Parte Considerativa..... | 108 |
| Cuadro 6. Calidad De La Parte Resolutiva..... | 121 |
| Resultados Consolidados De Las Sentencias En Estudio..... | 126 |
| Cuadro 5. Calidad De La Sentencia De Primera Instancia..... | 126 |
| 5.2.Cuadro 6. Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia | 128 |

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad la administración de justicia viene siendo un tema muy importante ya que se está hablando mucho, nos encontramos en un tiempo globalizado los avances tecnológicos sin duda hacen que las noticias lleguen al instante a las personas, siendo así que se tiene conocimiento de algunos malos manejos de nuestros administradores de justicia, motivo por el cual están en el ojo de la tormenta por algunos malos trabajadores judiciales, las diferentes decisiones de los jueces están siendo cuestionadas por una de las partes del proceso, así pues poniendo en duda la credibilidad, el juez siempre tiene que tener en cuenta el derecho y determinar las causas con mucha certeza, en el proceso se le niega a una de las partes las cuales pueden pensar tener el mejor derecho, siendo así que se comienza a criticar los resultados contra la sentencia.. Los administradores de justicia son los que deben velar por el bienestar del pueblo, en cuanto al ámbito judicial, porque son los conocedores de las leyes y quienes pueden aplicarlo correctamente,

La inseguridad ciudadana día a día es un problema más frecuente, estando en aumento, motivo por el cual vamos a tocar este tema importante ya que nos va ayudar a tener en cuenta el proceso judicial. El proceso es aquel medio o herramienta que va utilizar el órgano judicial para ser el justiciable del solicitante del derecho.

El delito de robo agravado no es un tema ajeno en la sociedad, puesto que, cada vez se incrementa dichos casos, teniendo en cuenta la inseguridad ciudadana en nuestro país y el mundo entero. Este delito de robo está establecido en el artículo 188° del Código Penal Peruano, siendo esta la base del delito de robo agravado establecido en el artículo 189° del mismo código por sus agravantes, de estos artículos va a surgir la problemática.

Se realizó la investigación sobre la problemática actual de la administración de justicia, en cuanto a los procesos, para que los ciudadanos puedan demandar con confianza y creer que la eficacia de los procesos son transparentes y así poder confiar en los servicios que brinda el Estado.

Finalmente de todo lo antes descrito surge el siguiente enunciado del problema.

¿Cuál Es La Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito De Robo Agravado; Expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial De Ancash - Huaraz?

Para poder resolver el enunciado planteado nos hemos trazado un objetivo general.

Determinar La Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito De Robo Agravado; Expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz.

Para alcanzar el objetivo general se traza los siguientes objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Justificación De La Investigación.

El presente trabajo de investigación se justifica, porque nos permitirá determinar cómo no encontramos en cuanto a problema que nos afecta a toda la sociedad que se encuentra inmerso dentro de un proceso judicial, ya que no existe mucha fundamentación, la cuales en algunos casos no tienen sustento normativo y en forma parcializada, es por esto que la sociedad en general no tienen confianza en los representantes de nuestra administración de justicia, por estas razones mi investigación no permitirá analizar la calidad de una sentencia judicial y que tenga concordancia con la motivación en cuanto a la sentencia de primera y segunda instancia. Siendo el alumno el investigador directo no hay limitaciones y los resultados obtenidos serán reales del recojo de datos.

Por otro lado también si puede decir que el trabajo nos permite profundizar y conocer el tema en cuanto a la motivación de las resoluciones, el cual es una debilidad en algunos casos, ya que se llegan a vulnerar el derecho de alguna de las partes del proceso judicial, siendo esta una de las garantías.

En cuanto a las sentencias se sabe que no podemos cambiar el fallo de los resultados, pero lo que si podemos hacer es analizar las decisiones emitidas de los órganos judiciales correspondientes.

Analizar y observar son las técnicas que el alumno va a aplicar en la ejecución de su tesis ya que esto nos permitirá encontrar valores reales y poder obtener datos que pueden ayudar a las decisiones teniendo en cuenta el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política Del Perú.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

DIAZ (2017-Chile) en su tesis titulada: *El Robo Con Homicidio Como Hurto*, Esta memoria tiene como objetivo revisar críticamente la estructura y naturaleza jurídica del robo con homicidio y la función que cumple el artículo 433 N° 1 del Código Penal que lo sanciona. Para ello, se realiza un análisis deconstructivo que analiza el robo como estructura central del robo con homicidio, y a su vez, al hurto como estructura central de aquel. Lo anterior permite identificar la realización imputable del robo con homicidio como un hecho punible compuesto por los hechos punibles del robo y del homicidio, pero estructurado en torno al comportamiento constitutivo de hurto. Así mismo, permite reconocer su carácter de estructura pluriofensiva en tanto su realización representa, al mismo tiempo, un menoscabo para los bienes jurídicos de la propiedad, la vida humana independiente y la libertad personal. Por último se concluye que el artículo 433 N° 1 contempla una regla de penalidad especial para los casos de concursos entre el robo y el homicidio fundada en la intensidad de contradicción de la voluntad del custodio para lograr la apropiación de la cosa sustraída.

MAYORAL (2017-Madrid) en su tesis titulada *El Tipo Privilegiado Del Delito De Robo Con Violencia O Intimidación En Las Persona*, El trabajo realiza un análisis dogmático del art. 242.4 CP-1995 que contempla el llamado “tipo o subtipo privilegiado” del delito de robo con violencia o intimidación en las personas. Si bien no cabe duda de que el robo con violencia o intimidación forma parte del núcleo más clásico del Derecho penal; su frecuente comisión, la inestabilidad legislativa y el desapego doctrinal legitiman afirmar que es actual y necesario estudiar hoy el delito de robo violento o intimidatorio, y más en concreto, una de las grandes novedades del código penal vigente en la materia,

que no cuenta con apenas precedentes históricos: el tipo privilegiado. En un estudio orientado a delimitar las condiciones de aplicación del tipo privilegiado es preciso analizar con carácter previo el tipo básico de robo con violencia o intimidación en las personas. De este modo, el presente trabajo tiene un carácter progresivo, pues a lo largo del mismo se avanza de forma escalonada hacia el objetivo último de examinar con detalle los presupuestos y consecuencias del art. 242.4 CP-1995. Este recorrido influye directamente en la estructura de la investigación. Así, en un primer capítulo se examinan los elementos del tipo básico de robo “aparentemente” comunes con el tipo básico de hurto. A continuación, en el capítulo segundo se analizan los medios comisivos violencia e intimidación, por un lado, como elementos típicos diferenciadores frente al tipo de hurto; y por otro, como condición necesaria del tipo privilegiado. Y el capítulo tercero y último, aparte de las conclusiones, ahonda en el art. 242.4 CP-1995. Como consecuencia de las conclusiones dogmáticas alcanzadas se plantea una propuesta político -criminal que propone la reducción del límite inferior del marco penal contemplado en el tipo básico del delito de robo con violencia o intimidación en las personas.

CORTEZ (2012-Ecuador) en su tesis titulada: EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LOS DELITOS DE ROBO; tuvo como objetivo: Establecer las causas que inducen al menor de edad a cometer actos delictivos; metodología: tipo de estudio investigación aplicada, de campo, descriptiva, explicativa, modalidad de la investigación cualitativa cuantitativa el universo y muestra personas involucrados con este tema, métodos y técnicas: analítico, sintético, deductivo, inductivo, histórico, se llevo a las siguientes conclusiones: La falta de afectividad, amor, dialogo, por parte de los padres, conlleva al menor a la delincuencia ya que estos son factores que han impedido que los hijos tengan una buena relación con sus padres. Se considera que muchas familias de las víctimas no están de acuerdo con la impartición de justicia que se da en nuestra

ciudad. Uno de los factores que influye en el alto índice de la delincuencia juvenil, es por la falta de sanción, ya que éstos son utilizados, para cometer delitos graves sin ser sancionados, volviendo a los menores útiles en el desarrollo de actos delictivos. Mantener mayor control de nuestros hijos para evitar que se conviertan en delincuentes. Y La extrema pobreza, es un factor para que exista el cometimiento de los delitos.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

CASA (2017-Ayacucho), en su tesis titulada: “*La Reparación Civil En El Delito De Robo Agravado*”; OBJETIVOS: Determinar los criterios para fijar la reparación civil en los procesos penales por el delito de robo agravado. Determinar los criterios normativos para fijar la reparación civil en los procesos penales por el delito de robo agravado. • Determinar los criterios jurisprudenciales para fijar la reparación civil en los procesos penales por el delito de robo agravado. • Determinar los criterios doctrinarios para fijar la reparación civil en los procesos penales por el delito de robo agravado; METODOLOGÍA: Tipo de investigación es básico y cuantitativo, nivel de investigación exploratorio, método analítico-inductivo y diseño de investigación no experimental; Conclusiones, de la realización del presente trabajo de investigación podemos concluir que, el monto del petitorio de las denuncias penales por parte de los agraviados la reparación civil es proporcional a la relevancia de la afcción del bien jurídico protegido. Que en la totalidad de los casos que se han analizado, en el montón final que se fija en la sentencia es menor al que se peticiona. En la mayoría de casos, el monto de la sentencia es menor al monto del petitorio de la denuncia y en algunos no solo es menor sino que no se hace pago alguno, es decir, no obra en el expediente medio probatorio acerca del pago efectuado de la indemnización. No se ha encontrado diferencias notables entre el monto del petitorio de la primera instancia y que de la segunda instancia, por lo que se resalta la insistencia de los peticionantes en recurrir a la segunda instancia, reiterando el monto del

petitorio de la denuncia. Fijación de quantum de la reparación civil no solo es responsabilidad de los jueces, también lo es de los abogados que por facilismo, desidia y mala costumbre redactan sus denuncias sin individualizar ni acreditar suficientemente, con medios probatorios, los daños causados, por ende acarrea indemnizaciones irrisorias. Las reparaciones civiles fijadas por los jueces en la jurisdicción de Ayacucho fluctúan entre los S/ 200.00 y S/ 40 000.00. Téngase presente que en la mayoría de los casos, al fijarse una indemnización “por todo concepto”, no es posible determinar con exactitud el “precio” de los bienes patrimoniales y extramatrimoniales de una manera individualizada

GUERRERO (2018-Lima Norte) en su tesis titulada: La presente investigación titulada: “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017”, tuvo como objetivo general Determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte. En cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. La población fue de 100 individuos, se aplicó un muestreo probabilístico y aleatorio simple. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario que fue debidamente validado. Se llegó a las siguientes conclusiones: a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre las variable Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto.

CABOSMALON (2019-Lima). En su tesis titulada: *Iter Criminis En El Robo Agravado, Perú, 2019*; Objetivos: Objetivo general Analizar la ejecución del iter críminis

en el robo agravado, 2019. Objetivos específicos, Explicar la influencia el dolo en el Íter críminis del robo agravado, Demostrar el íter críminis en la plurivulnerabilidad del robo agravado Metodología: Paradigma cualitativo, Método Científico Jurídico- fáctica-Trialista: documental, axiológico, comparativo, Alcance exploratorio –descriptivo, Tipo jurídica aplicada, activa o dinámica, Unidad de análisis Las investigaciones jurídicas tienen las siguientes unidades de análisis: • Individuos • organizaciones • Grupos • Redes sociales • comunidades • culturas • expedientes judiciales • grupos sociales, etc, Mapeo Es nuestro país , pues las leyes rigen para todos los habitantes de nuestro territorio, Investigación No interactiva- Análisis de conceptos- Fenomenológica. En conclusión el íter críminis en la plurivulnerabilidad del delito de robo agravado, como en todos los delitos contra el patrimonio, se ejecutan todas las etapas del íter críminis, tomado como elemento esencial la violencia. Los autores del crimen pasan por decidir la comisión del crimen, planear dicho acto, ejecutar el plan, que en muy pocas oportunidades queda en tentativa, dado a que finalmente llegan a la consumación. Sin olvidar que el dolo es el conocimiento y voluntad para realizar el tipo objetivo del delito, porque éste influye poderosamente en

MARLON (2019-Trujillo), su tesis Titulada: *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado; Expediente N° 2606-2011-46-1601-Jr-Pe-05; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2019;* La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre; robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 02606-2011-46-1601-JR-PE-05, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?, el objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado

mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

AMESQUITA (2019-Lima) en su tesis titulada: *Delito De Robo Agravado Y Su Impacto En La Inseguridad Ciudadana, En El Distrito De Los Olivos*; Esta investigación, tuvo como objetivo, determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos. El tipo de investigación utilizado es explicativa, descriptiva y correlacional. La muestra quedó conformada por 1000 1000 ciudadanos que viven en el Distrito Los Olivos de Lima, Perú. La técnica utilizada para la recogida de la información fue la encuesta, a través de su instrumento, el cuestionario. Estos resultados permitieron llegar a las siguientes conclusiones: Al caracterizar el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar. Este tipo de fechoría se comete en casa habitada, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio. Al identificar los factores que inciden en la inseguridad ciudadana en el Distrito de los Olivos, se destaca la falta de aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción que existe en la Policía Nacional de Perú, donde los miembros de esta organización, son cómplices de los ladrones y ellos mismo comenten actos delictivos. La comunidad en general no tiene confianza en las instituciones encargadas de la seguridad. Establecer la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito

Los Olivos, se pudo determinar que por la falta de aplicación de políticas de seguridad ciudadana en el distrito Los Olivos, la delincuencia ha ido aumentando, por lo que existe alta relación entre estas variables.

(EREZ (2021- Trujillo) en su tesis titulada; *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito De Robo Agravado; Expediente N° 00387-2016-0-0201-Jr-Pe-03; Distrito Judicial De Ancash – Huaraz. 2021*. En la presente investigación de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N°00387-2016-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Áncash – Huaraz. 2021, el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; según la metodología es de tipo cualitativa, de nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. siendo como punto resaltante que en primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive se ha logrado conseguir un rango muy alto. asimismo, cabe mencionar que la determinación en la segunda instancia ha dado como consecuencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive con rango muy alto, en todas sus subdimensiones señaladas en los cuadros desarrollados consecuentemente. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rango muy alto, respectivamente.

2.1.3. Antecedentes Regionales y Locales

DESCARTES (2019-Huaraz) tesis que tiene como titulo: *Calidad De Sentencias Sobre Robo Agravado Del Proceso Concluido En El Expediente. N° 313-2016-0-0201-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz, 2019*. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 313-2016-0-0201-JR-

PE-01 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2016. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediano, mediano y muy alto, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

TRANCA (2020-Huaraz) en su tesis titulada: *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito Contra El Patrimonio En La Modalidad De Robo Agravado, En El Expediente N.º 00045-2014-62-0201- Jrpe-01 Del Distrito Judicial De Ancash-Huaraz, 2020*, La presente investigación se basa a la administración de justicia en el Perú, teniendo como tema central el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en la región de Ancash, siendo selectivo el muestreo se tomó como base el expediente N° 00045-2014-62-0201-JR-PE-01 El objetivo de la investigación es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dentro del expediente N° 00045-2014- 62- 0201-JR-PE-01. Con este fin la pregunta de la investigación es la siguiente: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00045- 2014-62-0201-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020?, en ese contexto los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva

considerativa y resolutive pertenecientes a la primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente y de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. La pregunta de investigación se responde a través de la metodología usada siendo cualitativa – cuantitativa, de nivel exploratorio descriptiva ya que se realizó la selección del expediente mediante muestreo por conveniencia. Finalmente se llegó a la conclusión en cuanto al expediente seleccionado que, la administración de justicia fue eficaz ya que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente.

VERGARAY (2017-Huaraz) en su tesis sobre: *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito Contra El Patrimonio, Específicamente El Delito De Robo Agravado En El Expediente N° 1667_2015_83_201_Jr_Pe_03 Del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz 2017*, La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, los delitos contra el patrimonio, específicamente el delito de ROBO AGRAVADO según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01667-2015- 83-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash– Huaraz, 2017 , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se

concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

(ROCA, 2021-Huaraz) en su tesis titulada: *Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito Contra El Patrimonio, Robo Agravado, Expediente N° 01846-2016-0201-Jr-Pe-01; Juzgado Penal De Huaraz, Distrito Judicial Ancash-Perú. 2021*. La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, robo agravado, según doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01846-2016-0201-JR-PE-01; la comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, del Juzgado Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash –Perú. 2021; siendo una investigación de tipo cualitativa, nivel explorativo descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo, transversal, asimismo la recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas del análisis a las sentencias validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutivas, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron calificadas como rango muy alto, muy alto y de la segunda instancia de rango muy alto y muy alto respectivamente.

LEON (2020-Huaraz) en su tesis titulada: *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado En El Expediente. N° 00702 -2015-5-0201-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Ancash, Huaraz, 2020*. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00702-2015-5-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2020. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediano, mediano y muy alto, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

2.2. Bases Teórico.

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas O Materiales

2.2.1.1. Principios Fundamentales.

2.2.1.1.1. Principio De Legalidad.

Caro (2016) el principio de legalidad, dentro de la materia sancionadora, nos impide que se le atribuya la comisión de una falta, si esta no está previamente en la ley, no solo eso también si no prohíbe que se le pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la ley. (pág. 9)

IUS Latin (S/F) *Nullum crimen, nullu poena, sine lege.* (no hay delito ni pena sin ley), se refiere que el hecho cometido no está previsto como delito o falta en nuestra norma jurídica este no puede ser sancionado.

Uno de los principios más importantes del derecho penal, ya que este principio va a buscar poner límite punitivo del estado, siendo así si la conducta no está establecido en nuestra ley no va existir delito. (IUS Latin, S/F)

Villavicencio (2012) este principio pone límite a la violencia punitiva en el sistema penal del estado, es el límite típico de un Estado de Derecho, principio que

conduce a la exigencia de utilidad, sabemos que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe ser utilizada cuando no haya más remedio. (págs. 89-90)

2.2.1.1.2. Principio De La Prohibición De La Analogía.

Rojas (2016) señala que por el principio de no ser procesado referente a un acto u omisión de cometerse no está establecido en ley de manera equívoca como la infracción punible así también como la aplicación de la inaplicabilidad de por analogía de la ley penal, las que no solo se aplican en el ámbito de procesos penales, sino por su extensión puede observarse también en la aplicación del ámbito administrativo. (pág. 285)

IUS Latin (S/F) Se va aplicar la norma a través de la analogía, en el caso del derecho penal para la calificación de la conducta humana considerada un delito establecido en nuestra norma jurídica; tenemos dos tipos de analogías:

- a) in bonam partem.-esta va ser establecida por el juez, quien va a aplicar la analogía, cuando sea el caso, la cual va a favorecer al reo.
- b) In malam partem.- está prohibido esta aplicación analógica, cuando el juez en sus razonamiento perjudica al reo o procesado.

Por otro lado Noguera (2018) señala que la analogia consiste en la decisión de un caso penal no contemplado por la ley, argumentando la base de semejanza del acontecimiento real legalmente imprevisto. (pág. 257)

2.2.1.1.3. Principio Lesividad.

Este principio hace referencia a que no se puede sancionar penalmente a las personas, quienes no causen lesión, dañen o pongan en peligro el bien jurídico protegido por el Derecho Penal. (IUS Latin, S/F)

Noguera (2018) no se puede permitir la existencia de un delito que no lesione o ponga en peligro de bien jurídico protegido por ley, es por ello que cuando una persona

lesione o ponga en peligro un bien jurídico protegido es necesario que el derecho penal tenga que intervenir e imponer la pena que corresponda. (pág. 270)

2.2.1.1.4. Principio De Responsabilidad Penal.

IUS Latin (S/F) Este principio también conocido como el principio de culpabilidad, el que implica al autor quien comete el hecho delictivo, tiene que responder de forma individual y personal por la acción u omisión la cual ha cometido, y que no va responder por un hecho delictivo que otra persona ha cometido.

Por otro lado Luzón (2016) refiere que solo se puede responder por hechos propios y no hechos ajenos, ni por aquellos que no tengan ningún vínculo ni responsabilidad el sujeto activo, con normalidad se vincula este principio a los de culpabilidad y responsabilidad subjetiva. (pág. 96)

2.2.1.1.5. Principio De Subsidiaridad.

Este principio refiere que ante un hecho delictivo, primero de debe agotar deferentes recursos jurídicos ya sea en el ámbito civil o administrativo, así pues cuando los demás medios de solución fracasen en cuanto a su aplicación, se recurre al derecho penal. Ya que el derecho penal por este principio es el mecanismo de ultima ratio.

Villavicencio (2012) solo se debe recurrir al derecho penal en el caso que todas los demás controles hayan fallado, siendo el derecho penal el último recurso que se debe utilizar del estado, debido a la gravedad que revisten las sanciones, los ataques leves deben ser atendidos por otros ramas del derecho o por las otras formas de control social. (pág. 93)

2.2.1.1.6. Principio De Fragmentariedad.

Principio que va a proteger los objetivos importantes de nuestra sociedad, no toda conducta que ocasiona una lesión al bien jurídico va a tener la intervención punitiva. (IUS Latín, S/F)

2.2.1.1.7. Principio De Proporcionalidad De La Pena.

IUS Latín, (S/F) Principio que se basa en que el hecho delictivo cometido y la pena van a tener0 proporcionalidad, esto quiere decir que el juez no puede aumentar la pena la cual no está establecida en nuestra ley. Teniendo en cuenta también que se debe poner la pena proporcional al daño ocasionado del bien jurídico.

También Luzón (2016) afirma que la gravedad de la pena tiene que ser proporcional a la gravedad del hecho antijurídico, se tiene en cuenta fundamentalmente la gravedad del hecho intrínseco por el grado desvalor del resultado y de aquella acción, así como la cantidad de bienes afectados, así pues buen si un hecho es poco grave no se puede castigar de la misma forma que otro más grave. (pág. 93)

2.2.1.1.8. Principio De Humanidad De La Pena.

Es aquel principio que va a poner límite a la imposición de las penas crueles que el estado pretende imponer, en tal sentido, no se pude imponer una pena que vaya más allá de la vida de la persona que es condenada por delito, no puede atentar contra la dignidad de la persona. (IUS Latin, S/F)

Para Luzon (2016) es una “verdadera tendencia a la humanización de aquellas sanciones penales ya que estas serán menos duras en duración y en su contenido aflictivo, hasta donde sea relacionado con los mínimos satisfactorios de eficacia preventiva” (pág. 97), principio que hace referencia a la prohibición de las penas y sanciones inhumanas, las que van en contra de las normas constitucionales, relación con la necesidad, subsidiariedad y eficacia, sanciones menos duras en la actualidad para la prevención en general.

2.2.1.1.9. Principio De Indubio Pro Reo.

Principio que hace referencia a la aplicación de la ley más favorable al sujeto procesado, cuando existe un conflicto entre en las leyes penales, es un límite ante la arbitrariedad de un juez cuando se va a resolver un caso. (IUS Latin, S/F)

2.2.1.1.10. Principio E Igualdad De La Ley.

Principio que se refiere que toda persona debe ser tratada de igual manera, sin ser discriminada (sexo, idioma, etc), igualdad ante la ley, quiere decir que la ley debe ser aplicada por igual a todos aquellos que se encuentren en una situación descrita en la norma, igualdad en la ley, quiere decir que la misma norma no puede aplicarse arbitrariamente (IUS Latin, S/F)

2.2.1.2. El Delito.

Para Luzón (2016) el delito “es la conducta prevista y descrita en la ley penal, es decir la que cumple los requisitos y por lo tanto encaja en la descripción de la norma jurídico penal”. (pág. 63) El delito es la infracción de norma penal, que tiene que ser culpable, pero no toda infracción a una norma jurídica es un delito, por lo que podemos decir que no cualquier ilícito o conducta antijurídica, sino los que se infringe y es contrario a la norma jurídico penal

Villavicencio (2012) señala que el delito es una conducta, típica antijurídica culpable, los elementos del delito están establecido de una manera lógica necesaria, solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica, solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable (pág. 227)

2.2.1.3. Elementos Del Delito

2.2.1.3.1. La Acción O Conducta

Luzón, (2016) afirma lo siguiente: la acción o la conducta humana es un elemento autónomo del delito, siendo la base de todos los elementos delictivos, también es uno de los requisitos importantes en los delitos de comisión y omisión. (pág. 233)

Villavicencio (2012) a partir de la acción se va estructurar la imputación del delito, es necesario un concepto de la acción a la que se le pueda incorporar como atributos, la acción cumple un función base sustancial donde se puede asentar las categorías del delito, rige tanto en la relación de la determinación de conductas prohibidas, así como la estructura incompatible con el estado social y democrático (págs. 261-262)

2.2.1.3.2. Tipicidad.

Villavicencio (2012) se va a verificar si la conducta realizada coincide con lo establecido en ley, implican dos aspectos la imputación objetiva y subjetiva; el tipo objetivo se encarga de determinar el aspecto de la imputación a la conducta y al resultado, no solo basta con eso sino también con identificar las características exigida en el aspecto subjetivo. (pág. 228)

2.2.1.3.3. Antijuricidad

Para Luzon, 2016, la antijuricidad es aquella relación entre la acción o conducta y el derecho, en otras palabras lo contrario al derecho de la conducta, se tiene que demostrar que la conducta que realiza el tipo en sentido estricto o indiciario no tiene ninguna causa de justificación que no sea permitida sino lo contrario prohibida y antijurídica. (pág. 299)

Villavicencio (2012) para que una conducta típica sea imputable tiene que ser antijurídica, quiere decir que no tiene que tener justificación, si existe una justificación hace que no se pueda comprobar la conducta típica se antijurídica, en caso de no existir una justificación la antijuridicidad de la conducta estará comprobada. (pág. 228)

2.2.1.3.4. Culpabilidad

Es en conjunto de las condiciones las cuales van a permitir tribuir una infracción penal, y hacer responsable de la misma al autor, ya que sin este elemento no habría delito (Luzon, 2016, pág. 63)

También Villavicencio (2012) se orienta por un lado a los fines preventivos de la pena, y por otro lado el individuo teniendo en cuenta la situación de desventaja que tiene frente al Estado, existen algunos casos en los que el delito no es sancionable a ciertas circunstancias que apartan la punibilidad. (pág. 228)

2.2.1.4. Pena

Luzon (2016) La pena es la consecuencia jurídica, aquella sanción tradicional de un delito, que hasta hoy sigue siendo la forma de reacción jurídica frente al mismo, la sanción penal es el principio, no un mal cualquiera, de lo contrario es una forma grave de reacción, lo cual está establecido en el ordenamiento jurídico. (pág. 64)

Villavicencio (2012) la pena es la característica más importante del derecho penal, esta relacionado con conductas sociales, desvaloradas con la persona, siendo por consiguiente una consecuencia jurídica determinada para cualquier persona que haya cometido un hecho delictivo.(pág. 45)

2.2.1.4.1.1. Tipos De Pena

2.1.1.1.1.1. Clases de pena

Se clasifican de la siguiente manera

Peña (2015)

Según su posición funcional

- **Penas principales.-** son aquellas sanciones q se imponen por la realización del hecho punible.

- **Penas accesorias.-** son las penas q van acompañar a la pena principal son aplicadas bajo la similitud.

Conforme su incidencia aplicativa

- **Penas acumulativas.-**penas q se ponen acumulativamente, eso se refiere a q estas sean simultaneas.
- **Penas alternativas.-** aquellas penas que el juzgador tiene la facultad de decir por alguna.

Según el bien jurídico

- **Penas privativas de libertad.-** penas las cuales se priva de la libertad personal.
- **Restrictivas de libertad.-** penas q van a bajar penas ejercicio de un derecho.
- **Privación de derechos.-** son aquellas que vana aponer limitación a algunas actividades de funcionarios o de otro tipo.
- **Penas pecuniarias.-** son aquellas que implican el pago dinero o en lo contrario en afectación patrimonial. Pág. 400-401

2.2.1.5. Robo

CODIGO PENAL (2021) Artículo 188.- Robo. El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. (pág. 202)

Salinas (2018) señala que en la figura del robo está compuesto por diferentes elementos constitutivas de otras figuras delictivas así como coacción, lesiones, uso de armas de fuego, muerte de la persona, estamos ante un delito complejo. Para determinar un juicio correcto de tipicidad tenemos que tener en cuenta que es un delito heterogenia naturaleza de libertad, integridad física, la vida y el patrimonio por lo que le hace un delito

complejo, se tiene que tener en cuenta que en el delito de robo solo se debe tener en cuenta el valor económico del bien objeto así sea mínimo. (pág. 1237)

2.2.1.5.1.Robo Agravado.

El órgano jurisdiccional debe precisar cuáles son las circunstancias que se han perpetrado en un hecho, el robo agravado es un tipo penal que tiene como base al robo tipificado en el artículo 188° del código penal.

CODIGO PENAL (2021) Artículo 189.- Robo agravado. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (pág. 203)

Peña (2017) el delito de robo agravado está acompañado por ciertos añadidos que hace que este injusto sea una figura de mayor reproche, viendo la peligrosidad, agregados los elementos que otorgan un plus de antijuridicidad, agregados que implican, como es lógico en la intensidad de la respuesta pena, que es significativamente mayor que en el caso de robo simple, lo que va a tener como resultado la defensa audaz del imputado para poder negar las circunstancias agravantes. (pág. 167)

Circunstancias agravantes:

Cuando la pena es no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- a. **Durante la noche o en lugar desolado;** teniendo en cuenta la noche, podemos decir que en esas circunstancias carentes de luz solas generan mayor peligro para los bienes y también para la víctima. En cuanto al lugar desolado; se trata de una circunstancias física descampadas en un lugar donde no debe habitar nadie o en lo contrario en un lugar que no haya ninguna persona tramitando

más que la víctima, a pesar que existan viviendas alrededor de la realización de hecho delictivo. (Peña, 2017, pág. 169)

- b. A mano armada;** cuando el agente va a portar un arma y esto va desencadenar una lesión de magnitud considerable, dado la naturaleza de los bienes jurídicos en aptitud de estado de afectación. (Peña, 2017, pág. 170)
- c. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos;** este agravante toma lugar en cuanto al sitio, lugar, locación, el marco territorial, donde se realiza el robo. (Peña, 2017, pág. 177)
- d. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad;** se tiene en cuenta el comportamiento del agente quien se hace pasar por un servidor, quien hace uso indebido de uniformes insignias títulos que no le corresponden, tomando lugar el engaño, de una actuación pública. (Peña, 2017, pág. 178)
- e. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor;** este agravante puede referirse a una serie de aspectos, no solo se refiere a la peligrosidad de los medios sino también a la particularidad que revela el sujeto pasivo al momento del hecho ilícito, teniendo en cuenta que la víctima tiene propiedades de vulnerabilidad, por lo tanto es presa fácil para la comisión del hecho delictivo, personas van a poner poca resistencia a la agresión. (Peña, 2017, pág. 180)

Cuando la pena no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- f. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima;** los agravantes se basan en los efectos perjudiciales que son provocados como consecuencia de la conducta criminal, se concreta lesión a la vida, cuerpo y salud y libertad de la víctima. (Peña, 2017, pág. 186)
- g. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental;** cuando el agente es parte a una organización criminal o banda sin importar cuál sea su posición dentro de la estructura criminal acá lo importante es que se aparte de la organización, tampoco no importa el tiempo que este en la organización criminal.

2.2.1.5.2. Bien Jurídico

Para Rojas (2016) el delito de robo implica diferentes agresiones a interés valiosos de la persona, la cual hace la diferencia entre el hurto, el patrimonio es el bien jurídico muy marcado en este delito, también se afecta la libertad de las personas, a nivel de peligro inmediato hablamos de la vida y la integridad física, se afectan bienes de heterogenia naturaliza como el patrimonio, la vida, la libertad y la integridad, esto hace que sea la complejidad eso no es más que un a agrupación de elemento típicos. (pág. 56-57)

Peña (2017) constituye un atentado contra el patrimonio, en contra los derechos reales los cuales son inherentes a la propiedad, también se puede decir que en el robo la sustracción del bien se ejerce mediante la violencia, o amenaza grave sobre las personas,

por ello la libertad, la vida, cuerpo y la salud siendo estos objeto de tutela del tipo penal.

Siendo un delito complejo. (pág. 145)

Salinas (2018) (pág. 1254)

2.2.2. Bases Teóricas Adjetivas O Procesales.

2.2.2.1. Principios Y Normas Rectoras.

2.2.2.1.1. Derecho A La Gratuidad En El Proceso Penal.

Este principio tiene su fundamente en la Constitución Política, artículo 139 inciso 16, refiere la gratitud de la administración de justicia, la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y aquellos casos que la ley haga referencia. El derecho a la gratuidad tiene estrecha relación con el derecho de acceso a la justicia. Toda persona tiene derecho a recurrir a los órganos jurisdiccionales del estado para tener protección de sus derechos (Rosas, Tratado Del Derecho Procesal Penal, 2013, pág. 114)

2.2.2.1.2. Principio De Imparcialidad.

En un estado democrático y de derecho la confianza en el buen ejercicio de la función jurisdiccional, esto se refiere al buen hacer de los jueces y magistrados, siendo básico para alcanzar un clima adecuado para la convivencia social y la paz social. En el derecho penal esto está dirigido a ius puniendi del estado (Rosas, Tratado Del Derecho Procesal Penal, 2013, pág. 116)

También Ore (2016) señala que este principio se refiere que el juez actúa de forma libre en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, teniendo como unicio referente la constitución y los diferentes ordenamientos jurídicos. (pág. 102)

2.2.2.1.3. Principio de Plazo Razonable.

Rosas (2013) El artículo I del título preliminar, refiere que la justicia penal debe ser impartida por los órganos jurisdiccionales competentes y teniendo en cuenta los plazos

razonables. Se está hablando de los plazos que no están establecidos en la norma, porque los plazos que están establecidos en la norma son de cumplimiento obligatorio. (pág. 122).

También Ore (2016) principio por el cual el órgano jurisdiccional tiene la obligación o el deber de emitir, en un tiempo prudencial determinado para poner fin a un proceso en el que se encuentra el imputado. Si bien es cierto los plazos que su duración es excesiva, también es necesario tener en cuenta también que los plazos cortos infringen el principio de plazo razonable, todo ello porque evitan que el imputado pueda ejercer todos los derechos y garantías procesales. (pág. 145)

2.2.2.1.4. Principio De Celeridad Y Economía Procesal.

Este principio tiene estrecha relación con el principio de plazo razonable así como la dilación indebida del proceso, el justiciable tiene el derecho de hacer prevalecer los plazos y que se cumplan en el término que está señalado en la ley, y que todas las diligencias se realicen de forma que no se posterguen, prorroguen o amplíen los plazos y estos perjudiquen los intereses de los afectados (Rosas, Tratado Del Derecho Procesal Penal, 2013, pág. 131)

También Ore (2016) este principio es aquel que va a exigir que los actos procesales sean de forma más rápida y ágil, con el fin de que se termine el proceso lo más rápido posible, se busca agilizar la actividad procesal cuya finalidad es obtener una respuesta lo más pronto posible de parte del órgano jurisdiccional, teniendo en cuenta que todos esos actos tienen que tener el debido respeto de los otros derechos o garantías. (pág. 186)

2.2.2.1.5. Principio De La Función Jurisdiccional.

Es la potestad del estado para administrar justicia, la cual se va a ejercer a través de los funcionarios del órgano judicial, quienes van a tener que plasmar sus conocimientos

en diferentes casos según la naturaleza e importancia para así poder mantener la armonía y paz social. (Rosas, 2013, pág. 134)

2.2.2.1.5.1. Principio De La Unicidad Jurisdiccional Del Poder Judicial.

Para Rosas (2013) en una sociedad democrática de derecho, la potestad jurisdiccional debe ser sin duda una sola para un mejor desoenvolvimiento y efectiva garantía para los justiciables en un proceso que debe seguir. (pág. 135)

2.2.2.1.5.2. La Exclusividad De La Función Jurisdiccional.

Teniendo en cuenta la exclusividad se tiene que no cualquier persona ajena al órgano jurisdiccional se puede atribuir funciones que no le corresponde. (Rosas, 2013, pág. 136)

2.2.2.1.5.3. Independencia De La Función Jurisdiccional.

LA INDEPENDENCIA DEL JUEZ PENAL Tiene dos cuestiones la primera ejercer la función jurisdicción que excluya perturbaciones e intervención de manera que las resoluciones sean necesariamente concreción de la libertad de poder discrecional, y la segunda es la correlación de la primera se da en la imparcialidad del juez teniendo en cuenta la ley y la justicia.

2.2.2.1.6. Principio De Oralidad.

Es un principio de carácter instrumental el cual va a exigir al juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio los que son actuados oralmente ante el órgano jurisdiccional, es así entonces que el principio de oralidad exige a las partes entonces una activa y proactiva intervención de la voz al momento de sustentar, contradecir y concluir sus pretensiones en el debate. (Ore, 2016, págs. 175-176)

Rosas (2013) está vinculada al principio de publicidad, es la relativa a la oralidad de los procedimientos en especial en la recepción y desahogo de las pruebas, en estos

últimos tiempos se está haciendo un esfuerzo para sustituir la escritura, hasta donde sea posible por la oralidad, no resulta sencillo de implantar, ya que se requiere de una serie de presupuestos, que son difíciles de obtener, tenemos el problema económico- y no solo eso sino también el número de procesos que agobian al juzgado (pág. 137)

2.2.2.1.7. Principio De Publicidad.

Principio que exige la realización de un juzgamiento publico frente a la sociedad y las partes procesales. Pero también se tiene en cuenta que durante el desarrollo del juicio, este principio puede ser limitado teniendo en cuenta los parámetros legales, dentro de nuestro ordenamiento jurídico establece que al acto oral puede realizarse parcial o totalmente en privado en los casos establecidos en ley. (Ore, 2016, pág. 172)

(Rosas (2013) Este principio constituye una nueva norma constitucional, teniendo en cuenta que dicho principio no es absoluto, puesto que admite excepciones, el juzgador es quien va a decidir que la publicidad sea parcial teniendo como pautas, que individual o concurrentemente, con sujeción al principio de proporcionalidad, tiene las siguientes medidas a) permitir el acceso o la salida y ordenar la salida de las personas a la sala de audiencia en caso de afectar el orden, b) ordenar la salida para la práctica de las pruebas, c) prohibir el acceso de cámaras fotográficas, grabadoras, filmación, cualquier medio de reproducción, siempre y cuando se pruebe que se puede usar para perjudicar los intereses de la justicia y en particular el derecho de los involucrados en el proceso. (pág. 147)

2.2.2.1.8. Principio De Contradicción.

Ore (2016) Es un mandato que está dirigido tanto al legislador como al juez, para organizar y dirija el proceso, para que de esta forma las partes puedan contravenir o rebatir posiciones antagónicas durante el proceso, en forma general la contradicción en la formación de la prueba constituye el contra examen o contrainterrogatorio, mediante por

esta técnica de litigación oral, al confrontar y verificar la veracidad de lo declarado. (pág. 182)

Rosas (2013) principio que permite que el acusado y el imputado acceder al proceso, con el fin de hacer valer con libertad sus respectivas pretensiones de defensa, mediante la incorporación de los hechos que lo fundamente con el debido fundamento con la prueba, así como se le concede al acusado a ser oído anterior a la sentencia, el acusado como el acusador deben examinar y contraexaminar a su testigos y peritos, se podrán oponer a los medios de prueba y a las preguntas mal planteadas mediante la técnica de objeción. (pág. 150)

2.2.2.1.9. Principio De Igualdad Procesal.

Principio por el cual se exige que se regule un procedimiento único, que las partes involucradas en el proceso tengan las mismas posibilidades de actuar en este, así también de influir en la decisión del juez, dichas partes procesales deben tener las mismas oportunidades para defender su pretensiones, así se entiende como la igualdad en el proceso penal. (Ore, 2016, pág. 136)

Noguera (2018) señala que el principio de igualdad se encuentra amparado por la constitución política del estado de 1993, motivo por el cual ninguna persona tiene que ser discriminada por ningún motivo raza, religión, edad, sexo, etc. teniendo en cuenta que en la práctica no sucede eso (pág. 200)

Rosas (2013) principio de igualdad de los sujetos ´procesales, significa que se debe tener en cuenta la igualdad jurídica sin equilibrar la balanza de la justicia hacia un lado, mereciendo un trato de acorde a los derechos y obligación, no como un trato especial a uno de los justiciables en atención a su raza, idioma, condición económica, etc. Los sujetos procesales siempre tienen que estar en un plano de franca igualdad, que ante

la ley se tiene las mismas oportunidades y mismas cargas. Siendo una garantía esencial del derecho fundamental que nos ocupa es el principio de igualdad de armas. (pág. 153)

2.2.2.1.10. Derecho De Impugnación.

Rosas (2013) indubitadamente, las personas no nos en sus decisiones y proceder de esto por no están libres los magistrados quien se encargan de la administración de justicia, de eso es que las decisiones no son absolutas y definitivas, sino son susceptibles a la impugnación, podemos referir que es la posibilidad que tiene el justiciable para acudir a una instancia superior para cuestionar las resoluciones judiciales que se emitan, se denomina también como poder impugnativo, siendo aquella facultad o libertad impugnativa, es determinada la facultad concedida por la ley procesal general a los sujetos procesales y con excepción de los terceros interesados. Cuando la persona resulte agraviada los considere injusto. (pág. 155)

2.2.2.1.11. Error Judicial.

Rosas (2013) sabemos que los magistrados se pueden equivocar pero en el caso de que sean graves definitivos y lesivos, tienen un tratamiento resarcitorio por el Estado, siempre y cuando los efectos lesivos sufridos sin razón por las partes, es por ellos que se plantea la necesidad de hacer efectiva la responsabilidad del Estado por la defectuosa labor de sus agentes, y peor si son administradores de justicia oficial. Estos errores no solo están las decisiones de los magistrados en la justicia penal, también en la aplicación y ensayos que se han tenido en los procesos especiales o sumarísimos, como sabemos terminaron en fuertes sanciones indemnizatorias para el Perú. (pág. 156)

2.2.2.1.12. Principio Presunción De Inocencia.

Este principio por el cual se prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme la cual declare su responsabilidad teniendo en cuanto la prueba válida, legítimamente obtenida y que sea suficiente. Tiene

virtualidad desde el momento en que exista un proceso en contra del justiciable y su alcance sea inversamente proporcionales a la formación del objeto del proceso. (Ore, 2016, pág. 115)

Según Noguera (2018) este principio hace referencia que el imputado por un hecho delictivo o falta no puede ser condenado, sino existe pruebas suficientes que se demuestre con certeza que la responsabilidad penal del imputado, se vulnera este principio cuando el imputado es condenado por una conducta en la cual es no es responsable. (pág. 197)

Villavicencio (2012) señala que nadie puede ser considerado responsable de la comisión de un hecho delictivo mientras no se determine plenamente su responsabilidad, teniendo en cuenta la carga de la prueba y calidad de la prueba. Se admiten prueba en contra que estén ligadas a hechos que conducen a la presunción del legislador. (pág. 124)

Rosas (2013) la presunción de inocencia como derecho fundamental consagrado en la constitución, es la máxima garantía procesal del imputado tiene vigencia hasta que no se expida una resolución definitiva, es obligación de quienes hacen la imputación deben probarlo, conocida procesalmente como la carga de la prueba, siendo el procesado quien tiene que probar que es inocente con su respectivo descargo, en algunas ocasiones la policía, el fiscal y el juez invierten este principio y presumen la responsabilidad del imputado sin tener las pruebas suficientes para acreditar la comisión del delito, teniendo en cuenta que la importancia de la presunción de inocencia se relaciona con la carga de la prueba. (pág. 157)

2.2.2.1.13. Principio In Dubio Pro Reo

Ore (2016) viene a ser una regla del juicio, viene a ser un componente de la presunción de inocencia, el cual va a exigir al juez absolver al imputado en el caso de

que se realice la correspondiente valoración probatoria subsistente en su pensamiento, duda razonable sobre la realización del hecho delictivo por parte del imputado. (pág. 124)

Rosas (2013) es un principio autónomo e independiente de la presunción de inocencia, opera cuando no existe prueba de cargo, que son practicadas con toda las garantías de ley, no tiene soporte probatorio de cargo, la cual no ha desarmado la presunción de inocencia, y así el juzgado va a absolver al imputado. (pág. 162)

2.2.2.1.14. Principio De In Bis In Idem

Según, Noguera (2018) principio por el cual ninguna persona puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho, tienen en cuenta la identidad de hecho, identidad de personas e identidad de procesos (pág. 202)

Rosas (2013) garantiza que no va a permitir que una persona no se perseguida dos o más veces por la misma imputación criminal, como inadmisibilidad de persecución penal, teniendo requisitos: a) se da cuando la persecución penal va ser dirigida a una misma persona la cual ya tiene un pronunciamiento final, o que viene siendo perseguida, b) tiene que ser del mismo hecho punible, no se refiere a la calificación jurídica que haya tenido la conducta; sino el hecho factico por el cual se viene procesando. (pág. 166)

2.2.2.1.15. Principio Acusatorio.

Este principio implica el desenvolvimiento y la configuración del proceso penal, mediante una clara delimitada distribución de las funciones que se asignan a los distintos sujetos, por una parte está la investigación y la acusación la cual está representado e ejercitado por el ministerio público o querellante, y por otra parte la decisión y juzgamiento que lo realiza el órgano jurisdiccional. (Ore, 2016, pág. 92)

Rosas (2013) insertada en el actual código procesal penal, el cual se entiende como el desdoblamiento de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes, esto no sería efectivo si no se separa los roles del Ministerio Público Y El

Poder Judicial, en un sistema de acción privada o como la acción popular, el órgano para cumplir funciones decisorias necesita la intervención de un particular que cumpla las funciones de acusador, solicite su pronunciamiento y a la vez defina su objeto de discusión. El principio acusatorio rige en un determinado proceso penal en cuanto las fases de instrucción y de juicio oral se encaminen a dos distintos órganos jurisdiccionales, se ha prohibido que el órgano decisor realice funciones de parte acusadora. (pág. 170)

2.2.2.1.16. Competencia Judicial.

Rosas (2013) todo acusado tiene derecho a ser condenado o juzgado exclusivamente por un juez competente, este juez no solo debe ser instaurado mediante ley orgánica sino que debe estar encuadrado dentro de la jurisdicción ordinaria, el código procesal penal regula la competencia material y funcional de los juzgados penales, en el cual señala que los juzgados penales, deben estar integrados por tres jueces, quienes conocerán los delitos establecidos en ley. (pág. 177)

2.2.2.1.17. Principio De Legalidad Procesal.

Ore (2016) garantiza a todas las personas el debido procedimiento previamente establecido en ley, este principio va a prevenir que esta sea desviada de la jurisdicción predeterminada, y que sea sometido a diferentes procedimientos, o que sea juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales. (pág. 88)

Según Noguera (2018) el principio de legalidad representa uno de los básicos del Derecho Penal, nadie será sancionado por delito o falta no establecido en la ley vigente al momento de cometido el hecho delictivo, no sometido a pena o una medida de seguridad que no esté establecida en ella. (pág. 241)

Rosas (2013) este principio rige para todos nuestro ordenamiento jurídico, este principio controla el poder punitivo del estado, y una garantía a la libertad de las personas, que excluye cualquier arbitrariedad, características del principio de legalidad; a)

constituye un aporte a la seguridad jurídica, en cuanto permite al ciudadano conocer lo que esta proscrito y que está prescrito, eso quiere decir que se puede o no hacer, b) limitar el poder omnímodo del juez, c) obliga al legislador a evitar, con leyes claras, un margen hermenéutico amplísimo y desmesurado en manos del órgano jurisdiccional. (pág. 179)

2.2.2.1.18. Condiciones De Aplicación De La Ley Procesal.

Rosas (2013) teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 109 de la constitución, “la ley es obligatorio desde el día siguiente de su publicación e el diario oficial, salvo disposiciones contraria de la misma ley que posterga su vigencia e todo o en parte”, el principio de legalidad constituye un rasgo distintivo del estado de derecho como el presupuesto de actuación sobre los bienes jurídicos. (pág. 181)

2.2.2.1.19. Legalidad De La Prueba.

Rosas (2013) el un procediminto constitucionamente legitimo implica la tutela de los derechos fundamentales de la persona en un debido proceso, tenemos entendido que tutela por un lado, su proposito es la defensa de los ciudadanos en particulas, y por otro lado la defensa del colectivo social, mediante la vigencia de un sistema y un orden publico constitucional de hay la seguridad y derechos contitucionales, los cuales son un instrumento garantizador individual y colectivo al mismo tiempo. (pág. 183)

2.2.2.1.20. Principio Del Derecho De Defensa.

Es un presupuesto de validez para tener en cuenta el desarrollo del proceso y la aplicación de una pena, en virtud al cual los sujetos procesales y titulares, pueden hacer valer sus pretensiones a través de los derechos que buscan resguardar. (Ore, 2016, pág. 152)

Rosas (2013) se trata de un derecho que las normas internacionales ya habían consagrado, en nuestro ordenamiento jurídico fue incorporado en nuestra legislación, el ejercicio de derecho de defensa no comienza con la apertura de un proceso, sino desde la

investigación preliminar, para así salvaguardar los derechos del imputado, se sabe que la defensa tiene un rol muy importantes en el nuevo proceso penal, en consecuencia la defensa implica la asistencia del abogado o la autodefensa del imputado. (pág. 183)

2.2.2.1.21. Principio Del Debido Proceso.

Villavicencio (2012) el derecho procesal establece de manera muy precisa con concerniente de administrar justicia, señalando garantías judiciales las que benefician, a todos aquellos son parte del proceso, y en especial a la persona acusada del delito, (pág. 122)

Rosas (2013) el debido proceso constituye la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia, permitir el libre e irrestricto acceso de todos los ciudadanos a los tribunales de justicia, cuyo objetivo es somete su derecho en disputa a la resolución del órgano jurisdiccional asistido con toda las garantías procesales, institución sumamente compleja abraza muchos aspectos que han sido desarrollados por la jurisprudencia de diversas maneras en el ordenamiento, es el derecho de todo ciudadano a ser parte de en un proceso con todas las garantías.(pág. 192)

2.2.2.1.22. Principio De Pluralidad De Instancias.

Principio por el cual se reconoce a todo participe de proceso la posibilidad de solicitar o cuestionar a un tribunal, superior la revisión de una sentencia o decisión judicial el cual pone fin a una instancia, este principio exige que toda sentencia impugnada tiene que ser revisada por un tribunal superior, en el caso de apelación de sentencia que pone fin a una instancia, siendo lo más correcto que la resolución apelada sea revisada por un órgano superior. (Ore, 2016, pág. 141)

2.2.2.1.23. Principio Del Título Preliminar.

Rosas (2013) esta norma rectora establece que los principios y las reglas deban ser acatada estrictamente por los sujetos y partes procesales, en particular para el juez

cuando resulte una colision en su fuerza normativa , las nrmas vertidas por estos articulos deben ser usadas como preceptos logicos, y ser antepuestas por otra disposicion legal, esto quiere decir que siempre debe existir una armonia entre el titulo preliminar y otras disposiciones de este codigo, esta norma nos direcciona al cumplimiento de todos los operadores juridicos.y respetar las normas rectoras mencionadas en el titulo preliminar. Y asi sirba como fundamento en nuestras desiciones en aplicacionde este corpus. (pág. 196)

2.2.2.1.24. Principio De Ultima Ratio.

Noguera (2018) principio que hace referencia que el derecho penal es el último recurso que debe utilizar el estado, cabe mencionar que se refiere a que hayan fracasado los demás tipos de control social ya sea formal o informal. (pág. 205)

2.2.2.2. Jurisdicción Y Competencia

2.2.2.2.1. Jurisdicción.

Ore (2016) la jurisdicción es la atribución o exclusión que tienen el estado para poder solucionar válida y oficialmente todos los conflictos de interese e impedir que se realice la justicia se realice por mano propia, también se puede entender como aquella potestad que tiene el estado para administrar justicia cuando se ha vulnerado algún derecho. (pág. 195)

Rosas (2013) desde la perspectiva constitucional, en juzgar y hacer ejecutar el juzgado, atribuyéndosele una forma exclusiva a los juzgadores, es indelegable a otros órganos o poderes, en cuanto a la emanación de su soberanía, el estado es quien ejerce la administración de justicia a través de los funcionarios del órgano judicial. (pág. 225)

2.2.2.2.2. Competencia.

A diferencia de la jurisdicción la competencia va a denotar la potestad otorgada por la ley al órgano jurisdiccional, para así conocer determinados conflictos (penal, civil,

laboral, militar, etc.). También es entendida en sus fines prácticos como aquel instrumento por el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal, civil, etc. (Ore, 2016, pág. 199)

Rosas (2013) es la manera o el modo de cómo se ejerce es función es la limitación de esa facultad por circunstancias concretas, materia, turno, cuantía, función y territorio, se puede considerar desde dos puntos de vista subjetiva y objetiva la primera es el poder o el deber del juez que lo habilita lo obliga a ejercer su jurisdicción en un caso penal, y el segundo refiero que el juez puede el deber de ejercer válidamente la jurisdicción (pág. 237)

2.2.2.3. Fuentes Del Derecho Penal.

2.2.2.3.1. La Constitución

Para Ore (2016) es la norma fundamental del estado, en la que se regulan los derechos y libertades que el estado garantiza a todo los ciudadanos, en fuente del derecho penal ya que contiene las disposiciones jurídicas ´trincipios, derechos y garantías que regalan las relaciones jurídicas. (pág. 27)

2.2.2.3.2. La Ley.

Para Luzon (2016) la ley es una norma jurídica de carácter general, que está aprobada por diferentes órganos públicos quienes tienen el poder legislativo, en los estados de derecho el parlamento. (pág. 136)

También Ore, (2016) es la regla de carácter positivo, las cuales han sido dictadas explícitamente por el poder estatal, es considerada como la fuente principal del derecho procesal penal, en consideración con el principio de legalidad todos los actos procesales tienen que estar previamente reguladas por la ley. (pág. 27)

Según Noguera (2018) la ley es fuente principal del derecho penal, siendo así una norma de carácter obligatorio porque todo ciudadano tiene que acatarlo, así discrepe con

ella. En ese sentido, la ley es la única que puede crear delitos y señalar las penas, la cual tiene como fundamento e principio de legalidad. (pág. 211)

2.2.2.3.3. La Costumbre.

La costumbre para ser fuente del derecho tiene que ser más que de uso social reiterativo, es una conducta que debe ser reiterada y de forma extendida en el ámbito social que se realiza con convicción jurídicamente siendo esta creada por ello derecho y obligaciones. (Luzon, 2016, pág. 150)

Noguera (2018) es la práctica permanente que realiza una comunidad o grupo social, a ciertos comportamientos que son apreciados de la óptica distinta a la nuestra, está comprobado la importancia que tiene en el Perú el derecho consuetudinario ya que esta está amparada en la Carta Magna. (pág. 216)

2.2.2.3.4. Los Principios Generales Del Derecho.

Parte de los principios están detallados en la constitución, y siendo en ese sentido son vinculantes para las leyes penales, las cuales no pueden contradecirse porque si no recaerían en nulidad, y por lo tanto en exención o supresión, en el caso de inconstitucionalidad de la misma, pero tiene su lado positivo porque puede orientar al legislador penal ordinario en sentido de crear tipificaciones penales de conductas. (Luzon, 2016, pág. 150)

2.2.2.3.5. La Jurisprudencia.

Luzon, (2016) dentro del ambito penal, en cuanto a la importancia a parte de en cuanto a la imterpretacion y aplicación de la ley penal en canto al momento historico, a pesar de no ser vinculante puede cambiar el rumbo de la orientacion, se pueden aplicar las otras fuentes en caso de execcion o atenuacion de la responsabilidad. (pág. 151)

Es el conjunto de resoluciones que van a emitir los magistrados judiciales, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, para dar solución a los conflictos sometidos a

ellos, la jurisprudencia cumple con la función de los juristas, ya que en ambos casos vana indicar la forma como se debe interpretar y aplicar las leyes procesales. (Ore, 2016, pág. 32)

También Villavicencio (2012) señala que es el conjunto de de resoluciones o sentencias expedidas por los tribunales de justicia, se puede estudiar desde dos puntos de vista , desde un punto de vista se puede decir que son aquellos fallos del tribunal, como punto de vista estricto se puede ver como el juez aplica o interpreta la ley en un caso concreto. (pág. 145)

2.2.2.3.6. Los Tratados Y Convenios Internacionales.

Ore (2016) refiere que son cuerpos normativos de carácter internacional, los cuales son reconocidos entre estados, que su principal objetivo va ha garantizar el cumplimiento y el respeto de los derechos humanos, los convenios y tratados los cuales tengas normas de carácter procesal serán fuentes del Derecho Procesal Penal. (pág. 31)

2.2.2.3.7. Doctrina.

Ore (2016) Son aquellas opiniones y obras de los jurisconsultos, críticos analistas y comentaristas del derecho, carece de obligatoriedad, peor aún si tenemos en cuenta que es cambiante, que cada autor tiene sus propios criterios, no tiene carácter uniforme, cada caso tiene ideales personales y se alinea a determinadas corrientes, teniendo en cuenta lo antes mencionado la doctrina no puede ser considerada una fuentes del derecho procesal penal, sino se tiene en cuenta la interpretación de la ley procesal penal.

Por otro lado Noguera (2018) es la opinión de los especialistas y científicos del Derecho Penal, de esta forma es como los juristas con sus comentarios van a aclarar las leyes penales, siendo un trabajo exhaustivo y de forma profunda siendo además un aporte importante para las futuras investigaciones de otros estudiosos del derecho.(pág. 215)

2.2.2.4. Sujetos Y Partes Procesales.

2.2.2.4.1. Juez.

Para Rosas (2015) refiere que el juez es funcionario del estado quien ejerce su poder jurisdiccional, quien tiene la potestad de solucionar un litis de otras personas quienes llevan a su consideración, no hablamos de cualquier colisión sino de aquella que está establecido en el ordenamiento jurídico (pág. 390).

En Nuestra Constitución en su artículo 139° establece:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y las leyes. (...)”

Así mismo Ore (2016) la función jurisdiccional es la potestad del estado de administrar justicia mediante sus órganos jurisdiccionales, quienes van a ser aquellos que resuelvan los conflictos de intereses que se les van a plantear. Se convierte en el sujeto esencial dentro del proceso y de presencia imprescindible. (pág. 296)

2.2.2.4.2. Ministerio Público.

El Ministerio Público es el instrumento para la persecución de los delitos en los tribunales, como la calidad de agente de aquel interés social por ellos la denominación de Representante Social, sin duda las sociedades aspiran a la adecuada impartición de justicia a través de las diferentes instituciones especiales dedicadas a solucionar conflictos. (Rosas, 2015, pág. 398)

Para Ore (2016) el Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, que representa a la sociedad y defensora de la legalidad, que ejerce y promueve de oficio o a petición de los interesados la acción penal y eventualmente la acción civil como lo establece la constitución en el Artículo 159. (págs. 270-271)

2.2.2.4.3. Imputado.

Según Rosas (2015) el imputado, es la persona a quien se le va a dirigir la pretensión penal, uno de los sujetos esenciales del proceso, es el sujeto activo quien comete el hecho delictivo, también se puede decir que el imputado es la persona física a quien se le va dirigir la imputación, sindicándolo así como participe en la comisión de un delito.

Para Ore, (2016) es aquella persona que es sometida a una investigación en el proceso penal, quien recibe varias denominaciones teniendo en cuenta la etapa que se encuentra, asu como denunciado, es aquella persona en la cual se formaliza una denuncia penal; procesado, sujeto al cual se le va a denominar de esa forma en consecuencia de la omisión de un auto; acusa; sujeto al cual se le va a emitir una acusación y se le ha previsto la realización de un juicio oral. (pág. 249)

2.2.2.4.4. El Tercero Civilmente Responsable.

Es aquella persona que no ha intervenido en los hechos la cual no va a tener responsabilidad penal alguna, pero si va a responder civil y solidariamente con el condenado ya que este es vinculado con este último, también podemos señalar que es aquella persona natural o jurídica quien sin haber tenido participación en la comisión del delito tiene que pagar las consecuencia. (Rosas, 2015, pág. 440)

Ore (2016) cuando existe la comisión de un delito y produce al mismo tiempo daños patrimoniales a terceros, la acción civil puede ser ejercida conjuntamente con la penal en su mismo proceso, eso teniendo en cuenta que se configurado una infracción penal y una civil a la vez, con esta acción civil se busca que los responsables cumplan con reparar los daños ocasionados. (pág. 318)

2.2.2.4.5. Víctima.

Para Rosas (2015) la víctima; es aquel sujeto lesionado por el hecho penal, aquella persona individual o jurídica, que ocupa un lugar muy importante o decisivo, quien ha sufrido algún daño o ha sido lesionado, lo que afecta indudablemente un bien jurídico en la víctima, la víctima sin duda es aquel agente que soporta el actuar del agente en la comisión de un hecho delictivo. (pág. 444)

2.2.2.4.6. Las Personas Jurídicas.

En el nuevo código procesal peruano se ha incluido como sujetos procesales a la persona jurídica, siempre y cuando sean posibles de imponerlas aquellas medidas previstas en los artículos 104° y 105° del código penal, quienes deberán ser emplazados e incorporados en el proceso, a instancia del fiscal. Este tema sin duda es está en discusión en la doctrina penal. (Rosas, 2015, pág. 461)

2.2.2.4.7. El Querellante Particular.

Ha sido incorporado como sujeto procesal, esto sucede en los delitos de ejercicio privado de la acción penal, que está establecido en el numeral 2 del artículo 1° del Código Procesal Penal, quien directamente el ofendido por el delito podrá recurrir al órgano jurisdiccional correspondiente pedir la sanción penal y la reparación civil, contra quien se le considere responsable. (Rosas, 2015, pág. 467)

2.2.2.4.8. La Policía Nacional.

Rosas (2015) La policía en la actualidad cumple un rol muy importante, ya que son los que deben garantizar a la ciudadanía una real convivencia constructiva y pacífica en diferentes aspectos en la vida diaria de la sociedad, siempre y cuando cumplan su función de forma eficiente y transparente, para que los ciudadanos tengan confianza en esta institución. (pág. 468)

Es un institución estatal jerárquicamente organizada creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales, y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, por todo ello está reconocida en la Constitución en el artículo 166° y también un marco normativo específico que regula sus funciones y organización como en prevención y intervención en la investigación del delito. (Ore, 2016, pág. 283)

2.2.2.4.9. El Abogado Y La Defensa.

El abogado es aquel que ejerce la abogacía, quien emplea sus diferentes conocimientos del derecho para hacer justicia, siendo una profesión y no solo un título académico (Rosa, 2015, pág. 481)

Ore (2016) Es aquel sujeto profesional del derecho quien va a brindar asesoría a toda persona que lo va a requerir, cuyo papel fundamental es que se garantice el respeto de los derechos de su defendido y así también garantizar un debido proceso, motivo por el cual es indispensable la presencia del abogado desde los primeros actos de investigación hasta la conclusión del proceso. (pág. 263)

2.2.2.4.10. Actor Civil.

Cuando se realiza un hecho delictivo, y además de la infracción penal se va ocasionar un daño al patrimonio desde un punto de vista económico, moral o en la salud, también se podrá ejercitar en el proceso penal la acción civil en contra de los responsables, en este caso el que sufrió los daños se podrá acoger e intentar la acción de resarcimiento dentro del proceso penal así constituyéndose como actor civil. (Ore, 2016, pág. 304)

2.2.2.5. Los Medios De Prueba

Según Rosas (2016) la actividad probatoria está regulada por la constitución, por los tratados que están ratificados en el Perú, teniendo en cuenta que tienen sus propios

principios, derechos y garantías probatorias las que van a permitir una adecuada decisión de los órganos judiciales (pág. 437).

2.2.2.5.1. Confesión.

Es un acto procesal que consiste en la declaración lo cual tiene que ser personal sincero, consiente y libre que hace el procesado, sobre un hecho delictivo el cual se le imputa, es preciso señalar que una cosa es que la confesión sea elemento de prueba a ser valorada por el juez. (Rosas, 2016, pág. 480)

2.2.2.5.2. El Testimonio.

La prueba testimonial es la más antigua en la humanidad así mismo la confesión. El testimonio es un acto procesal por el cual la persona va dar información al juez sobre lo que sabe de un hecho, el cual consiste en atestiguar oralmente valida narrativamente la cual va ser dada ente el órgano jurisdiccional competente. . (Rosas, 2016, pág. 528)

2.2.2.5.3. La Pericia.

Para, Rosas (2016) la pericia es un medio probatorio mediante el cual se va a obtener para el proceso, un determinado dictamen con los conocimientos científicos de un especialista, quien va informar, comprueba o concluye respecto a un hecho, con el propósito de crear convicción para un determinado hechos para decir un caso. (pág. 620)

2.2.2.5.4. Careo.

Es aquella diligencia que se le conoce como confrontación, cabe mencionar que se da cuando haya alguna discrepancia entre una y otra persona, la quel es necesario para esclarecer un hecho, es el juez quien va a confrontar frente a frente con el fin de que el justiciable preciaba la reacción de cada uno, y la afirmación de la versión inicial. (Rosas, 2016, pág. 665)

2.2.2.5.5. Prueba Documental.

Es un documento en el cual va estar contenido permanentemente la representación actual. Pasado o futura, del conocimiento. Es un conjunto de medios probatorios en las que se analizan las actas y los registros de lo desahogado en la audiencia de prueba anticipada o de la declaración previa de los testigos, peritos o coimputados (Rosas, 2016, pág. 677)

2.2.2.6. El Proceso Común.

Rosas (2013) está regulado en el libro tercero del Código Procesal Penal, se divide en tres etapas; la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, se implementa este nuevo modelo procesal penal teniendo en cuenta que la estructura tiene etapas diferenciadas y sus finalidades se distinguen,, primera etapa de este proceso es reunir elementos de convicción, de cargo y descargo las cuales van a permitir al fiscal decidir si formula o no acusación, y en su caso para que el imputado prepare su defensa, se tiene por finalidad determinar si la conducta es un hecho delictuoso. (pág. 573)

2.2.2.6.1. La Investigación Preparatoria.

Rosas (2013) la investigación preparatoria esta a cargo del fiscal lo cual solo es posible en el marco del sistema penal inspirado en el principio acusatorio, que ya surge en consecuencia en la forma de opción del enjuiciamiento, median el ministerio público va a orientar la investigación del delito, va a significar la formulación de estrategias desde la perspectiva técnica jurídica, significa también que el fiscal va a ordenar a la policía los diferentes elementos de juicio en la investigación, y así sustentar validamente la promoción de la acción penal, se va a encargar de hacer seguimientos de practicar las pericias. (pág. 581)

2.2.2.6.2. La Etapa Intermedia.

Rosas (2013) es el conjunto de actos procesales, que median desde el requerimiento de requerimiento o formulación de la acusación fiscal, hasta la resolución que decida el sobreseimiento o la posible apertura de causa a juicio oral, están a cargo del juez de investigación preparatoria, en esta etapa intermedia se puede realizar, bien en proceso penal común, o también cuando el fiscal decide en diligencias preliminares requerir acusación directa, toda vez que tendra que someterse a un control de audiencia preliminar. (pág. 630)

2.2.2.6.3. El Juzgamiento.

Rosas (2013) para desarrollo del juicio oral o juzgamiento, se tiene que tener en cuenta que se trate de la conformación de un juez unipersonal o un cuerpo colegiado o pluripersonal tres jueces, teniendo en cuenta la gravedad del delito que se juzga, quienes van a decidir sobre la situación jurídica del acusado, consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, el juicio es concebido como base del sistema acusatorio, y como el momento principal del debate probatorio, donde se va a ordenar y practica las pruebas así se garantice la inmediación de las pruebas con el juez y así se asegura la imparcialidad. (pág. 659)

2.2.2.7. La Sentencia.

Rosas (2013) la sentencia es aquella que pone termino al juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto y sujeto a una medida de seguridad, el juez debe de elaborar la sentencia, lo hará inmediatamente después de su deliberación, en los párrafos se expresaran en orden numérico correlativo. (pág. 699)

2.2.2.7.1. Sentencia Absolutoria

Rosas (2013) la motivación de la sentencia absolutoria destara especialmente si existe o no el hecho delictivo, razón por la cual el hecho no constituye delito, cuando los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, esta sentencia va a ordenar la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos q no estén afectados al proceso que no estén sujetos a comisión la anulación de los antecedentes policiales y judiciales, que origino el caso y se fijara las costas. (pág. 704)

2.2.2.7.2. Sentencia Condenatoria.

Rosas (2013) la sentencias condenatorias son aquellas que va a fijar, con precisión, las penas o las medidas de seguridad que le correspondan, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que debe de cumplir el demandado, las penas y medidas de seguridad se fijara provisionalmente la condena finaliza, des descontara en el caso de los periodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. (pág. 705)

2.3. Marco Conceptual.

Expediente.- Asunto que se ventila entre los tribunales a instancia de parte interesada, de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. (Cabanellas, 2015)

Instancia.- dos excepciones tienen esta palabra en derecho. Por la primera equivale a solicitud, petición o suplica, y en esta forma cuando se dice que el juez debe proceder a instancia de parte se da a entender que debe proceder previa petición de parte y no de oficio. Por la segunda se designa con este nombre cada conjunto de actuaciones practicadas. (Cabanellas, 2015)

Patrimonio.- El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económico, bienes adquiridos personalmente por

cualquier título, los bienes propios espiritualizados y adscritos a un ordenado, como título y renta para su ordenación. (Cabanellas, 2015)

Proceso.- Las diferentes fases y etapas de un acontecimiento, conjunto de autos y actuaciones, litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal, causa o juicio criminal. (Cabanellas, 2015)

Robo.- Estrictamente, el delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, y empleando usando fuerza en las cosas o violencia en las personas. (Cabanellas, 2015)

Sentencia.- Dictamen, opinión, parecer propio, decisión extrajudicial de la persona a quien se le encomienda resolver una controversia, duda o dificultad, resolución judicial en una causa, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal (Cabanellas, 2015)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

En el presente trabajo de investigación referido a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, robo agravado en el expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2021 evidencia que en atención a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.

3.2. Hipótesis Específicas.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño De La Investigación.

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa

Cuantitativa.

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de literatura, en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento para recoger los datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de datos.

Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa que está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El perfil cualitativo del estudio se evidencia en la recolección de datos, esta actividad requiere a su vez del análisis para identificar a los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia), además dicho objeto es un fenómeno producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (juez unipersonal o colegiado) quien decide sobre un conflicto de interés de índole privado y/o público.

Por lo tanto la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados; dicho logro se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia, es decir el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse, pero esta vez en el contexto específico perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia), es decir ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de recolección y el análisis, porque necesariamente operan en simultáneo y no uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas) pertinentes con los cuales se vincula el proceso y el asunto judicializado (pretensión/delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y sobre todo reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva.

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidencio en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo; donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias) pero la variable en estudio era diferente, por ejemplo: la identificación de la

sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación, etc., pero respecto a la calidad utilizando un procedimiento similar no se hallaron.

Además de lo expuesto los resultados obtenidos eran debatibles porque las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad, la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio, en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Sobre la investigación descriptiva Mejía (2004) sostiene que el fenómeno es sometido a un examen intenso utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial), el proceso judicial existente en su contenido reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada a efectos de facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos establecidos en el instrumento, porque estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que debe reunir el contenido de la sentencia (características

y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial cuando se refieren a la sentencia).

4.1.3. Diseño de la investigación.

No experimental.

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal.

Porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que vienen a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló el objeto, por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado natural, es decir conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado, en el mismo contenido o texto con cambio, quedo documentada como tal.

El carácter no experimental se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de sentencias, porque el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger su identidad. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el objeto de estudio (sentencias), porque son productos pertenecientes a un tiempo pasado, además el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial, antes es imposible que un tercero ajeno al proceso judicial pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal se evidencia en la recolección de datos, porque estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias), en consecuencia, no cambio, siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado espacio y tiempo.

4.2. Población Y Muestra.

4.2.1. Unidad De Análisis.

Las unidades de análisis son elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, es decir deben precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006).

Las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos, en el presente estudio se empleó el procedimiento no probabilístico; es decir aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia, por razones de

accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003). En el presente estudio, la unidad de análisis fue un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (Uladech Católica, 2017) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso derivado del delito contra el patrimonio, robo agravado con muerte subsecuente; con la interacción de ambas partes, concluido por sentencia condenatoria con participación de dos órganos jurisdiccionales (primera y segunda instancia) pertenecientes al Distrito Judicial de Ancash- Huaraz

La unidad muestral está representada por el expediente judicial N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia, con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia. El objeto de estudio comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, robo agravado. La variable en estudio fue la calidad de sentencia de primera y segunda instancia. Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación.

La evidencia empírica del objeto de estudio es decir las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1, estos se conservan en su esencia, la única modificación aplicada a su contenido se dio en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y/o jurídicas mencionadas en el texto debido a que se le asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y de respeto a la dignidad.

4.2.2. Variable.

La variable en estudio es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash.

4.3. Definición Y Operacionalización De Variables E Indicadores.

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados. Las variables son un recurso metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centty, 2006).

En el presente trabajo la variable es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia. Según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C) la calidad es el conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. En términos judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio las fuentes de las cuales se extrajeron los criterios (indicadores-parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) afirma: son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida de tal manera significan el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración. Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

| Objeto de estudio | Variable | Indicadores | Instrumento |
|--|--|--|-----------------|
| Proceso judicial | Características | En primera instancia. | Lista de cotejo |
| Recurso físico que registra la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado con muerte subsecuente en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales | Atributos peculiares que determinan la calidad de las sentencias del proceso judicial en estudio, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que lo distingue claramente de los demás | -calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. -calidad de la parte resolutive. En segunda instancia -calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. -calidad de la parte resolutive. | |

4.4. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y para que esta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias, en la

recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados respectivamente.

Respecto al instrumento es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas, si lo logra o no lo logra; presencia o ausencia, entre otros. (SENCE-Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2° y 4° párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, este se elaboró en base a la revisión de la literatura, fue validado mediante juicio de expertos; dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma del instrumento efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable, es decir los criterios a recolectar en el texto de las sentencias, se trata de un conjunto de parámetros de calidad pre establecidos en la línea de investigación para ser aplicados a nivel pregrado. (Valderrama, s.f).

Se denomina parámetros porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias, porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial respectivamente cuando se refieren a la sentencia.

4.5. Plan De Análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación, se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos

buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultaneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme lo sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

4.5.1. La Primera Etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La Segunda Etapa: Sistematizada, En Términos De Recolección De Datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente, un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio, es decir las sentencias que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir en la unidad de análisis. Como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Seguidamente el investigador empoderado y con mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos.

4.6. Matriz De Consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía Novoa y Villagómez, (2013): la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. Por su parte Campos (2010), expone: se presenta la matriz de consistencia lógica en una forma sintética, con sus elementos básicos de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En términos generales la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y científicidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la investigación, en el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos respectivamente

Título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, robo agravado en el expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash-2021.

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPOTESIS |
|--------------------|--|---|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado de conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales aplicables al expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash-2021? | Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado con muerte subsecuente de conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales aplicables al expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ancash-2021. | En el presente trabajo de investigación referido a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, robo agravado en el expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ancash-2021, evidencia que en atención a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia. |
| ESPECÍFICOS | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia, con énfasis en la introducción y postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia con énfasis en la introducción y postura de las partes | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia con énfasis en la motivación de los hechos, | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | del derecho, la pena y la reparación civil. | |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. |

4.7. Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

En el presente trabajo se tuvieron en cuenta los siguientes principios:

Protección a las personas: este principio es muy importante porque se basa en proteger y respetar la dignidad, identidad, diversidad, confidencialidad y privacidad del ser humano.

Es por ello que en el presente trabajo de investigación la identidad de todos los sujetos involucrados en el proceso, están con iniciales, y los datos importantes como placas de los vehículos y DNI con X, para no vulnerar los derechos fundamentales

Cuidado del medio ambiente y biodiversidad: principio el cual va involucrar al medio ambiente, plantas y animales. Para generar beneficios y disminuir efectos desfavorables.

Sabemos que estamos en tiempos difíciles, teniendo en cuenta el tema de la pandemia covid-19, y esta da como resultados las clases virtuales y todo es sistematizado, la educación universitaria no es ajena a eso, por lo que se ha dejado de usar papel bond y así cuidamos el medio ambiente, porque todo es digitalizado.

Libre participación y derecho a estar informado: principio que se basa en tener la manifestación de la voluntad, informada, libre, equívoca y específica.

En presente trabajo, se está bien informado en cuanto a los propósitos y finalidades que generaran, ya que es por motivos educativos, y se realiza por voluntad propia.

Beneficio no maleficencia: principio que se basa a la protección de los sujetos procesales, lo que se debe tener en cuenta es no causar daños y generar beneficios.

Por lo tanto en el trabajo como se mencionó en el primer principio se protege a todos los sujetos procesales, para evitar causar algún daño irreparable.

Justicia: hace referencia a que el investigador debe realizar un juicio, que debe ser razonable, y tener en consideración no se debe tolerar prácticas injustas.

En el presente trabajo se aplica este principio, porque el investigador va tener un juicio razonable y precauciones para asegurar el sesgo, y así no se va a realizar prácticas injustas.

V. RESULTADOS.

5.1 Resultados.

Cuadro 1. Calidad De La Parte Expositiva De La Sentencia De Primera Instancia Sobre ROBO AGRAVADO Con Énfasis En La Calidad De La Introducción Y La Postura De Las Partes En El Expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 Del Distrito Judicial De Ancash.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | (1-2) | (3-4) | (5-6) | (7-8) | (9-10) | | |
| Introducción | EXPEDIENTE : 00792-2012-29-0201-JP - PE – 02 ACUSADOS : J. W. R. E. J. S. S. C. Y. C. C. DELITO : Robo Agravado en grado tentativa y robo. | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez/jueces, la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>AGRAVIADOS : V. J. R. P. K. R. T. R. J. F. R.</p> <p>S E N T E N C I A Resolución N° 55 Huaraz, veinte de enero Del año dos mil dieciséis.-///</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>VISTOS Y OÍDOS.- La audiencia desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los jueces V. M. S. A, N. M. L. (directora de debates) y N. G. S. G, para efectos de llevarse a cabo la instalación de Audiencia de Juicio Oral, proceso signado con el Expediente 00792-2012-29-0201-JR-PE-02, seguido contra J. W. R. E, J. S. S. C. y Y. C. C., por el delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO EN GRADO , previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2, 4 y 5 concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio V. J. R. P; contra: J. S. S. C. por el delito de</p> | <p>reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputa? ¿Cuál es el problema sobre la cual se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia sus datos personales: nombre, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar/ en los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | <p style="text-align: center;">10</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>ROBO AGRAVADO previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2, 4 y 5, en agravio de K R T R; y contra: J W R , por el delito de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2, 4 y 5, en agravio de J F R C; expide la presente sentencia:</p> <p>PARTE PRELIMINAR</p> <p>PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>PROCESALES:</p> <p>1° MINISTERIO PÚBLICO: Intervención del Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, J. E. O. C, con domicilio procesal en Psje. Coral Vega N° 569 - 4to piso – Huaraz.</p> <p>2° DEFENSA TÉCNICA: Abogado defensor de los acusados J. W. R. E. y J. S. S. C, H. W. J. B. identificado con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 42257 y con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791 - Huaraz.</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>“2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.”</p> <p>“3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.”</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>3° DEFENSA TÉCNICA: Abogado defensor del acusado Y. C. C, Y. C. C. Dr. O. G. G. con Registro del C.A.A N° 1850, con domicilio procesal en el Jr. Sucre N° 1105 – Huaraz.</p> <p>4° ACUSADO: J. W. R. E.; identificado con DNI N° --; nacido el 27 de Mayo de 1973; natural del distrito de Jangas - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash; siendo sus padres A y T; con secundaria completa, de ocupación chofer, de estado civil casado, con cinco hijos; con domicilio en el Jirón 2 de Mayo - Distrito de Jangas – Provincia de Huaraz, no tiene antecedentes penales.</p> <p>5° ACUSADO: J. S. S. C, identificado con DNI N° XXXX; nacido el 08 de Abril de 1985; natural del Distrito de Pinra- Provincia de Huacaybamba - Departamento de Huánuco; siendo sus padres E. E y E. N; con grado de instrucción superior, de profesión docente en el área de comunicación y egresado de derecho, percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/. 1,100 Y como taxista, haciendo un total de S/ 1,600, de estado civil soltero – conviviente, con 5</p> | <p>“4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.”</p> <p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>hijos; con domicilio en el Pasaje Shancayán – Provincia de Huaraz- Departamento de Ancash.</p> <p>6° ACUSADO: Y C. C, identificado con DNI N° XXXX; nacido el 30 de Abril de 1987; natural del Distrito de Pinra – Provincia de Huacaybamba - Departamento de Huánuco; siendo sus padres A y T; con secundaria completa, de ocupación chofer, de estado civil soltero; con domicilio en el Barrio de Palmira- Pasaje Cascanueces- Barrio de Acovichay Alto -Independencia- Provincia de Huaraz, sin antecedentes.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente: N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash-2021.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos. Del mismo modo en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre ROBO AGRAVADO, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil en el expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|---|---|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | (1-8) | (9-16) | (17-24) | (25-32) | (33-40) | |
| Motivación de los hechos | <p>II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.</p> <p>PRIMERO: Del Ministerio Público.</p> <p>1.1.- Teoría del caso.- El representante del Ministerio Público, ha postulado los siguientes cargos: que, se trata de un caso, con 03 hechos punibles, con respecto al primer hecho los acusados J. S. S. C, J. W. R. E y Y. C., el día 06 de junio del 2012 entre las 00: 40 aproximadamente de manera temeraria y de</p> | <p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible) expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p>forma coordinada entre estas tres personas, aprovecharon que el agraviado V. J. R. P. haya contratado los servicios de taxi y luego estas tres personas golpeándola, tal como lo demuestra el certificado médico, mediante violencia física despojaron al agraviado de S/ 250. 00 nuevos soles, dinero que había obtenido producto de su labor como abogado privado y luego de una intervención inmediata la policía pudo detener en flagrancia a los acusados, encontrándose dentro de las pertenencias del señor J. S. S. C, DNIs y tarjetas que no le correspondían. Con respecto al segundo hecho, al hacer las indagaciones se pudo advertir que el señor J. S. S. C. también el día 26 de mayo del mismo año con el mismo trámite delictivo despojaron de sus pertenencias a otro agraviado el señor K. R. T. R, puesto que al verificar las tarjetas que se encontraron en poder del señor J. S. S. C el día 06 de junio del 2012, se advirtió que estas le pertenecían a éste agraviado. La tesis que maneja el Ministerio Publico es que estas tres personas se mantenían en constante comunicación, que cuando advertían la presencia de un cliente, es decir una eventual víctima, cualquiera de las tres personas aceptaba el servicio de taxi y en el trayecto hacia el destino de uno de sus agraviados, se comunicaban con uno de sus computados, sobrepasaban el vehículo y uno de los</p> | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos de validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>coimputados ingresaba por la parte posterior del vehículo, los reducían, los golpeaban y les robaban sus pertenencias y no solo le robaban las pertenencias que tenían en ese momento sino que les pedían las claves o contraseñas de sus tarjetas de crédito y en el mismo momento salían y hacían retiros de diferentes entidades bancarias y establecimientos de la ciudad de Huaraz, hechos narrados que serán sustentados en su oportunidad, con la filmaciones donde se acreditan que estas personas sacaban dinero de sus víctimas, con respecto al Tercer hecho, el día 22 de mayo de 2012, el identificado directamente ha sido el señor J. W. R. E, cuando el agraviado J. F. R. C. estaba transitando por la ciudad de Huaraz, detiene un vehículo taxi para que haga su recorrido, el taxista J. W. R. E, lo hace subir a su vehículo y él le pide que lo traslade a determinado lugar y esta persona en el trayecto se va por un lugar oscuro, se detiene y le roban todas sus pertenencias, su reloj, su celular y sus tarjetas de crédito. Por otra parte existen documentos que acreditan el desmedro patrimonial del señor Y. C. C. que tenía al iniciar el proceso, que tenía una cuenta de ahorros con más de cuarenta mil soles, quien no puedo justificar de donde provenía dicho dinero, ya que el labora sólo como taxista. Se va a probar con los elementos probatorios</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>coimputados ingresaba por la parte posterior del vehículo, los reducían, los golpeaban y les robaban sus pertenencias y no solo le robaban las pertenencias que tenían en ese momento sino que les pedían las claves o contraseñas de sus tarjetas de crédito y en el mismo momento salían y hacían retiros de diferentes entidades bancarias y establecimientos de la ciudad de Huaraz, hechos narrados que serán sustentados en su oportunidad, con la filmaciones donde se acreditan que estas personas sacaban dinero de sus víctimas, con respecto al Tercer hecho, el día 22 de mayo de 2012, el identificado directamente ha sido el señor J. W. R. E, cuando el agraviado J. F. R. C. estaba transitando por la ciudad de Huaraz, detiene un vehículo taxi para que haga su recorrido, el taxista J. W. R. E, lo hace subir a su vehículo y él le pide que lo traslade a determinado lugar y esta persona en el trayecto se va por un lugar oscuro, se detiene y le roban todas sus pertenencias, su reloj, su celular y sus tarjetas de crédito. Por otra parte existen documentos que acreditan el desmedro patrimonial del señor Y. C. C. que tenía al iniciar el proceso, que tenía una cuenta de ahorros con más de cuarenta mil soles, quien no puedo justificar de donde provenía dicho dinero, ya que el labora sólo como taxista. Se va a probar con los elementos probatorios</p> | <p>“1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) con razones normativas jurisprudenciales o</p> | | | | | | | | | | <p>40</p> |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p>admitidos en juicio, como son la testimonial de V. J. R. P, quien es el agraviado del robo ocurrido el 06 de Junio del 2012, que cuando por intervenciones del Jr. Julián de Morales y Jr. José De la Mar, donde los imputados le robaron sus bienes, ha sido admitido la declaración del testigo J. L. D. F, efectivo policial que interviene en flagrancia contra estos tres sujetos, quien explicara los hechos de forma más ilustrativa los hechos, tenemos la declaración del testigo E. R. G, efectivo policial, quien también participo el día 06 de junio del 2012, en la intervención a estos sujetos; la declaración del testigo J. S. D, efectivo policial quien también participo en la intervención a estos tres sujetos el día 06 de junio del 2012, la declaración de E. C. E, responsable del área de levantamiento del secreto de las telecomunicaciones de la empresa Movistar, quien señalara cual es el mecanismo de verificación de las llamadas ingresantes, perdidas, recibidas y salientes, con lo cual vamos a acreditar que ha habido dominio del hecho. Dentro de los documentales tenemos el Acta de intervención policial para establecer la forma como se realizo la intervención el día 06 de junio, el acta de registro personal efectuado al señor J. S. S. C, donde se encuentra doscientos nuevos soles, que corresponde al monto aproximado que el agraviado había</p> | <p>doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias para fundar el fallo. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p> | | | | | X | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>mencionado que le habrían robado, el acta de intervención de los bienes encontrados a J. S. S. C, el acta de incautación al vehículo de placa de rodaje XXXX, el cual era la conducido por el señor J. W. R. E, el cual fue utilizado para perpetrar el delito, al menos acreditado por el primer hecho, el acta de ubicación y traslado al vehículo de placa de rodaje XXXX, del señor J. W. R. E., asía la oficina de la PNP para poder realizar las diligencias, en el cual se detecta que con ese vehículo fue que se cometieron los hechos reprochables, el acta de incautación al vehículo de placa de rodaje XXXX, que había sido conducido por el señor Y. S. C, el día 06 de junio del 2012, el acta de incautación al vehículo de placa de rodaje XXXX, utilizado por el señor J. S. S. C, el cual fue encontrado en Prolongación Luzuriaga y el Jr. Garcilaso de la Vega, es decir en el lugar donde ocurrieron los hechos, el acta de registro vehicular al vehículo de placa XXXX, de señor J. S. S. C, donde se ubicaron armas blancas (cuchillos), el acta de recepción del agraviado V. J. R. P, donde acredita la preexistencia de los S/. 250 nuevos soles que señalo que le habían robado, los ahora imputados, el informe de llamadas de el celular XXXX de propiedad del señor J. W. R. E, también el informe de llamadas de el celular número XXXX y RPM XXXX de propiedad del señor J. S. S. C, donde se puede acreditar las</p> | <p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos topicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la pena</p> | <p>realizar las diligencias, en el cual se detecta que con ese vehículo fue que se cometieron los hechos reprochables, el acta de incautación al vehículo de placa de rodaje XXXX, que había sido conducido por el señor Y. S. C, el día 06 de junio del 2012, el acta de incautación al vehículo de placa de rodaje XXXX, utilizado por el señor J. S. S. C, el cual fue encontrado en Prolongación Luzuriaga y el Jr. Garcilaso de la Vega, es decir en el lugar donde ocurrieron los hechos, el acta de registro vehicular al vehículo de placa XXXX, de señor J. S. S. C, donde se ubicaron armas blancas (cuchillos), el acta de recepción del agraviado V. J. R. P, donde acredita la preexistencia de los S/. 250 nuevos soles que señalo que le habían robado, los ahora imputados, el informe de llamadas de el celular XXXX de propiedad del señor J. W. R. E, también el informe de llamadas de el celular número XXXX y RPM XXXX de propiedad del señor J. S. S. C, donde se puede acreditar las</p> | <p>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontanea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>llamadas entre estas dos personas antes del robo, inclusive en momentos previos al hecho delictivo, el acta de registro de llamas entrantes y salientes del celular numero XXXX de propiedad de Y. C. C, quien recibió una llamada del señor J. S. S. C. del celular XXXX, minutos previos nada mas de la comisión del hecho, el informe sobre el movimiento bancario del acusado Y. C. C, evidenciándose la suma de más de cuarenta mil nuevos soles en su cuenta que el acusado no ha sabido explicar, inclusive el monto o remuneración que gana como taxista no se ajusta, las declaraciones de H. U. B, de Z. A. A. H, de D. V. B, H. B. Q. y B. S. G, esto respecto a las testimoniales para acreditar el hecho del día 06 de junio del 2012, respecto a las periciales de ese hecho se ha solicitado la pericia antropológica-físico, emitido por D. U. M, la pericia G, la Pericia antropológica de superposición de imágenes respecto a un video de vigilancia, donde se aprecia que persona saco dinero de un cajero, también la Pericia antropológica de superposición de imágenes escáner facial de fotografía, la pericia, la pericia Grafotecnica de uno de los imputados que había referido que no estuvo en otro lugar fue descartado por esa pericia, el Boucher N° XXXX de fecha 26 de mayo remitido por el Banco de la Nación, el movimiento Bancario del Señor J. S. S. C, donde se acredita que hizo</p> | <p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>un depósito Bancario por la suma de S/. 1050 Nuevos Soles, el día 26 de mayo del 2012. Con respecto al tercer Hecho la declaración de J. F. R. C, agraviado del tercer hecho, la declaración de M. Á. O. R., representante del grifo Ortiz, la declaración de C. A. P. C., trabajador del grifo Ortiz, la pericia del perito de médico del Instituto de Medicina Legal de Huaraz, J. T. V, quien indicara las lesiones sufridas del agraviado J. F. R. C, Certificado médico 00225-L, boletas del reloj y celular, video de vigilancia del Grifo Ortiz de fecha 26 de mayo del 2012, donde se aprecia que una persona retira dinero de la tarjeta del agraviado, el acta de reconocimiento efectuado por el trabajador del grifo Ortiz C. A. P. C, donde reconoce al señor</p> | <p>evidencian como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>J. W. R. E, el Reporte del Banco de la Nación donde se acredita el monto sustraído de la tarjeta del agraviado J. F. R. C. por la suma de S/. 657 Nuevos Soles, los Boucher originales por el monto de S/. 174 soles y S/ 700 nuevos soles emitidos por el grifo Ortiz, que prueban la existencia del hecho, tenemos entre otros la testimonial del agraviado K. R. T.</p> <p>1.2. SOLICITUD DE PENA Y REPARACIÓN CIVIL.- La Fiscalía indico que anteriormente se solicito para J. S. S. C. y J. W. R. E. la pena de 16 años de pena privativa de libertad y para Y. C. C, la pena de 14 años de pena privativa de libertad, esto es respecto al primer hecho, en el</p> | <p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p>segundo hecho para J. S. S. C, se solicita la pena de 14 años de pena privativa de libertad y en el tercer hecho para J. W. R. E, la pena de 14 años de pena privativa de libertad, haciendo una sumatoria de acuerdo al Código Penal respecto a estos dos imputados J. S. S. C y J. W. R. E se está solicitando 30 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y con respecto a Y. C. C. la pena de 14 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, puesto que la acusación se ha realizado cuando todavía no se había modificado el artículo con respecto a la individualización de la pena, teniendo en cuenta ya la obligatoriedad de acuerdo al sistema judicial respecto a la tercerización de las penas, por lo que en el momento de desarrollar sus alegatos finales solicitará la pena con mayor presión.</p> <p>1.3. REPARACION CIVIL:</p> <p>-EL PRIMER HECHO: Atribuido a los acusados J. S. S. C, J. W. R. E. y Y. C. C la suma de setecientos cincuenta nuevos soles a favor del agraviado V. J. R. P esto de manera solidaria.</p> <p>-SEGUNDO HECHO: Imputado al acusado J. S. S. C. una reparación civil a favor del</p> | <p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las</p> | | | | | X | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>agraviado K. R. T. R. la suma de novecientos veinte nuevos soles y,</p> <p>-TERCER HECHO: Atribuido al acusado W. R. E. la suma de siete mil ciento treinta y seis nuevos soles a favor del agraviado J. F. R. C.</p> <p>SEGUNDO.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.</p> <p>2.1. La defensa técnica de los acusados J. W. R. E y J. S. S. C, ha denominado a su teoría “El taxista víctima del pasajero borracho que no quiso pagar su pasaje”, que el día 6 de junio del 2012 el señor W. R. E se encontraba haciendo taxi como todos los días, al promediar las 02:10 de la madrugada del día 6 de junio cuando transitaba a bordo de su taxi de placa XXXX por la segunda cuadra de la calle Lucar y Torre recogiendo a un sujeto en el interior de su vehículo ya en el interior el sujeto le indica que le haga un taxi, acordando ambos que el costo del taxi vendría a ser la suma de S/. 10. 00 dándose cuenta R. E del estado de ebriedad del pasajero borracho, quedándole únicamente en continuar con la marcha con destino a Toclla a solicitud del pasajero borracho, siendo ello así a la altura del Hospital “Víctor Ramos Guardia”, su patrocinado le solicitó al pasajero borracho cancelar el monto acordado, negándose a pagar la suma vociferando palabras ofensivas con actitud totalmente agresiva e intentando romper</p> | <p>expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la luna del taxi, hechos que acreditará en el desarrollo de la audiencia, con la declaración del señor W. R. E, con la declaración del Y S. C y la del presunto agraviado; insistiendo su patrocinado que se bajara del taxi porque este intentaba romper las lunas del taxi negándose a pagar, violenta y renuente a bajar del taxi, momento en que el su patrocinado intenta hacer una llamada a su colega J. S. S. C quien también trabaja como taxista todos los días, llamada que no se concretó por cuanto R. E no contaba con crédito ni saldo y como es obvio le llegó al celular de S. C. una llamada o mensaje misio, regresando la llamada a R. E quien le solicitó ayuda porque un pasajero borracho quería agredirlo sin pagar el costo del pasaje; J. S. S. C se encontraba en ese momento por la avenida 13 de Diciembre quien al escuchar la llamada de auxilio de R E, va a su encuentro encontrando en prolongación Luzuriaga con la única finalidad de ayudarlo con el pasajero borracho que no quería pagar el pasaje, al llegar S. C encuentra el vehículo de R. E estacionado, subiendo al vehículo por la parte posterior para ayudar a R. E, circunstancias en que el presunto agraviado –pasajero borracho- se baja del vehículo al verlo subir al vehículo; luego de ello R. E enrumba con dirección a Independencia ya que el pasajero borracho se había bajado e independientemente J. S., aproximadamente a la 1:00 de la mañana J. S. S. C. es detenido casi</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>al instante, posteriormente el señor J. W. R. E. es detenido entre el Jr. Caraz y el Jr. Cajamarca, en el desarrollo de esta audiencia va a quedar acreditado que en ningún momento se ha realizado el robo del presunto agraviado al interior del taxi por parte de J. S y W. R. E; comprometiéndose a acreditar que el señor V. J. R. P. presunto agraviado en estado de ebriedad denunció falsamente para justificar su conducta de pasajero ebrio y violento que no quiso pagar el pasaje, que lo único que sucedió en el trayecto del servicio de taxi fue un incidente provocado por el pasajero ebrio y en su momento solicitara la absolución de sus patrocinados; sobre el segundo hecho se le imputa también a su patrocinado J. S. S. C ser el autor del delito contra el patrimonio, su patrocinado días antes de ser detenido por el primer hecho, como es de costumbre hacia su servicio de taxi y al efectuar la limpieza de su vehículo encuentra en el asiento posterior una billetera vieja del cual su patrocinado lo abre y encuentra unos documentos entre ellos tarjetas de crédito y un DNI, papeles y otras cosas, en ese entonces su patrocinado agarra la billetera vieja y la tira y los documentos lo guarda en su propia billetera y los deja ahí con la intención de que en cualquier momento éste podría encontrarle y devolverle al titular de estos bienes, es así que en circunstancias de que había ocurrido el primer hecho del día 06 de junio del 2012 a su</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>patrocinado se le encuentra con las pertenencias dentro de su billetera de un ciudadano que no conocía entre tanto su DNI y algunas tarjetas de sus pertenencias en su bolsillo, indicando que únicamente este había encontrado dentro de su vehículo estas pertenencias, es así que este órgano colegiado va a quedar imposibilitado para poder encontrar responsabilidad o no respecto a este segundo hecho, porque en este hecho no encontramos la imputación necesaria, ya que ésta es sumamente necesaria, ya que ésta delimita cual va ser la materia probatoria, genéricamente se dice que su patrocinado que por el simple hecho de haberse encontrado con unas pertenencias de un ciudadano X es que había realizado el delito de robo agravado, sin embargo no sabemos cómo ha sido la conducta estrictamente determinada, desarrollada por su patrocinado J. S. S. C, este hecho en el desarrollo de esta audiencia nos daremos cuenta que no existe una imputación necesaria respecto a su patrocinado y por teoría sabemos que cuando hay una mala imputación necesaria, no se sabe cuál es la conducta que ha realizado su patrocinado ni de los otros que supuestamente también habían efectuado este robo, en su momento solicitaremos también la absolución; respecto al tercer hecho se le imputa a su patrocinado W. R. E, también en este hecho nos vamos a ver en la imposibilidad de la defensa y también al órgano colegiado le va a poner las</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>manos atadas, por cuanto no existe una imputación necesaria respecto a la conducta desplegada, realizada, individualizada, circunstanciada respecto al desarrollo de su patrocinado, únicamente se ha dicho que su patrocinado conjuntamente con otras personas ha realizado un taxi y ha hurtado un reloj y otras cosas más, esto nos imposibilita que en el desarrollo de este juicio oral de que se vaya a delimitar la actuación de los medios de prueba, vamos acreditar en el desarrollo de esta audiencia que su patrocinado W R. E nada tiene que ver con este tercer hecho, no tiene ninguna vinculación con el supuesto hecho ocurrido, imputación que realiza el representante del Ministerio Público, cuando no existe una imputación suficiente, correcta determinada, desarrollada indicando la conducta de cada uno de los participantes de un hecho delictuoso, simplemente este hecho no puede acreditarse de la conducta estrictamente desarrollada de cada una de ellos, motivo por el cual en su momento va a solicitar la absolución respecto a su patrocinado.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente: N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la motivación del derecho se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la motivación de la pena se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la motivación de la reparación civil se encontraron 5 de los parámetros previstos.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre ROBO AGRAVADO, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | (1-2) | (3-4) | (5-6) | (7-8) | (9-10) | |
| Aplicación del principio de correlación | <p>DECISIÓN</p> <p>En consecuencia, habiéndose deliberado en sesión secreta la presente causa evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respeto a la responsabilidad penal de los acusados, de conformidad con lo prescrito en los artículos 38°, 51°, 138°, 139° incisos 1, 2, 3, 5 y 14 de la Constitución Política del Perú, con lo establecido en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del título preliminar, artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 29°, 36°, 45°,</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último si se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>46°, 50°, 92, 93°, 365° concordado con el inciso 3) 367° del Código Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad:</p> <p>FALLARON:</p> <p>I.- CONDENANDO a J. W. R. E, Y. C. C y J. S. S. C, AUTORES del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado en los artículos 188°, 189° incisos 2,4, 5 , concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de V. J. R. P.</p> <p>II.- CONDENANDO a J. S. S. C, AUTOR del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2,4, y 5 del Código Penal, en agravio de K. R. T. R y J. W. R. E, AUTOR del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2,4 y 5 del Código Penal, en agravio de J. F. R. C;</p> <p>III.- LE IMPUSIERON a: J. S. S. C, COAUTOR del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de V. J. R. P y AUTOR del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO en agravio de K. R. T. R; y a J. W. R. E, COAUTOR del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO EN GRADO DE</p> | <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>TENTATIVA, en agravio de V. J. R. P. y AUTOR del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO en agravio de J. F R. C, como pena UNICA VEINTICUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, CON EL CARACTER DE EFECTIVA, el mismo que se computará desde el momento de sus internamientos en el Establecimiento Penal de Sentenciados de ésta ciudad,</p> <p>IV.- Y. C. C del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA DIEZ AÑOS de pena privativa de la CON EL CARACTER DE EFECTIVA, el mismo que se computará desde el momento de su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de ésta ciudad, con el descuento de la carcelería sufrida por los acusados</p> <p>V.- Siendo ello así y no habiendo concurrido los acusados a la presente diligencia, en ejecución provisional de la sentencia SE DISPONE: CURSAR las requisitorias para la inmediata ubicación, captura e internamiento en el establecimiento penal de esta ciudad de los sentenciados, a la autoridad policial correspondiente, debiendo dar cuenta a este despacho sobre su cumplimiento bajo responsabilidad funcional.</p> <p>FIJARON: por concepto de reparación civil</p> | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | | | | 10 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>I.- A J. W. R. E, Y. C. C. Y J. S. S. C, por el delito de Robo agravado en grado de tentativa en agravio de V. J. R. P, QUINIENTOS NUEVOS SOLES de manera solidaria, sin perjuicio de devolverse lo indebidamente apropiado ascendente a 50 nuevos soles.</p> <p>II. A J. S. S. C, por el delito de robo agravado, en agravio de K. R. T. R, SETECIENTOS NUEVOS SOLES sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado ascendente a seiscientos nuevos soles.</p> <p>III. A J W R E por el delito de robo agravado, en agravio de J. F. R. C, SETECIENTOS NUEVOS SOLES sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado ascendente a cinco mil doscientos dieciséis nuevos soles.</p> <p>IV.- EXÍMASE del pago de costas a los acusados y al agraviado.</p> <p>V.- SE MANDA: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la ley; y</p> <p>VI.-DISPUSIERON: derivarse los actuados al juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de la sentencia conforme corresponda.- Interviniendo la suscrita desde el día 24 de Noviembre de 2015, luego de su designación y dispuesto por la encargada del Colegiado la Juez V. M. S. A.</p> | | | | | X | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente: N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash.

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la descripción de la decisión se encontraron 5 de los parámetros previstos.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|--|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | (1-2) | (3-4) | (5-6) | (7-8) | (9-10) |
| Introducción | <p>EXPEDIENTE : 00792-2012-73-0201-JR-PE-02</p> <p>ESPECIALISTA : V. V. I. M.</p> <p>SENTENCIADOS : J. W. R. E.</p> <p>J. S. S. C.</p> <p>Y. C. C.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO (Consumado y Tentativa)</p> <p>AGRAVIADOS : V. J. R. P.</p> <p>K. R. T. R.</p> | <p>“1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez/jueces, la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>J. F. R.</p> <p>Resolución N° 65</p> <p>Huaraz, veintiséis de setiembre del año dos mil dieciséis.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>VISTO Y OÍDO, en audiencia pública, el recurso interpuesto por los sentenciados:</p> <p>(1) J. R. E.</p> <p>(2) J. S.S. C</p> <p>(3) Y. C. C.</p> <p>Contra la sentencia contenida en la Resolución N* 55, su fecha 20 de enero de 2016, de folio 953, expedida en el proceso que se siguió contra los referidos encartados, por el delito contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado y Tentativa de Robo Agravado en agravio de V. J. R. P, K. R. T. R. y J. F. R. C en 1a que participo L. W. M. H, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Superior Penal, y los sentenciados asesorados por los letrados J. W. J. B. (respecto de los dos primeros sentenciados) y E. ROBLES BLACIDO, conforme</p> | <p>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia sus datos personales: nombres apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| Postura de las partes | <p>se desprende del acta de registro de audiencia que antecede. Interviene como Ponente Jueza Superior S. V. S. E.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>I. ANTECEDENTES.</p> <p>1. A folio 73 del expediente judicial, mediante Acta de Audiencia de Control de Acusación, el Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaras, formuló acusación;</p> <p>Primer Hecho: Contra Y. C. C. y J. S. S. C en calidad de COAUTORES por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado (Tentativa), en agravio de V. J. R. P.</p> <p>Segundo Hecho: contra J. S. S. C. en calidad de AUTOR por presunto delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de K. R. T. R.</p> <p>Tercer Hecho: contra J. W. R. E en calidad de AUTOR por presunto delito Contra el Patrimonio Agravado en agravio de J. F. R. C.</p> <p>2. Efectuada la diligencia de Control de Acusación como es de verse del registro de audiencia del 13 de setiembre de 2013, el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, dictó el Auto de Enjuiciamiento contenido en la Resolución N° 20, a través del cual precisó las partes constituidas en el proceso (Ministerio Público, imputados y</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil en los casos que correspondiera. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor</p> | | | | | | | | | | | | | 10 |
|-----------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>agraviados) y las pruebas admitidas para su actuación en la etapa de Juzgamiento</p> <p>3. El 23 de setiembre de 2013, mediante Resolución N* 01, de folio 89 del cuaderno de debate, el Juzgado Penal Colegiado de Huaraz, citó a las partes procesales para el inicio del juicio oral, que tuvo lugar el 30 de octubre de 2013 y se llevó a cabo en sesiones continuas hasta la emisión de la sentencia objeto de impugnación.</p> <p>4. Mediante Resolución N* 55, de folio 951, su fecha 20 de enero de 2016 que condeno a J. W. R. E, Y C. C y J. S. S. C., AUTORES del Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de V. J. R. P, a J. S. S. C, AUTOR del Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de K. R. T. R. y J. W. R. E, AUTOR del Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de J. F. R. C.</p> <p>5. Ante el recurso de apelación promovido por los sentenciados contra la decisión citada, previó traslado de su fundamentación a los sujetos procesales (f. 869), verificación de la calificación de su admisión y comunicación a las partes para que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días (f. 875), al término del cual se convocó a los Sujetos procesales a la audiencia de apelación cuyo registro se realizó mediante acta del 12 de</p> | <p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>setiembre de 2016 (f. 899), quedando la causa Expedia para la absolución del grado.</p> <p>6. Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde la expedición de la presente resolución, que se leerá en acto público conforme prevé el numeral 4) del artículo 425 del Código acotado.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente: N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos. Del mismo modo en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil en el expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | (1-8) | (9-16) | (17-24) | (25-32) | (33-40) |
| Motivación de los hechos | <p>FUNDAMENTOS</p> <p>Objeto de impugnación</p> <p>7. A la luz de lo expuesto, se tiene que vía recurso de apelación se somete a pronunciamiento de esta Superior Sala Penal la Resolución N° 55 de folio 951, su fecha 20 de enero de 2016 que CONDENO a J. W. R. E, Y. C. CRUZ y J. S. S. C. AUTORES del Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa en agravio de V. J. R. P, a J. S. S. C., AUTOR del Delito Contra el Patrimonio Robo Agravado en agravio de K. R. T. R y Jorge</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible) expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>W. R. E, AUTOR del Delito Contra el Patrimonio Robo Agravado en agravio de J. F. R. C.</p> <p>Los argumentos de la Sentencia escota fueron los siguientes:</p> <p>A. Que, los medios probatorios e indicios que han permitido generar convicción de la responsabilidad penal de los acusados J. W. R. E, J. S. S. C. y Y. C. C. como el hecho probado que, el agraviado luego de haber tomado el servicio de taxi, fue violentado físicamente por los acusados, para sustraerle sus pertenencias, huyendo y a pocos minutos de suscitado los hechos, siendo intervenidos por los efectivos policiales, quienes al haber efectuado el seguimiento respectivo por la sendas denuncias de taxis que asaltaban a usuarios ebrios, que ha sido debidamente sustentado con las testimoniales de los efectivos policiales intervinientes en los hechos suscitados el días 06-06-12.</p> <p>B. Que, respecto al ilícito de fecha 26 de mayo, en agravio K. R. T. R, que se encuentra acreditado la AUTORIA de J. S. S. C (para lo cual remiten al análisis iniciando en el considerando 12 testimoniales de los efectivos policiales)</p> <p>C. Que, la conclusión abordada es justamente que los hechos imputados contra los acusados J. W. R. E, J. S. S. C, Y. C. C, está calificado como coautores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa</p> | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos de validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del</p> | | | | | | | | | | | | | | | 40 |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>y Robo agravado, previsto y tipificado en los artículos 188° y 189° incisos 2), 4) y 5), concordante con el artículo 16° del Código Penal, y artículos 188° y 189° incisos 2), 4) y 5) del Código Pena)</p> <p>D. Que, tomando en cuenta que no existen circunstancias agravantes, más que las propias circunstancias previstas en el tipo penal (determinación legal) es de meritarse solo las circunstancias atenuantes previstas en el caso sub Litis, en este sentido para proceder a la valoración es necesario tener en cuenta los factores previstos en el artículo 45 del Código penal: Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, que para el caso de los acusados se debe considerar su ocupación de taxistas para efectos de asistir a sus familiares carga familiar, razón por la que se deduce que no contaban con suficientes recursos económicos.</p> | <p>valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| Motivación del derecho | <p>E. Que, el señor representante del Ministerio Público en sus Alegatos finales solicita se les imponga la pena privativa de libertad para: J. S. S. C y J. W. R. E. como coautores en concurso real de delitos la pena de 25 AÑOS y 4 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva y para Y. C. C la pena de 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva.</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la</p> | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>F. Que, encontrándonos frente a la figura del concurso real de delitos, deben en principio fijar la pena concreta para cada uno de los delitos: que en el caso de autos se ha de precisar la participación de cada uno de los acusados del siguiente modo:</p> <p>En cuanto a los acusados: J. S. S. C, Y. C. C y J. W. R. E se ha acreditado que han intervenido en el primer hecho (6-6-2012) que está referido al delito de Robo Agravado en grado de tentativa;</p> <p>En el segundo hecho (26-5-2012) referido al delito de Robo agravado la autoría de J. S. S. C.</p> <p>En el tercer hecho (22-05-2012) referido al delito de Robo agravado la autoría de J. W. R. E.</p> <p>G. En el caso de los acusado J. S. S. C y J. W. R. E cabe aplicar el Concurso real de delitos al haberse acreditado la intervención de los acusados en varios eventos delictivos, determinándose la pena a imponerse con la sumatoria de las penas que correspondan a cada evento delictivo; en el caso del acusado Y. C. C, al haberse acreditado que solo ha intervenido en primer hecho (6-6-2012) Robo agravado, situado en el tercio inferior, la pena imponerse es de 12 años a 14 años con 8 meses, a la que cabría atenuarse la pena por carencia de antecedentes y tentativa se impondría por debajo del mínimo resultando la pena en 10 años de pena privativa de libertad.</p> | <p>antijuridicidad (positiva y negativa) con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias para fundar el fallo. Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>H. Respecto al acusado J. S. S. C y J. W. R. E coautores, en el caso de Tentativa de robo agravado, su conducta se encuentra enmarcado en el tercio inferior de la prognosis de 12 a 14 años, por lo que le correspondería 10 años de pena privativa de libertad, al carecer de antecedentes penales; por otro lado en cuanto J. S. S. C por al delito de Robo agravado la pena concreta seria 14 años d pena privativa de libertad, por lo que sumándose ambas seria la pena concreta a imponerse a este acusado 24 años.</p> <p>I. Respecto al caso del acusado J. W. R. E encontrándose en la misma situación se repetiría el mismo análisis pera la imposición de la pena,</p> <p>porque se ha determinado que intervenido en la comisión de los delitos de Robo agravado en grado de Tentativa (6-6-2012) y de Robo agravado (22-5-2102)</p> <p>De la impugnación de defensa Técnica del sentenciado Y. C. R, abogado E. R. B.</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>8. Oraliza su recurso de apelación contra la sentencia reseñada, solicitando se REVOQUE la sentencia y se absuelva a su patrocinado, bajo los siguientes agravios</p> <p>A. Que, en cuanto a su patrocinado solo está inmerso sobre el primer hecho sostiene que el día 06 06-2012 aproximadamente a las 00:40 min la PNP por informaciones de inteligencia estaban merodeando por las discotecas de Huaraz , observando que una persona de terno estaba buscando taxi, pos ahí se presenta uno y carga a este pasajero y ve que dos taxistas también los siguen, entrando por Lucar y Torre, por Luzuriaga llegan al Hospital, se paran un rato y siguen por Prolongación de Luzuriaga; la policía pierde la visión porque se dirigen por el Ministerio de Trasportes y cuando la policía llega solo encuentran al agraviado quien informa que lo acaban de robar, sobre ese hecho se ha construido la primera hipótesis donde su patrocinado estaría inmerso, en virtud de eso el colegiado ha emitido una sentencia condenatoria alegando que se ha producido Robo agravado en grado de tentativa, se le imputa la coautoría de los hechos y ha merecido 10 años de pena privativa de la libertad.</p> <p>B. Esta sentencia tiene muchísimas omisiones, la primera de ellas es que, como antecedentes presenta las posturas del Fiscal, la postura de su colega como defensor de dos imputados, pero no</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontanea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>presenta la tesis de su patrocinado y su defensa y sin embargo llega a concluir por su responsabilidad.</p> <p>El A quo debió haber analizado y derrotar la tesis de su patrocinado: respecto a la inocencia de su patrocinado porque los hechos devienen atípicos.</p> <p>C. Que, según el Ministerio Público los elementos probatorios que sirvieron para condenar a su patrocinado son:</p> <p>1) La testimonial de 2 miembros de la policía Nacional,</p> <p>2) Acta de incautación del vehículo de su patrocinado,</p> <p>3) Llamada telefónica que hizo coincidentemente a uno de los coacusados, y</p> <p>4) El Informe bancario tiene S/ 40.000 soles que no puede sustentar de donde provenían.</p> <p>No se ha encontrado prueba directa respecto a la participación; el colegiado de primera instancia acudió a la prueba indiciaria, siendo estas 1° la actitud sospechosa de haber estado siguiendo y la ; 2° obstrucción que habría hecho su patrocinado, toda vez que huyo y lo encontraron en otro lugar; y 3° haber encontrado S/ 40 000 soles. Con estos tres</p> | <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian cómo, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p> | | | | | | X | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>indicios el Colegiado llega a la conclusión que sería coautor de los hechos</p> <p>D. Que, en la sentencia se advierte ausencia de motivación; no ha explicado con claridad cómo es que se ha suscitado la figura de la coautoría; entiende que se ha utilizado la Teoría de dominio de hecho; la coautoría se refiere el reparto de roles, pero no hay pronunciamiento al respecto.</p> <p>E. El agraviado del primer hecho fue a juicio y se negó a declarar, entonces en el juicio oral no existe ninguna imputación respecto a su patrocinado; no se hizo la lectura inicial que hizo a nivel fiscal y policial; habría ausencia de imputación a nivel de indicios y datos a nivel de su patrocinado.</p> <p>F. En el hipotético caso de ser cierta que estuvo siguiendo, en el peor de los casos pudo ser Marcaje, no podría ser coautor del delito de Robo agravado, en este extremo la argumentación de los hechos del Ministerio Público son atípicos.</p> | <p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Motivación de la reparación civil | <p>Alegatos del Ministerio Público</p> <p>9. El Fiscal L. W. M. H, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Superior Penal, expresó oralmente los fundamentos de su recurso, solicitando la Nulidad de la sentencia, indicando:</p> <p>A. Que, el rol fundamental del Ministerio Público es ser defensor de la legalidad.</p> | <p>“1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>B. En ese sentido se tiene que la sentencia que consta 43 páginas, tiene muchas incoherencias, no hay un razonamiento lógico y sistemático por lo cual, solicita la Nulidad de la resolución por haberse trasgredido derechos fundamentales</p> <p>En primer lugar: se ha violado el Principio de la Oralidad.</p> <p>La oralización de la sentencia y la resolución leída en primera instancia por el colegiado, son radicalmente distintas.</p> <p>C. Como ejemplos de lo dicho, pese a que el audio es sumamente bajo, refiera que a los 2.56", hace alusión al Fiscal Y. c., pero el fiscal a cargo es otro.</p> <p>5 22" al referirse a la Teoría del Caso, hace una narración distinta a lo plasmado en su sentencia escrita</p> <p>1 h. 18 35" Hace una valoración de la prueba diferente a la de su sentencia escrita</p> <p>Pág. 28 Indico de entorpecimiento de la investigación del delito. En el audio no existe,</p> <p>1h 24 20" en el audio habla de la Prueba documental. En lo físico no hace referencia.</p> <p>Pág. 31 32 Considerando décimo segundo - solo narra un hecho (ilícito del 26-05-2012 lo que no está oralizado en la audiencia (audio).</p> | <p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo</p> | | | | | | X | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>1h 33 6” Oraliza la pág. 33 de su sentencia, y hace referencia a la testimonial R. O. No existe en la sentencia física.</p> <p>En la página 33 de la Sentencia Física, se hace referencia a la existencia del hecho delictivo, pero en el audio no existe.</p> <p>1h 34 3” Habla de la prueba pericial; en la sentencia física es totalmente diferente.</p> <p>Sentencia Física: considerandos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto hace referencia a 8 medios comisivos que no existen en audio.</p> <p>1h.36 12”: Consecuencias Jurídicas; en el audio es diferente a la Sentencia; la pagina 39 no existe en el audio.</p> <p>1h.43"10”: DECISION condeno a los 3 sentenciados a 24 años de pena privativa de libertad y en la sentencia escrita se impuso 24 años a dos y a uno 10 años de pena privativa de libertad.</p> <p>D. En conclusión se está ante una sentencia totalmente incongruente, en el que se ha violado el debido proceso lo que acarrea su nulidad. Tampoco se ha ponderado las pruebas de los tres hechos. En la Resolución N* 01 en la que se cita a Juicio oral [fs. 1056-1159.] se ha omitido para el primer hecho una prueba pericial y 13 documentales, para el</p> | <p>es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>segundo hecho una serie de testimoniales y pruebas pecinales.</p> <p>De la impugnación de defensa Técnica de los sentenciado J. S. S. C y J. W. R. E, abogado defensor J. W. J. B.</p> <p>10. Solicita se DECLARE LA NULIDAD de la sentencia, bajo el agravio de la congruencia entre la sentencia escrita que se le ha notificado y la oralizacion de la misma en la Audiencia de Lectura de Sentencia, conforme se detalla.</p> <p>A. 1h. 18 51”.</p> <p>Del análisis conjunto del medio de prueba del primer y segundo hecho; de allí para adelante existe estas incoherencias y vacíos.</p> <p>La valoración de la prueba en la Sentencia física no existe</p> <p>B. El punto 11.1 no se encuentra en la sentencia oral; la prueba testimonial tampoco se encuentra en la sentencia oral; respecto al test de verosimilitud, del test de cargo se no se encuentra en la sentencia oral, es diferente a la sentencia física.</p> <p>C. 1h.23"35” hacia adelante respecto al indicio de actitud sospechosa (pág. 28). La prueba pericial no se encuentra en la sentencia oral, pero sin embargo hay una parte que hace referencia a la pericia del médico Vladimir ORDAYA, solo esa parte está en</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la sentencia oral; pero no está como en la sentencia física ampliada.</p> <p>D. 1h.23"54" por ejemplo en una de las partes dice en este extremo, si como sostiene R. E que J. S. S. C no agredió físicamente al agraviado y que este solo bajo ¿cómo explica que este presenta estas lesiones?, medios de prueba que al haber pasado el filtro de legalidad hace que el Colegiado concluya que los acusados son autores del delito de Tentativa de robo agravado suscitado a la altura del hospital Víctor Ramos Guardia".</p> <p>Fijado lo anterior, no puede soslayarse que ha constituido un punto de partida de la investigación penal de este delito la intervención de los efectivos policiales quienes se encontraban realizando acciones de inteligencia a borde de las unidades móviles a razón que se venían registrando denuncia de robos, falsos taxistas en hora de la noche.</p> <p>En las diversas fases del proceso e incluso en el Juicio oral respecto a la intervención de los mismos efectivos, ese raciocinio que hace el A quo, no está en la sentencia oral</p> <p>E. 1h.32"22" Respecto al ilícito de fecha 22 de mayo del año 2012, no existe en el audio la pág. 33; se parte de la existencia del hecho delictivo, indicios de obstrucción; la tesis de la defensa pública y defensa técnica no existe en audio y en la audiencia después respecto a la incriminación</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>concurral, configuración típica, elementos que configuran el delito acción típica, medios comisivos, consumación, agravantes.</p> <p>F. 1h.36'08" CONSECUENCIAS JURIDICAS Y DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA, se emite un fallo que no guarda relación con lo esgrimido en la Sentencia escrita.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash.

LECTURA. El cuadro 5 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron 5 de los parametros previstos. En la motivación del derecho se encontraron 5 de los parametros previstos. En la motivación de la pena se encontraron 5 de los parametros previstos. En la motivación de la reparación civil se encontraron 5 de los parametros previstos.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|--|---|------------------------------|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | (1-2) | (3-4) | (5-6) | (7-8) | (9-10) | |
| Aplicación del principio de | <p>DECISIÓN</p> <p>Por lo fundado de hecho y derecho expuesto los jueces superiores que integran la sala penal de apelaciones, POR UNANIMIDAD:</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>I. DECLARO de la sentencia apelada, contenida en la resolución N° 55, su fecha 20 de enero del 2016, de folio 953 y ss, que RESUELVE; (I) CONDENANDO a J. W. R. E, J. S. S. C, Y. C. C. autores del delito contra el patrimonio- robo agravado en grado de tentativa previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2, 4 y 5 q tiene relación con el artículo 16° del código penal en agravio de J. R. P.</p> <p>(II) CONDENADO a J. S. S. C autor del delito robo agravado en grado de tentativa previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2, 4 y 5 concordante con el artículo 16° del código penal en agravio de K. R. T. R y J. W. R. E en agravio de delito robo agravado en grado de tentativa previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2, 4 y 5 del código penal en agravio de J. F. R. C.</p> <p>(III) Le impusieron a J. S. S. C. co – autor del delito contra el patrimonio robo agravado en grado de tentativa en agravio de K. R. T. R. y a Jorge W. R. E co – autor de delito contra el patrimonio robo agravado en grado de tentativa en agravio de V. J. R. P y autor de delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de J. F. R. C, como pena única VIENTICUATRO AÑOS DE PENA</p> | <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivados en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (es decir toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivados en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el” cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de efectiva, el mismo que se computara desde el momento de sus internamientos en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad</p> <p>(IV) Y. C. C del delito contra el patrimonio – robo agravado en grado tentativa DIEZ AÑOS de pena privativa de (sic) CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, el mismo que se computara desde el momento de sus internamientos en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad, con el descuento de la carcelería sufrida por los acusados.</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente: N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la descripción de la decisión se encontraron 5 de los parámetros previstos.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, ROBO AGRAVADO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las subdimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | | | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|----------|----------|--|-------|-------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | 1-12 | 13-24 | 25-36 | 37-48 | 49-60 |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | 9-10 | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | 7-8 | Alta | | | | | |
| | Postura de las partes | | | | | | X | | 5-6 | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | 3-4 | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | 1-2 | Muy baja | | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | 33-40 | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--|---|---|---|---|-----|----------|-------|----------|--|--|--|--|----|
| | Parte considerat iva | Motivación del derecho | | | | | X | 40 | 25-32 | Alta | | | | | 60 |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | 17-24 | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la reparación Civil | | | | | X | | 9-16 | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | 1-8 | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | 9-10 | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | 7-8 | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | 5-6 | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | 3-4 | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | 1-2 | Muy baja | | | | | | | |

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente: N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash-2021.

LECTURA. El cuadro 7 revela que la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash-2021, fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango **muy alto, muy alto y muy alto**, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron muy alto y muy alto; asimismo de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron muy alto, muy alto, muy alto y muy alto; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron muy alto y muy alto respectivamente.

Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ROBO AGRAVADO, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ancash

| Variable en estudio | Dimensiones de variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|-------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|-------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-------|-------|----------|--|--|---------|
| | | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | 1-12 | 13-24 | 25-36 | 37-48 | 49-60 | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | 9-10 | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | X | 7-8 | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | 5-6 | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | 3-4 | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | 1-2 | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | 33-40 | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | | | | | | | | |

alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron muy alto y muy alto; asimismo de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron muy alto, muy alto, muy alto y muy alto; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron muy alto y muy alto respectivamente

5.2. Análisis De Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, del expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, es: Muy alta y Muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado penal colegiado suprraprovincial, cuya calidad fue de rango Muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7) Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; Alta, Muy alta, y Muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1). En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de los acusados, los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias, objeto de la acusación; la claridad, y la calificación jurídica del fiscal. Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular, que es similar a lo que establece Roxin (2000) señalando que la “parte introductoria de la sentencia contiene los datos básicos formales de ubicación del

expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.” Se asemeja a lo que dice Chaname (2009), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2). En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Falcón (1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 3). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Para San Martín (2006), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Ancash – Sala Penal de Apelación, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad;” mientras que: el encabezamiento; no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado, así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales, así como estado civil profesión etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy alta, Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mazariegos (2008), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente (Cuadro 6). En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad. Por su parte, Montero (2001), este aspecto implica que el juzgador a de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias, así como la reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye en esta tesis de calidad de la sentencia de primera (AD QUO) y segunda (AD QUEM) instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la aquiescencia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables al expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02 del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash. (cuadro 7 y 8)

Con respecto a la sentencia de primera instancia.

Fue dada por el juzgado penal supraprovincial, que mediante el análisis de los medios probatorios, resolvió condenando a los acusados, ya que existieron suficientes medios probatorios que fueron contundentes para el fallo.

1. Parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, arrojo un rango de muy alta (Cuadro 1).

Después de haber revisado las partes de la sentencia y al cotejarlos con los lineamientos, que determino que cumple cada uno de ellos, por lo que se identificó la parte expositiva de la sentencia y las partes del proceso, las pretensiones de cada uno de los que intervinieron en el proceso, los medios probatorios, y todo con una narración clara y entendible al lector.

2. La parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil arrojo un rango de calidad de muy alta (Cuadro 2).

Siendo esta parte la que se fundamente y motiva la sentencia, en este caso se identificó la presencia de la fundamentación que se basó en la narración de los hechos por cada una de las partes, hechos que fueron valorados por el juzgador, lo que permitió la tipificación adecuada del delito, para así poder aplicar la pena y la reparación civil, en favor de la víctima, de acuerdo al daño ocasionado sin ningún exceso.

3. La calidad de la parte resolutive basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, dando un rango de calidad de muy alta (Cuadro 3)

Siendo esta parte consecuencia de la coherencia de las dos partes anterior antes expuestas, teniendo en consideración al existir una coherencia se obtiene el fallo, teniendo en consideración la valoración y admisión y actuación de los medios probatorios los que son fundamentales para poder obtener un resultado, que en este caso fue bien establecido, sin excesos. Considerando también el aspecto narrativo el cual es claro y aceptable para el lector.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se presentó por parte del sentenciado el recurso de impugnación (apelación), recayendo en la sala penal de apelaciones, quien confirma la sentencia de primera instancia, ya que se ha cotejado dicha sentencia con los alineamientos, con lo que se concluye que se han identificado cada uno de ellos, motivo por el cual se tiene como resultado de calidad muy alta (Cuadro 8).

4. La parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, dio como calidad de rango de muy alta (Cuadro 4)

Teniendo en consideración la presencia de todos los lineamientos en esta parte de la sentencia, se señala que están bien identificados las partes del proceso, tanto como la pretensión la parte que ha presentado la apelación, por lo que se pudo establecer que esta parte de la sentencia es de calidad muy alta.

5. La calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil son de rango muy alto (Cuadro 5).

En esta parte de la sentencia, también de cumplió con los alineamientos, lo cual se basó en el análisis de la pretensión de la apelación, lo que al fundamentar fue admitida

y tramitada, la sala fallo teniendo como sustento la doctrina, la jurisprudencia y la norma, lo que conlleva a tener un resultado de calidad muy alta.

6. Parte resolutive, basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta (Cuadro 6)

En esta parte de la sentencia teniendo en consideración que se ha cumplido con cada uno de los lineamientos por lo que se obtuvo el máximo rango, Considerando también el aspecto narrativo el cual es claro y aceptable para el lector.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto, C., & Paitán, J. (s/f). *COMENTARIOS AL PUNTO II DEL V PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO*. Obtenido de Google: http://www2.trabajo.gob.pe/archivos/boletin/bvice/Boletin_77.pdf

AMESQUITA, S. F. (2019-Lima). *Google*. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3837/RODRIGUEZ%20AMEZQUITA%20SEGUNDO%20FRANCISCO%20-%20MAESTR%20C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Anonimo. (2014). *APUNTES SOBRE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL OBJETO DEL PROCESO PENAL*. Obtenido de Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532014000200006

Braulio, Z. V. (s.f.). *Procesos Especiales*. Obtenido de https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/3520126/mod_resource/content/3/sesion%2004.pdf

Cabanellas, d. l. (2015). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.

Caro, J. J. (2016). *SUMMA PENAL*. Lima: Nomos & Thesis EIRL.

CASA, Y. M. (2017-Ayacucho). *Google*. Obtenido de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1815/TESIS%20D78_Cas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Penal. (22 de Mayo de 2020). Obtenido de Código Penal peruano [realmente actualizado 2020]: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

CODIGO PENAL. (2021). Lima: Juristas Editores.

CORTEZ, G. E. (2012-Ecuador). *GOOGLE*. Obtenido de EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LOS DELITOS DE ROBO: EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LOS DELITOS DE ROBO

DIAZ, V. M. (2017-Chile). *Google*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143097/El-robo-con-homicidio-como-hurto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

DICCIONARIO JURIDICO. (s.f.). Obtenido de GOOGLE:
<http://diccionariojuridico.mx/definicion/conducta/>

Guerrero, T. A. (2018-Lima Norte). *Google*. Obtenido de
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

GUZMAN, D. C. (2019-Huaraz). *Google*. Obtenido de CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO DEL PROCESO CONCLUIDO EN EL EXPEDIENTE. N° 313-2016-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ, 2019:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13449/ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_MORENO_GUZMAN_DESCARTES_CAYETANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

HUERTA, E. F. (2019-Huaraz). *Google*. Obtenido de
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13321/CALIDAD_ROBO_AGRAVADO_HUERTA_ESPINOZA_FELIPE_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jorge, R. Y. (2016). *LA PRUEBA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*. LEGALES EDICIONES.

JUAREZ CASTRO, C. A. (2018-Huaraz). *Google*. Obtenido de ALICIA :
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9935/Tesis_58117.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Latin, I. (S/F). <https://www.facebook.com/iuslatin.pe>. Obtenido de IUS Latin- Revista de Derecho:
<https://www.facebook.com/iuslatin.pe/photos/pcb.878667132781990/878666679448702/>

LEON, M. E. (2020-Huaraz). *GOOGLE*. Obtenido de CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE. N° 00702-2015-5-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ, 2020.:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21373/CALIDAD_ROBO_AGRAVADO_LEON_MORALES_EINER_ALVARO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Luzon, P. D. (2016). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. Buenos Aires: B de f.

MARISOL, C. C. (2019-Lima). *Google*. Obtenido de ITER CRIMINIS EN EL ROBO AGRAVADO, PERÚ, 2019 : <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/790/ITER%20CRIMINIS%20EN%20EL%20ROBO%20AGRAVADO%2C%20PER%20C3%9A.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

MARLON, W. J. (2019-Trujillo). *Google*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11023>: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11023/CALIDAD_SENTENCIA_JAHSEN_LU_MARLON_WILLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

MAYORAL, N. I. (2017-Madrid). *Google*. Obtenido de EL TIPO PRIVILEGIADO DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS

Muller, H. (24 de mayo de 2013). *NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO*. Obtenido de <http://policianuevosistemapenalacusatorio.blogspot.com/2013/05/formalizacion-y-continuacion-de-la.html> Google:

Noguera, R. I. (2018). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. GRJLEY.

Ore, G. A. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO*. GACETA JURIDICA.

Peña, A. r. (2015). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Idemsa.

Peña, C. F. (2017). *ESTUDIOS DEL DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO*. IDEAS SOLUCION EDITORIAL S. A. C.

PEREZ, O. F. (2021- Trujillo). *GOOGLE*. Obtenido de CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00387-2016-0-0201-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2021.: http://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/1310/1/0044095595_T_2021.pdf

ROBLES, M. M. (2020-Huaraz). *Google*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18164/AGRAVADO_SENTENCIA_ROBLES_MONTES_MARLON_MARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- ROCA, A. R. (2021-Huaraz). *GOOGLE*. Obtenido de CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01846-2016-0201-JR-PE-01; JUZGADO PENAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL ANCASH-PERÚ. 2021.: http://repositorio.uct.edu.pe/bitstream/123456789/1324/1/0040406044_T_2021.pdf
- Rojas, V. F. (2016). *Código Penal- Jurisprudencia del Sistema Penal*. Lima: RZ EDITORES.
- Rosas, Y. J. (2013). *Tratado Del Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacifico Editores S. A. C.
- Rosas, Y. J. (2015). *TARTADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*. JURISTA EDITORES.
- Rosas, Y. J. (2016). *LA PRUEBA EN EL NUEVO PROCESO PENAL*. LEGALES EDICIONES.
- Salinas, S. R. (2018). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL*. Lima: Iustitia S. A. C.
- Salas, C. (2007). El iter criminis y los sujetos activos del delito. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Núm. 19 Enero-Junio 2007.
- Salinas, R., (2010) *Derecho Penal Parte Especial Tomo II*, Editorial Grijley, Lima.
- SALINAS SICCHA, Ramiro. “Delitos contra el Patrimonio”. *Jurista Editores*. Segunda Edición Lima, 2006, p, 107.
- SALINAS SICCHA, Ramiro. “Derecho Penal Parte Especial”, 5ta edición, Grijley E.I.R.L., Lima, 2012, p, 983.
- SANCHEZ VELARDE, Pablo. *El Nuevo Proceso Penal*. Editorial Idemsa, Lima 2009, p.176. citando a GOMEZ COLOMR, J., *El Proceso penal Español*.

Sánchez Velarde, *Manual de Derecho Procesal Penal*, Gaceta Jurídica, Lima 2011.

SAN MARTIN CASTRO, César (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*, INPECCP Fondo Editorial, Lima, Primera Edición.

Seguridad, B. (19 de 29 de 2019). Obtenido de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/extorsion-violencia-y-crimen-organizado-8-ideas-para-frenar-el-impuesto-del-miedo/>

Siccha, R. S. (2015). *Derecho penal partes especial*. lima: editorial iustitia.S.A.C.

Suclupe, N. Z. (2016). *Google*. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7560/ZAPATA_SUCLUPE_NICASIO_INVESTIGACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

TRANCA, T. P. (2020-Huaraz). *Google*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17943/JUSTICIA_PATRIMONIO_TRANCA_TORRES_PABLO_JHONATAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Talavera Elguera, P. (2011). *La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal*.

TARUFFO, Michele. *La prueba, artículos y conferencias*. Metropolitana. Santiago de Chile, 2009. p. 102.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

VERGARAY, J. I. (2017-Huaraz). *Google*. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2835668>:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5382/ROBO_AGR

AVADO_VERGARAY_JAMANCA_IVAN_LENNIN.pdf?sequence=4&isAllowed=y

VERGARAY, J. I. (2017-Huaraz). *Repositorio Uladech*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5382/ROBO_AG_RAVADO_VERGARAY_JAMANCA_IVAN_LENNIN.pdf?sequence=4

Villavicencio, T. F. (2012). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. EDITORA Y LIBRERIA JURIDICA GRIJLEY E.I.R.L.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

YACOBUCCI, Guillermo. *El sentido de los principios penales*. Buenos Aires: Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2002, p.296.

ANEXOS

Anexo 1. Sentencia De Primera Y Segunda Instancia.

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00792-2012-29-0201-JP - PE – 02

ACUSADOS : J. W. R. E.
J. S. S. C.
Y. C. C.

DELITO : Robo Agravado en grado tentativa y robo.

AGRAVIADOS : V. J. R. P.
K. R. T. R.
J. F. R.

SENTENCIA

Resolución N° 55

Huaraz, veinte de enero

Del año dos mil dieciséis.-///

PARTE EXPOSITIVA

VISTOS Y OÍDOS.- La audiencia desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los jueces V. M. S. A, N. M. L. (directora de debates) y N. G. S. G, para efectos de llevarse a cabo la instalación de Audiencia de Juicio Oral, proceso signado con el Expediente 00792-2012-29-0201-JR-PE-02, seguido contra J. W. R. E, J. S. S. C. y Y. C. C., por el delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO EN GRADO , previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2, 4 y 5 concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio V. J. R. P; contra: J. S. S. C. por el delito de ROBO AGRAVADO previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2, 4 y 5, en agravio de K R T

R; y contra: J W R , por el delito de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2, 4 y 5, en agravio de J F R C; expide la presente sentencia:

PARTE PRELIMINAR

PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS PROCESALES:

1° MINISTERIO PÚBLICO: Intervención del Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, J. E. O. C, con domicilio procesal en Psje. Coral Vega N° 569 - 4to piso – Huaraz.

2° DEFENSA TÉCNICA: Abogado defensor de los acusados J. W. R. E. y J. S. S. C, H. W. J. B. identificado con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 42257 y con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791 - Huaraz.

3° DEFENSA TÉCNICA: Abogado defensor del acusado Y. C. C, Y. C. C. Dr. O. G. G. con Registro del C.A.A N° 1850, con domicilio procesal en el Jr. Sucre N° 1105 – Huaraz.

4° ACUSADO: J. W. R. E.; identificado con DNI N°---; nacido el 27 de Mayo de 1973; natural del distrito de Jangas - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash; siendo sus padres A y T; con secundaria completa, de ocupación chofer, de estado civil casado, con cinco hijos; con domicilio en el Jirón 2 de Mayo - Distrito de Jangas – Provincia de Huaraz, no tiene antecedentes penales.

5° ACUSADO: J. S. S. C, identificado con DNI N° XXXX; nacido el 08 de Abril de 1985; natural del Distrito de Pinra- Provincia de Huacaybamba - Departamento de Huánuco; siendo sus padres E. E y E. N; con grado de instrucción superior, de profesión docente en el área de comunicación y egresado de derecho, percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/. 1,100 Y como taxista, haciendo un total de S/ 1,600, de estado civil soltero – conviviente, con 5 hijos; con domicilio en el Pasaje Shancayán – Provincia de Huaraz- Departamento de Ancash.

6° ACUSADO: Y C. C, identificado con DNI N° XXXX; nacido el 30 de Abril de 1987; natural del Distrito de Pinra – Provincia de Huacaybamba - Departamento de Huánuco; siendo sus padres A y T; con secundaria completa, de ocupación chofer, de estado civil soltero; con domicilio en el Barrio de Palmira- Pasaje Cascanueces- Barrio de Acovichay Alto -Independencia- Provincia de Huaraz, sin antecedentes.

II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.

PRIMERO: Del Ministerio Público.

1.1.- Teoría del caso.- El representante del Ministerio Público, ha postulado los siguientes cargos: que, se trata de un caso, con 03 hechos punibles, con respecto al primer hecho los acusados J. S. S. C, J. W. R. E y Y. C., el día 06 de junio del 2012 entre las 00: 40 aproximadamente de manera temeraria y de forma coordinada entre estas tres personas, aprovecharon que el agraviado V. J. R. P. haya contratado los servicios de taxi y luego estas tres personas golpeándola, tal como lo demuestra el certificado médico, mediante violencia física despojaron al agraviado de S/ 250. 00 nuevos soles, dinero que había obtenido producto de su labor como abogado privado y luego de una intervención inmediata la policía pudo detener en flagrancia a los acusados, encontrándose dentro de las pertenencias del señor J. S. S. C, DNIs y tarjetas que no le correspondían. Con respecto al segundo hecho, al hacer las indagaciones se pudo advertir que el señor J. S. S. C. también el día 26 de mayo del mismo año con el mismo trámite delictivo despojaron de sus pertenencias a otro agraviado el señor K. R. T. R, puesto que al verificar las tarjetas que se encontraron en poder del señor J. S. S. C el día 06 de junio del 2012, se advirtió que estas le pertenecían a éste agraviado. La tesis que maneja el Ministerio Público es que estas tres personas se mantenían en constante comunicación, que cuando advertían la presencia de un cliente, es decir una eventual víctima, cualquiera de las tres personas

aceptaba el servicio de taxi y en el trayecto hacia el destino de uno de sus agraviados, se comunicaban con uno de sus computados, sobreparaban el vehículo y uno de los coimputados ingresaba por la parte posterior del vehículo, los reducían, los golpeaban y les robaban sus pertenencias y no solo le robaban las pertenencias que tenían en ese momento sino que les pedían las claves o contraseñas de sus tarjetas de crédito y en el mismo momento salían y hacían retiros de diferentes entidades bancarias y establecimientos de la ciudad de Huaraz, hechos narrados que serán sustentados en su oportunidad, con la filmaciones donde se acreditan que estas personas sacaban dinero de sus víctimas, con respecto al Tercer hecho, el día 22 de mayo de 2012, el identificado directamente ha sido el señor J. W. R. E, cuando el agraviado J. F. R. C. estaba transitando por la ciudad de Huaraz, detiene un vehículo taxi para que haga su recorrido, el taxista J. W. R. E, lo hace subir a su vehículo y él le pide que lo traslade a determinado lugar y esta persona en el trayecto se va por un lugar oscuro, se detiene y le roban todas sus pertenencias, su reloj, su celular y sus tarjetas de crédito. Por otra parte existen documentos que acreditan el desmedro patrimonial del señor Y. C. C. que tenía al iniciar el proceso, que tenía una cuenta de ahorros con más de cuarenta mil soles, quien no puedo justificar de donde provenía dicho dinero, ya que el labora sólo como taxista. Se va a probar con los elementos probatorios admitidos en juicio, como son la testimonial de V. J. R. P, quien es el agraviado del robo ocurrido el 06 de Junio del 2012, que cuando por intervenciones del Jr. Julián de Morales y Jr. José De la Mar, donde los imputados le robaron sus bienes, ha sido admitido la declaración del testigo J. L. D. F, efectivo policial que interviene en flagrancia contra estos tres sujetos, quien explicara los hechos de forma más ilustrativa los hechos, tenemos la declaración del testigo E. R. G, efectivo policial, quien también participo el día 06 de junio del 2012, en la intervención a estos sujetos; la declaración del testigo J. S. D, efectivo policial quien también participo en la

intervención a estos tres sujetos el día 06 de junio del 2012, la declaración de E. C. E, responsable del área de levantamiento del secreto de las telecomunicaciones de la empresa Movistar, quien señalara cual es el mecanismo de verificación de las llamadas ingresantes, perdidas, recibidas y salientes, con lo cual vamos a acreditar que ha habido dominio del hecho. Dentro de los documentales tenemos el Acta de intervención policial para establecer la forma como se realizó la intervención el día 06 de junio, el acta de registro personal efectuado al señor J. S. S. C, donde se encuentra doscientos nuevos soles, que corresponde al monto aproximado que el agraviado había mencionado que le habrían robado, el acta de intervención de los bienes encontrados a J. S. S. C, el acta de incautación al vehículo de placa de rodaje XXXX, el cual era la conducido por el señor J. W. R. E, el cual fue utilizado para perpetrar el delito, al menos acreditado por el primer hecho, el acta de ubicación y traslado al vehículo de placa de rodaje XXXX, del señor J. W. R. E., así la oficina de la PNP para poder realizar las diligencias, en el cual se detecta que con ese vehículo fue que se cometieron los hechos reprochables, el acta de incautación al vehículo de placa de rodaje XXXX, que había sido conducido por el señor Y. S. C, el día 06 de junio del 2012, el acta de incautación al vehículo de placa de rodaje XXXX, utilizado por el señor J. S. S. C, el cual fue encontrado en Prolongación Luzuriaga y el Jr. Garcilaso de la Vega, es decir en el lugar donde ocurrieron los hechos, el acta de registro vehicular al vehículo de placa XXXX, de señor J. S. S. C, donde se ubicaron armas blancas (cuchillos), el acta de recepción del agraviado V. J. R. P, donde acredita la preexistencia de los S/. 250 nuevos soles que señalo que le habían robado, los ahora imputados, el informe de llamadas de el celular XXXX de propiedad del señor J. W. R. E, también el informe de llamadas de el celular número XXXX y RPM XXXX de propiedad del señor J. S. S. C, donde se puede acreditar las llamadas entre estas dos personas antes del robo, inclusive en momentos previos al hecho delictivo, el acta de

registro de llamas entrantes y salientes del celular numero XXXX de propiedad de Y. C. C, quien recibió una llamada del señor J. S. S. C. del celular XXXX, minutos previos nada mas de la comisión del hecho, el informe sobre el movimiento bancario del acusado Y. C. C, evidenciándose la suma de más de cuarenta mil nuevos soles en su cuenta que el acusado no ha sabido explicar, inclusive el monto o remuneración que gana como taxista no se ajusta, las declaraciones de H. U. B, de Z. A. A. H, de D. V. B, H. B. Q. y B. S. G, esto respecto a las testimoniales para acreditar el hecho del día 06 de junio del 2012, respecto a las periciales de ese hecho se ha solicitado la pericia antropológica-físico, emitido por D. U. M, la pericia G, la Pericia antropológica de superposición de imágenes respecto a un video de vigilancia, donde se aprecia que persona saco dinero de un cajero, también la Pericia antropológica de superposición de imágenes escáner facial de fotografía, la pericia, la pericia Grafotecnica de uno de los imputados que había referido que no estuvo en otro lugar fue descartado por esa pericia, el Boucher N° XXXX de fecha 26 de mayo remitido por el Banco de la Nación, el movimiento Bancario del Señor J. S. S. C, donde se acredita que hizo un depósito Bancario por la suma de S/. 1050 Nuevos Soles, el día 26 de mayo del 2012. Con respecto al tercer Hecho la declaración de J. F. R. C, agraviado del tercer hecho, la declaración de M. Á. O. R., representante del grifo Ortiz, la declaración de C. A. P. C., trabajador del grifo Ortiz, la pericia del perito de médico del Instituto de Medicina Legal de Huaraz, J. T. V, quien indicara las lesiones sufridas del agraviado J. F. R. C, Certificado médico 00225-L, boletas del reloj y celular, video de vigilancia del Grifo Ortiz de fecha 26 de mayo del 2012, donde se aprecia que una persona retira dinero de la tarjeta del agraviado, el acta de reconocimiento efectuado por el trabajador del grifo Ortiz C. A. P. C, donde reconoce al señor J. W. R. E, el Reporte del Banco de la Nación donde se acredita el monto sustraído de la tarjeta del agraviado J. F. R. C. por la suma de S/. 657 Nuevos Soles, los Boucher originales por el monto de S/.

174 soles y S/ 700 nuevos soles emitidos por el grifo Ortiz, que prueban la existencia del hecho, tenemos entre otros la testimonial del agraviado K. R. T.

1.2. SOLICITUD DE PENA Y REPARACIÓN CIVIL.- La Fiscalía indico que anteriormente se solicito para J. S. S. C. y J. W. R. E. la pena de 16 años de pena privativa de libertad y para Y. C. C, la pena de 14 años de pena privativa de libertad, esto es respecto al primer hecho, en el segundo hecho para J. S. S. C, se solicita la pena de 14 años de pena privativa de libertad y en el tercer hecho para J. W. R. E, la pena de 14 años de pena privativa de libertad, haciendo una sumatoria de acuerdo al Código Penal respecto a estos dos imputados J. S. S. C y J. W. R. E se está solicitando 30 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y con respecto a Y. C. C. la pena de 14 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, puesto que la acusación se ha realizado cuando todavía no se había modificado el articulo con respecto a la individualización de la pena, teniendo en cuenta ya la obligatoriedad de acuerdo al sistema judicial respecto a la tercerización de las penas, por lo que en el momento de desarrollar sus alegatos finales solicitará la pena con mayor presión.

1.3. REPARACION CIVIL:

-EL PRIMER HECHO: Atribuido a los acusados J. S. S. C, J. W. R. E. y Y. C. C la suma de setecientos cincuenta nuevos soles a favor del agraviado V. J. R. P esto de manera solidaria.

-SEGUNDO HECHO: Imputado al acusado J. S. S. C. una reparación civil a favor del agraviado K. R. T. R. la suma de novecientos veinte nuevos soles y,

-TERCER HECHO: Atribuido al acusado W. R. E. la suma de siete mil ciento treinta y seis nuevos soles a favor del agraviado J. F. R. C.

SEGUNDO.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

2.1. La defensa técnica de los acusados J. W. R. E y J. S. S. C, ha denominado a su teoría “El taxista víctima del pasajero borracho que no quiso pagar su pasaje”, que el día 6 de junio del 2012 el señor W. R. E se encontraba haciendo taxi como todos los días, al promediar las 02:10 de la madrugada del día 6 de junio cuando transitaba a bordo de su taxi de placa XXXX por la segunda cuadra de la calle Lucar y Torre recogiendo a un sujeto en el interior de su vehículo ya en el interior el sujeto le indica que le haga un taxi, acordando ambos que el costo del taxi vendría a ser la suma de S/. 10. 00 dándose cuenta R. E del estado de ebriedad del pasajero borracho, quedándole únicamente en continuar con la marcha con destino a Toclla a solicitud del pasajero borracho, siendo ello así a la altura del Hospital “Víctor Ramos Guardia”, su patrocinado le solicitó al pasajero borracho cancelar el monto acordado, negándose a pagar la suma vociferando palabras ofensivas con actitud totalmente agresiva e intentando romper la luna del taxi, hechos que acreditará en el desarrollo de la audiencia, con la declaración del señor W. R. E, con la declaración del Y S. C y la del presunto agraviado; insistiendo su patrocinado que se bajara del taxi porque este intentaba romper las lunas del taxi negándose a pagar, violenta y renuente a bajar del taxi, momento en que el su patrocinado intenta hacer una llamada a su colega J. S. S. C quien también trabaja como taxista todos los días, llamada que no se concretó por cuanto R. E no contaba con crédito ni saldo y como es obvio le llegó al celular de S. C. una llamada o mensaje misio, regresando la llamada a R. E quien le solicitó ayuda porque un pasajero borracho quería agredirlo sin pagar el costo del pasaje; J. S. S. C se encontraba en ese momento por la avenida 13 de Diciembre quien al escuchar la llamada de auxilio de R E, va a su encuentro encontrando en prolongación Luzuriaga con la única finalidad de ayudarlo con el pasajero borracho que no quería pagar el pasaje, al llegar S. C encuentra el vehículo de R. E estacionado, subiendo al vehículo por la parte posterior para ayudar a R. E, circunstancias en que el presunto agraviado –

pasajero borracho- se baja del vehículo al verlo subir al vehículo; luego de ello R. E. enrumba con dirección a Independencia ya que el pasajero borracho se había bajado e independientemente J. S., aproximadamente a la 1:00 de la mañana J. S. S. C. es detenido casi al instante, posteriormente el señor J. W. R. E. es detenido entre el Jr. Caraz y el Jr. Cajamarca, en el desarrollo de esta audiencia va a quedar acreditado que en ningún momento se ha realizado el robo del presunto agraviado al interior del taxi por parte de J. S y W. R. E; comprometiéndose a acreditar que el señor V. J. R. P. presunto agraviado en estado de ebriedad denunció falsamente para justificar su conducta de pasajero ebrio y violento que no quiso pagar el pasaje, que lo único que sucedió en el trayecto del servicio de taxi fue un incidente provocado por el pasajero ebrio y en su momento solicitara la absolución de sus patrocinados; sobre el segundo hecho se le imputa también a su patrocinado J. S. S. C ser el autor del delito contra el patrimonio, su patrocinado días antes de ser detenido por el primer hecho, como es de costumbre hacia su servicio de taxi y al efectuar la limpieza de su vehículo encuentra en el asiento posterior una billetera vieja del cual su patrocinado lo abre y encuentra unos documentos entre ellos tarjetas de crédito y un DNI, papeles y otras cosas, en ese entonces su patrocinado agarra la billetera vieja y la tira y los documentos lo guarda en su propia billetera y los deja ahí con la intención de que en cualquier momento éste podría encontrarle y devolverle al titular de estos bienes, es así que en circunstancias de que había ocurrido el primer hecho del día 06 de junio del 2012 a su patrocinado se le encuentra con las pertenencias dentro de su billetera de un ciudadano que no conocía entre tanto su DNI y algunas tarjetas de sus pertenencias en su bolsillo, indicando que únicamente este había encontrado dentro de su vehículo estas pertenencias, es así que este órgano colegiado va a quedar imposibilitado para poder encontrar responsabilidad o no respecto a este segundo hecho, porque en este hecho no encontramos la imputación necesaria, ya que ésta es sumamente necesaria, ya

que ésta delimita cual va ser la materia probatoria, genéricamente se dice que su patrocinado que por el simple hecho de habersele encontrado con unas pertenencias de un ciudadano X es que había realizado el delito de robo agravado, sin embargo no sabemos cómo ha sido la conducta estrictamente determinada, desarrollada por su patrocinado J. S. S. C, este hecho en el desarrollo de esta audiencia nos daremos cuenta que no existe una imputación necesaria respecto a su patrocinado y por teoría sabemos que cuando hay una mala imputación necesaria, no se sabe cuál es la conducta que ha realizado su patrocinado ni de los otros que supuestamente también habían efectuado este robo, en su momento solicitaremos también la absolución; respecto al tercer hecho se le imputa a su patrocinado W. R. E, también en este hecho nos vamos a ver en la imposibilidad de la defensa y también al órgano colegiado le va a poner las manos atadas, por cuanto no existe una imputación necesaria respecto a la conducta desplegada, realizada, individualizada, circunstanciada respecto al desarrollo de su patrocinado, únicamente se ha dicho que su patrocinado conjuntamente con otras personas ha realizado un taxi y ha hurtado un reloj y otras cosas más, esto nos imposibilita que en el desarrollo de este juicio oral de que se vaya a delimitar la actuación de los medios de prueba, vamos acreditar en el desarrollo de esta audiencia que su patrocinado W R. E nada tiene que ver con este tercer hecho, no tiene ninguna vinculación con el supuesto hecho ocurrido, imputación que realiza el representante del Ministerio Público, cuando no existe una imputación suficiente, correcta determinada, desarrollada indicando la conducta de cada uno de los participantes de un hecho delictuoso, simplemente este hecho no puede acreditarse de la conducta estrictamente desarrollada de cada una de ellos, motivo por el cual en su momento va a solicitar la absolución respecto a su patrocinado.

EL DESARROLO DEL JUICIO:

TERCERO.- Fase inicial: Se establecieron los alegatos iniciales – Fiscal y abogado de los acusados- (artículo 372 inciso 2), se efectuaron las instrucciones del Colegiado tanto a los testigos, peritos, así como a los acusados, quienes al no admitir autoría del delito y la responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso- Fase probatoria- no se ofreció nuevos medios de prueba, se procedió al examen de los acusados, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación; se dio lectura de la prueba documental, señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393° del NCPP, pasando el Colegiado a deliberar en forma secreta.

DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS

LA POSICIÓN DE LOS ACUSADOS: DEFENSA MATERIAL

CUARTO.- Que, de conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio de la Directora de Debates, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados J. W. R. E, J. S. S. C, Y. C. C da ha conocer los derechos fundamentales que les asisten, así como el principio de no auto incriminación se les preguntó, sí se consideran responsables de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal; a lo cual previa consulta con sus abogados de la defensa técnica y publica, respondieron ser INOCENTES; siendo así, se dispuso la continuación del juicio oral

QUINTO.- EXAMEN DE LOS ACUSADOS

5.1.- Respecto al acusado J. S. S. C- Al Fiscal: Manifestó que el señor Y. C. C, es su tío, con quien sale a fiesta a veces y que respecto al señor J. W. R. E, no tiene amistad alguna solo lo conoció por trabajo, salía a hacer deporte de vez en cuando, se comunicaba cuando se encontraban realizando el taxi, un saludo así nada más, no teniendo otra forma de comunicación con la persona antes referida, el día 05 de Junio del año 2012 había llegado

de su tierra natal Huacaybamba ya que tenía exámenes programadas en la Universidad San Pedro, en donde a las 5: 45 de la tarde entró a la universidad a estudiar, hasta las 10 de la noche.

A las 10 de la noche salió a trabajar haciendo servicios de taxi, ya a eso de las 12:10 am aprox. le llegó una llamada misia de J. W. R, a lo cual procedió a llamarlo donde este le dice que había una persona recontra mareada que quería romper las parabrisas de su carro que lo ayude a bajarlo a esa persona, acude a prolongación Belén, en donde vio el carro estacionado, posteriormente procede a estacionar su carro a unos 35 metros debido a que tal vez mareada pudo haberle lanzado piedra a su vehículo, caminando se acerca al vehículo de W. R abre la puerta posterior del carro y es en ese momento en donde se baja el agraviado, quien subió al carro de W. R quien siguió su rumbo por unas 3 cuadras aproximadamente por razón de que quizás la persona mareada podría haberles lanzado piedras ya en el trayecto le dice a su co-imputado que se va a bajar por que tenía que conducir su propio vehículo, en el instante que se estaba caminando para recoger su carro, la policía lo intercepta, estaban de civiles en un auto de color plomo, se baja un efectivo policial y lo mete a su carro llevándolo a la comisaría de San Martín.

Respecto segundo hecho día 26 de mayo del 2012 a horas 05:00 am aproximadamente No se encontraba trabajando como taxista, que en interior de su vehículo le han encontrado algunos objetos como DNIs, Que el día 26 de mayo en la amanecida se encontró una billetera vieja en el asiento posterior de su vehículo, en donde había un DNI, MULTIRED; cogió la billetera y puso las pertenencias en su propia billetera las tarjetas y el DNI .no tuvo conocimiento en esos momentos a quien le pertenecía dichos objetos, teniendo la intención de devolver dichas pertenencias,

- a) De emergencia viajó a su tierra natal el mismo día a las 12:30 pm aproximadamente, no teniendo la intención de hacer uso de las tarjetas de crédito

Al ser interrogado por su abogado dijo:

- b) Que el día 06 de Junio del 2012 no sustrajo las pertenencias de la persona que se encontraba en el vehículo, apenas abrió la puerta posterior el agraviado se bajó,
- c) No se comunicó con la persona de W. E ni con Y. C. C antes de las 12:00 am,
- d) cuando lo detuvieron no se dio cuenta de que eran policías ya que estos estaban vestidos de civiles, quienes estaban en un vehículo particular,
- e) Que el día 26 de mayo del 2012 aproximadamente a las 05:00 de la mañana no sustrajo ninguna pertenencia de ningún pasajero.

5.2. Con respecto al acusado J. W. R. E:

Al Fiscal: Que el día 05 de Junio del 2012 se encontraba trabajando como taxista, recuerda que tuvo un incidente con el señor V. R. P, quien le tomó taxi en el Jr. Lucar y Torre, para que lo lleve al centro poblado de Toclla, quien se dio cuenta que estaba mareado cuando subido al vehículo, le dijo que era 10 soles el taxi y el agraviado le respondió que le lleve no más, pasando el semáforo de 28 de Julio, para llegar al hospital le pide que le pague por que estaba borracho, busca su bolsillo y no tenía dinero, se puso malcriado comenzó a hablarle de por qué le cobraba adelantado, que llegando ya le podía pagar, que le iba a romper la luna del carro, que le iba a golpear y otras cosas, quien dijo si no quiere pagarle que había otros carros que lo iban a llevar, parándose en el hospital por un tiempo de 5 minutos, en eso le manda un mensaje misio a su amigo J. S. S. C quien le devuelve la llamada a los 2 minutos, como estaba mal del brazo y en ese momento estaba con yeso no pudiendo hacer ningún esfuerzo, le pidió que le ayude a bajarle a una persona que estaba mareada y que le quería romper la luna del carro, cuando estaba siguiendo su trayecto pasa el carro de su amigo S quien se cuadra a 20 metros aproximadamente delante de su vehículo y yo también paro atrás de su carro, es cuando J. S viene abre la puerta posterior derecha del carro y el agraviado rápido se baja, conduciendo el vehículo,

voltea hacia la izquierda con J. S. en el asiento posterior del carro hacia la avenida Simón Bolívar en donde se bajó su amigo en la altura de transportes no recuerda la hora que le dejó. Se dirige así a la ciudad para que siga trabajando. Hace seis servicios de 6 taxis, donde antes de entregar el taxi se va a cenar, en ese momento recibe una llamada de su amigo J. S. preguntándole en donde estaba, respondiéndole en el Jirón Caraz es en ese momento donde le intervienen los policías de la DIVINCRI, no le indicaron porque lo detenían solo lo subieron al carro y lo llevaron a la comisaria, no recuerda si ha autorizado al Ministerio Público que le realicen un registro de llamadas.

Al ser interrogado por el abogado de la defensa técnica le dijo:

- a) He tenido el cargo de presidente de APAFA en la I.E. Virgen de las Mercedes en la localidad donde resido, realizando una construcción de seis aulas en donde estaba en plena ejecución;
- b) cuando J. S. S se acercó al vehículo para ayudarlo no agredió en ningún momento al agraviado,
- c) no le llegó a llamar a J. S. S. C ni a Y. C. C antes de las 12:00 de la noche.

5.3 Con respecto al acusado Y. C. C:

Al fiscal:

- a) Que es chofer de combi desde el 2008
- b) actualmente reside en Huaraz,
- c) el 12 de Junio del 2012 fue intervenido de noche entre 28 de Julio con Luzuriaga no acordándose la hora que fue detenido, en el momento que realizaba la labor de taxista,
- d) Ha sido intervenido otras veces por la policía de tránsito por falta de documentos, revisión técnica, etc., ese día había sido intervenido por que se estaba interviniendo a todos los vehículos,

- e) le conoce a la persona de W. R. E, cuando fue a jugar fulbito a la videna, teniendo una relación también de trabajo normal, si lo conocía ya en el año 2012, nos pasábamos la voz cuando nos encontrábamos taxando,
- f) desde el día que se encontraron le dio su número telefónico, no recordándose en qué año y cuál fue su número de teléfono,
- g) cuando estaba trabajando lo intervinieron policías quienes estaban vestidos de civil y uno de policía en donde le dicen que estaba participando en un robo procediendo a llevarlo a la comisaria en donde lo tuvieron toda la noche,
- h) no ha conversado un día antes de su intervención con la persona de W. E, que si conoce a la persona de J. S. S. C desde niño debido a que es su familia – sobrino,
- i) ha tenido su número telefónico de J, en donde no ha conversado con su sobrino pero que si le timbró en esa noche, aproximadamente una hora antes de su intervención,
- j) le timbro por que se había malogrado el carro y necesitaba herramientas, pero no pudo comunicarse con él arreglando por su propia cuenta el desperfecto mecánico,
- k) llegó a encontrarse con su sobrino, tres horas antes de su intervención,
- l) hasta octubre del 2012 ha contado con una cuenta de ahorros. Al ser interrogado por su abogado le dijo
- m) que no se logró comunicar con su sobrino el día de los hechos con respecto a los depósitos a su cuenta de ahorros señala que hizo los depósitos desde el 2008 hasta el mes de noviembre del 2012.

INCIDENCIAS

El representante del Ministerio Publico solicitada la declaración testimonial del señor V. J. R. P. quien es agraviado en el primer hecho en el presente proceso, indicando que esta persona que acudió a esta sala de audiencias y sin embargo por motivos ajenos se acogió al derecho de no declarar.

La Defensa técnica del acusado Dr. H. W. J. B, refiere que estos juicios orales son únicos los cuales están separadas por sesiones teniendo en cuenta que este caso ya se ha resuelto en una audiencia anterior y es el caso de volver hacerlo ya no resultaría pertinente y no está en un supuesto jurídico que lo ampara por lo que no se debe estimar su pretensión del representante del Ministerio Público.

Dicha petición fue admitida.

FASE PROBATORIA

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER HECHO - EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS

TESTIMONIALES

SEXTO: Examen de los testigos:

6.1. Examen del testigo E. R. G: Refiere que labora para la PNP desde el año 2007 hasta la actualidad, en el año dos mil doce laboraba en el departamento de la DIVINCRI-Huaraz , que el día 05 de junio de 2012 a las 23:30 minutos, su grupo se encontraba de servicio al mando de un efectivo policial, para esa fecha no se había encontrado ninguna denuncia policial importante para realizar diligencias, pero si había una disposición del comando de la policía que ordenaba que las unidades que se encontraban de servicio en la noche salgan a realizar patrullajes, para prevenir actos de desmanes comunes como delincuencia, robos o asalto a las personas; por toda la jurisdicción de Huaraz, sobre todo por los lugares más críticos donde se presumía que se podría cometer un ilícito penal. Ese día se encontraba realizando patrullaje preventivo, puesto que ya habían registrado diferentes denuncias relacionado a que los señores taxistas subían a sus pasajeros en alguno de los lugares críticos de las discotecas o de cualquier calle y que posteriormente en vez de que lo lleven a su destino que le habían mencionado lo llevaban a un lugar distinto con la finalidad de quitarle sus pertenencias y dejar a la deriva, abandonarlo. Ese

día salimos a patrullar con tres efectivos más y mi persona, por las calles que eran de mayor frecuencia la Av. Simón Bolívar, la Av. Luzuriaga, por el Jr. Juan de la Cruz Romero, Por la Av. Julián de Morales, pero a altas horas de la noche ya, observamos a unos señores taxistas con su vehículo que deambulaban por las diferentes calles, es así como ya teníamos conocimiento días antes de que señores taxistas habían asaltado solamente a personas que salían de la discotecas y que estaban en estado de ebriedad y aprovechaban de su estado para subirlos al vehículo, primero que se encontraban solas y si habían dos personas no las subían, no las abordaban, solas nada más, si usted veía por ejemplo que yo salía con un amigo o dos amigos más a tomar un taxi, no me subían, pero si salía solo si me abordaban, es más nos pudimos percatar que a esa misma persona le daban, con el fin de que suba al vehículo, de todas maneras tenían que subir si o si, si no subían a ese vehículo primero, subía al segundo vehículo que también estaba atrás con participación o sino al tercero que también estaba atrás porque eran tres vehículos, eran los mismos; entonces notamos una actitud sospechosa de estos señores, porque no se dedican a llevar más a otros pasajeros que también querían el servicio de taxi, sino a una persona que se encontraban en estado de ebriedad o persona que se encontraban por ahí abandonadas, entonces le prestamos mayor interés a esa persona para poder ver su actitud, para poder ver que podían hacer con esa persona, si nos pusimos en lugares fijos para poder ver, como estábamos de servicio, uno de los señores taxistas logro convencer a la persona que estaba en total estado de ebriedad, estaba vestido de terno, estaba en un lugar sentado inconsciente, pero luego ya al hacerle de una manera rutinaria lograron subir al señor pasajero, logro despertar y lo subieron, al momento que lo subieron, empezó el primer recorrido del vehículo, luego el segundo y finalmente el tercero, era como si fueran una escolta uno de tras de otro, me imagino para asegurar al pasajero, en segundo lugar que pasa estos dos señores cruzan por el Jr. Lucar y torre y bajan por el Jr. Julián de

Morales y entran por la Av. Luzuriaga, pasan toda la Av. Luzuriaga, eran tres Station wago; logran pasar toda la plaza, pasan 28 de Julio, toda la Av. Luzuriaga, Pasan la Av. Villón y pasan Prolongación Luzuriaga que está pasando la Av. Villón, pasan logran subir por transportes, pero antes de subir por transportes en la primera esquina de prolongación Luzuriaga dejan un vehículo, ya no tenía chofer. A la altura de transportes una cuadra más arriba habían dejado al señor que le habían abordado en la esquina de la discoteca, donde había referido al inicio, lo habían abandonado al mismo señor que había tomado el taxi estaba caminando solo por una calle, al momento mi compañero de intervenir al señor agraviado manifestó que le habían robado en ese instante, que le habían despojado de sus pertenencias, posteriormente fue trasladado a la DININCRI para realizar las diligencias y al mismo tiempo fue intervenido uno de los señores taxistas que había abordado ese vehículo.

6.2 Examen del testigo V. J. R. P:

Refirió al Colegiado, que con los acusados y agraviados no le une ninguna relación. Señora Presidente siendo el que les habla al ejercer docencia y abogacía, por lo que viajo a distintos sitios, es por eso que las primera citaciones no he podido concurrir yo me voy a abstener a declarar, me someto a el articulo 378 inciso 2) último párrafo del código Procesal Penal, ya declare por haber brindado su declaración en más de dos oportunidades

6.3 Examen Del Testigo M. Á. O. R:

Refiere que es empresario, que se encuentra a cargo de la gerencia de logística y administrativa de la empresa de estaciones de servicios Ortiz S.A.C., dedicada a la venta de combustible, ubicada en la Av. Raimondi 540, desde el año 2010 hasta la actualidad, refiere que conoce al señor C. P. C, que trabaja para la empresa varios años atrás, se desempeñaba en el cargo de grifero, venta de combustible, su función es despachar y atender a los clientes que vienen por el servicio de abastecer combustible a la estación, en el 2012 el horario era de 24 por 24, asimismo refiere que en

la empresa el tipo de cambio para acceder al combustible, es de tipo monetario y/ o de tarjetas de débito o crédito que hay en el mercado, visa y Mastercard, además señala que entre las funciones de grifero no está la entrega de dinero en efectivo, asimismo manifiesta que no ha existido ningún caso donde sus trabajadores entreguen dinero en efectivo.

6.4. Examen del agraviado J. F. R. C:

He pasado más de 3 años, fuera de Huaraz, me amenazaron me maniataron me sustrajeron mis tarjetas, ese día me encontraba solo, entregue mi clave secreta porque me amenazaron, logro percibir a dos personas uno manejaba y el otro estaba en mi costado, estaba en estado etílico, no me acuerdo por el tiempo transcurrido, la voz parecida al señor que estaba manejando el tipo de vehículo Station Wagon, estaba mareado, me encontraba en el Jirón simón Bolívar, después que me sustrajeron me dejaron en lugar escampado oscuro, me quitaron la tarjeta del Banco de la Nación, el dinero que me robaron fue de mi tarjeta, fui al banco para renovar mi tarjeta. fui a denunciar al día siguiente, no me recuerdo el día. No recuerdo la cantidad que me robaron, pero si me sustrajeron mi dinero de mi tarjeta, le podía reconocer solo por su voz, no me dieron el resultado de mi dosaje etílico, no recuerdo la persona que me rebusco el bolsillo.

6.5. Examen del agraviado K. R. T. R

En horas de la madrugada, tome un taxi color blanco, di mi dirección de mi domicilio para que me lleven, era un Station Wagon, el taxi tomo el Jirón de la Mar, por eso yo me bajaría por Raymond y, ya que debería dirigirse por el Jirón Caraz, pero el taxi tomo la subida por el Ministerio de agricultura, y voltean por piscicultura, me doy cuenta que detrás de mí había una persona, ya que me senté el asiento del copiloto, lo pare el taxi solo, no estaba tan ebrio, luego me doy cuenta que había una persona, que estaba detrás mía cuando estaba a la altura de la piscicultura, las personas me comenzaron a sacar mi billetera, y me comenzaron a pedir la clave de las tarjetas, eran de SCOTIABANK, me

tenían del cuello y me pedían que diera la clave de las tarjetas y me amenazaban, no recuerda las palabra que me decían, entregue mi clave bancaria porque me tenía amenazado, y pensaba que me iban a matar, como no accedí entregar mi clave nos apersonamos con el mismo vehículo al Banco, primero le di una clave errada, regreso y me tenia del cuello más furioso, por eso procedí a dar la clave, posterior a eso me dejaron por Huayllac, luego de darle mi clave, regreso el que estaba a mi atrás, hicieron dos movimientos el monto no recuerdo, me sustrajeron mi celular y me entregaron mi chip.

6.6. Examen del testigo C. A. C. C.

En el año 2012, trabaje en la ciudad de Huaraz, como apoderado banco PIME y la banca, en julio del 2012, nos llegó un oficio al banco, como apoderado del banco SCOTIABANK, se mandó en sobre lacrado a la instancia, correspondiente, no recuerdo la fecha de los videos, ni el número de los oficios, si es la firma que aparece en la carta, cajero tal y está mi firma, el video que remito es de acá de Huaraz, no sé el número de la cámara, la fecha es correcta 26 de mayo, no observe el contenido del video, por estar en un sobre lacrado.

6.7. Examen del testigo C. A. P. C.

Trabajo en el grifo Ortiz hasta la fecha, queda en la avenida Raymondi, en el 2012, mes de mayo, trabaje los días pares, mi función es despachar, pagan en efectivo, en tarje, en dólares, el día 22 de mayo realice varias transacciones, hice entrega de dinero en efectivo, en circunstancias que estaba parado en el surtido, se apareció un auto Station Wagon balance, se cuadro en el surtidor, pregunte cuando le despacho y dijo tranquéalo, hecho el combustible, y lo dejo instalado lo redondeo, a 165, el señor bajo y me dijo que si podía pagar por una tarje, fuimos a la maquina 2 donde estaba el POS, entonces como era un visa electrón y le el señor paso su clave el Boucher, el señor ya se iba y me pide un favor y me dice dipodia pasar S/800.00, no se queme paso y le dije que si, y le entregue el

dinero, fui al penal, le sacaron al señor y hice el reconcomiendo del señor, el tipo de tarjeta utilizo, fue del BPC en el estas Wagon estaba el señor y el chofer.

6.8. Examen del testigo J. S. D:

Que labora hace 9 años en la PNP, en el año 2012 trabajo en la DININCRI, hasta el mes de junio, el día 05 de junio del 2012, participó en una intervención policial, subieron a una persona V, se tenía conocimiento por acciones de inteligencia operativa que venían llevándose ese tipo de casos, había varias denuncias sobre robos en taxis, en este caso observe la modalidad de como sucedían los hechos, en ese momento participamos de la intervención con el técnico D. F. J y el suboficial R, sucedió en horas de la noche no recuerdo la hora exacta, recuerda que estuvieron realizando patrullaje por las zonas de las discotecas y como ya habían identificado antes por operaciones de inteligencia los taxis que probablemente eran los autores de los hechos denunciados en la Dinincri, pues entonces observamos a unos de estos vehículos que merodeaban la zona como cualquier taxista, en esas circunstancias, por la pizzería BB había una persona de terno que estaba esperando taxi, es así que se aparece uno de estos taxistas y lo aborda al señor , el señor aborda el vehículo y parten con dirección a las oficinas de la Empresa Cial, por ahí sale el vehículo, en rumbo Asia Luzuriaga y avanza con dirección al hospital, dada las circunstancias nosotros los hemos seguido atrás con un vehículo, por inmediaciones del hospital hace una sobreparada el taxista que llevaba al pasajero y habían otros vehículos atrás, luego continua su marcha y por la avenida que da por transportes, la intersección de estas avenidas sobrepara en donde vemos que baja el pasajero suscitándose la intervención, se le hablo al pasajero y nos dijo que había sido golpeado y asaltado, ahí se dio la intervención policial y se ubico a las tres personas que ahora están acá, ¿qué tipos de vehículos eran?, eran Station wago, ¿te recuerdas la participación de cada uno de los vehículos?, no recuerdo, el primer Station quedo donde se bajo el pasajero,

posteriormente se detuvo a un segundo Station y a un tercer Station se detuvo por independencia, se habían llamado se habían intervenido los celulares, por ahí se logro la intervención del tercer taxista. He participado en la intervención de los hechos, ha hecho el seguimiento a los vehículos hasta la altura de transportes en una moto, se baje el agraviado V, no he visto que le hayan sustraído dinero al agraviado, porque él estaba dentro del vehículo

TESTIMONIALES INCORPORADOS MENDIANTE LECTURA DE:

6.9.H. B. Q: Menciona que es docente de la Institución educativa D. A. R de Pinra, laborando hace veintitrés años como docente nombrado, que conoce a J. S. S. C desde niño, no le une ningún vínculo familiar, ante la pregunta: ¿usted si a firmado el documento denominado “certificación”, que se le pone a la vista en el cual señala que J. S. S. C se encontraba en el distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco los días 25 al 29 de mayo de 2012?, dijo: Si, ya que el señor profesor A. C. P, lo trajo el documento ya elaborado, me pidió por favor que lo apoye con una firma porque su sobrino está en problemas , por ello lo firme como apoyo a su sobrino, sí estuvo su sobrino un día no recuerdo fue un 25 o 26 al 29 de mayo, esos días su esposa de J. S. S. C, había caído de la escalera y por eso él lo llevó, Sólo lo vi un día dentro del 25 al 29 de mayo. A la pregunta ¿usted puede asegurar que vio al señor J. S. S. C el día 26 de mayo del 2012 en el Distrito de Pinra?, no puedo asegurar si estuvo o no en Pinra, porque no recuerdo.

6.10. H. U. B: Menciona que viene laborando hace una año con nueve meses desde el mes de enero del 2011 a la fecha, que conozco a J. S. S. C, no le une ningún vinculo familiar, lo veía periódicamente por el distrito de Pinra, ante la pregunta: ¿usted si a firmado el documento denominado “certificación”, que se le pone a la vista en el cual señala que J. S. S. C se encontraba en el distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco los días 25 al 29 de mayo de 2012?, dijo: Si, llegue a firmar

dicho certificado a petición de su tío el profesor A. C. P, quien me manifestó al momento de traer el documento ya redactado, incluso ya firmado por algunos, me menciono que su sobrino tenía un pequeño problema en Huaraz, en ningún momento me refirió que tenía un problema por robo agravado, accedí a firmar por la insistencia de su tío y por exceso de confianza, no me consta si estuvo o no en el distrito de Pinra los días mencionados, asimismo menciona que conoce los abuelos del señor J. S. S. C, don A. C y la Sra. P, que si supo que don A. C estuvo enfermo e incluso fue operado fuera del distrito de Pinra, pero que no recuerda la fecha exacta, manifiesta que se encuentra sorprendido al haber firmado por exceso de confianza dicho documento, si hubiera sabido de que se trataba no hubiera firmado.

6.11. Z. A. A. H: Menciona que es docente en la Institución Educativa 33353 Virgen del Carmen Pinra, que viene laborando hace 4 años aproximadamente como docente de aula y director, que conoce a J. S. S. C desde niño, no le une ningún vínculo familiar, los últimos años lo vi trabajando con su carro realizando taxi de Pinra a Huacaybamba, ante la pregunta: ¿usted si a firmado el documento denominado “certificación”, que se le pone a la vista en el cual señala que J. S. S. C se encontraba en el distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco los días 25 al 29 de mayo de 2012?, sí, es mi firma, no me consta exactamente los días 25 al 29, pero si me consta en una oportunidad verlo no si fue un 27 o 28, me sorprendieron poniendo la fecha de 25 al 29, pensé que era sólo por su buen comportamiento y desconocía su problema en la ciudad de Huaraz, no me ratifico del documento ya que no me consta si estuvo o no esos días como se indica, dicho documento lo firme a petición de su tío A. C. P, quien me hablo sobre la conducta de su sobrino J. S. S. C, y por ello lo firme sin saber de qué se trataba, hasta la fecha mi persona desconocía de este problema, agrega si sabía del problema del ciudadano no hubiera firmado.

6.12. D S. V. B: Menciona que es docente del I.E. 84066 de Cajan de la jurisdicción del Distrito de Pinra y además que es regidora de la Municipalidad Distrital de Pinra, que viene laborando como docente desde el año 1988 a la fecha y es regidora desde el año 2011 a la fecha, que conoce a J. S. S. C, estudio en el colegio Daniel Alomina Robles del distrito de Pinra, pero sólo lo conoce de vista, ante la pregunta: ¿usted si a firmado el documento denominado “certificación”, que se le pone a la vista en el cual señala que J. S. S. C se encontraba en el distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco los días 25 al 29 de mayo de 2012?, si, he firmado dicho certificado a petición de su tío A. C. P, quien trajo dicho documento ya redactado, suplicándome para firmar, porque me refirió que era de buena conducta y por ello sin leer lo firme pensando de buena fe, no enterándome el contenido del documento, recién me entero con la notificación para ir a declarar a la ciudad de Huaraz, si me ratifico de dicho documento porque me consta que el señor J. S. S. C. estuvo el día 28 de mayo, con relación al día 26 de mayo no me recuerdo sí estuvo o no, sólo del día 28 de mayo del 2012.

6.13. F. M. L. Q: Menciona que se dedica a la docencia en la I.E. N° 2097- Pinra, desde hace 15 años vengo laborando como docente y a la fecha como directora, que conoce a J. S. S. C, porque es su vecino desde que el era niño, ante la pregunta: ¿usted si a firmado el documento denominado “certificación”, que se le pone a la vista en el cual señala que J. S. S. C se encontraba en el distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco los días 25 al 29 de mayo de 2012?, si es mi firma, me ratifico en parte haber visto uno de esos días no recuerdo que día fue, que dicho documento lo firmé a petición verbal de su tío J. G. C. P, no puedo asegura si estuvo el día 26 de mayo o no, que conoce a sus abuelos don A. C. R. y su abuela C. P. Q.

6.14. B. I. S. G.: Menciona que en la fecha laboro en la Municipalidad del Distrito de Pinra como secretaria General, que conoce a J. S. S. C. desde el año 2004, no le une

ningún vínculo familiar, ante la pregunta: ¿usted si a firmado el documento denominado “certificación”, que se le pone a la vista en el cual señala que J. S. S. C se encontraba en el distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco los días 25 al 29 de mayo de 2012, si es mi firma y no me consta que la persona de J. S. S. C, estuvo en la ciudad de Pinra o no, ya que porque dicho documento ya redactado lo trajo su tío A. C. P quien me suplico para firmar, mencionando que su sobrino se encontraba calumniado en un posible atropello, no me ratifico de dicho documento por el simple hecho de que fui sorprendida, no tome conocimiento real de lo que pasaba, no me consta que el día 26 de mayo estuvo en el Distrito de Pinra.

EXAMEN PERICIAL

SÉPTIMO.- El examen de los peritos:

7.1. Examen Del Perito O. T. L: Refiere que es perito Grafotécnico del departamento de criminalística de la PNP, respecto al informe pericial de Grafotecnia N°075, sobre el Boucher N° 77211613-G de fecha 26 de Mayo del 2012, expedida por el Banco de la Nación, El perito se ratificó del dictamen. El Boucher N° 77211613 emitido por el BANCO DE LA NACION de fecha 26 de mayo del 2012 proviene de puño grafico S. C. J. S. He utilizado el método analítico y comparativo el instrumento científico que utilizo es microscopio, tengo mi laboratorio, el grado de certeza en un 99.9%, llego a esta conclusión, porque no es determinante al 100%, como otros estudios que se realizan. Si las parte no están de acuerdo con la pericia oficial, deben proponer un perito de parte, luego se irán a un debate pericial. Tubo a la vista el documento incriminado, ingresa con la cadena de custodia, el documento estaba lacrado, con un sobre manila, en la pericia no describí, y no necesariamente debe describe.

7.2. Examen del Perito Médico Legal V. O. M.

El mismo que, se ratifica del contenido del Certificado Médico Legal No 005157-L, de fecha 23 de octubre del 2012. Manifestó que dentro del examen realizado a la persona R. P. V. J, se le encontró una tumefacción zona posterior derecho del cuello, conocido como nuca-posterior derecha, debido a un impacto de un objeto contuso, por la ubicación de la lesión no es compatible de una caída, puede ser un puño, por ser un objeto bromo sin punta. La cantidad de días, es por la lesión obtenida. Luego del examen no tuvo ningún contacto con la persona de R. P. Además la fecha que expidió el certificado, fue el 25 de octubre del 2012, en la parte de la data- que le refiere el examinado, no indico que fue agredido por persona desconocida, mediante golpe en nuca y caída de vehículo en marcha, he indicado que la lesión no corresponde a una caída.

7.3. Respecto al perito médico J. T. V, ha sido incorporado en el juicio oral mediante lectura del certificado Medio No 0002259-L, cuya conclusión es R. C. J. F, presenta equimosis de color violáceo en número de tres de 2x2,2x3,y 3x4CM en cara externa tercio distal de brazo derecho, equimosis de 2x4cm en cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo, excoriación de 1 cm en mejilla, lesiones ocasionadas por agente contuso y superficie apera, atención 02 por 7 días de incapacidad legal.

7.4 Del perito antropólogo D. U. M, dándose lectura de declaración y pericia: en la cual concluye como tentativo. Esta pericia consistió en el escaneo facial y fotográfica del imputado J. S. S. C y la homologación con la persona que aparece en el video correspondiente a la agencia de Huaraz, cajero N° 622 ubicado en el Jr. José de sucre, remitido por banco Scotiabank (video donde se aprecia a una persona retirando dinero del mencionado cajero, en el momento del robo al agraviado K. T. R.

LECTURA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

OCTAVO: Las incorporadas mediante su lectura en juicio

DOCUMENTALES HECHO N° 01

Refiere que los medios de prueba ofrecidos y admitidos corresponden al primer hecho el cual está dirigido contra J. W. R. E, J. S. S. C y Y. C. C:

Acta de intervención policial del cinco de julio del dos mil doce, a fojas 229 del cuaderno de debates, indicando la pertinencia conducencia y utilidad de la misma.

Acta de registro personal efectuada al imputado J. S. S. C, de fecha seis de julio del dos doce, indicando la pertinencia conducencia y utilidad de la mismo.

Acta de incautación de los bienes encontrados a la persona de J. S. S. C, del día seis de julio del año dos mil doce, indicando la pertinencia conducencia y utilidad de la mismo

Acta de incautación del vehículo de placa de rodaje XXXX de fecha seis de junio del dos mil doce, indicando la pertinencia, conducencia y utilidad de la misma.

Acta de ubicación y traslado del vehículo XXXX, de fecha seis de julio del dos mil quince, indicando la pertinencia, conducencia y utilidad de la misma.

Acta de incautación del vehículo de placa de rodaje XXXX, de fecha seis de junio del dos mil doce, indicando la pertinencia conducencia y utilidad de la misma.

Acta de incautación del vehículo de placa de rodaje N° XXXX, de fecha seis de julio del dos mil doce, indicando la pertinencia conducencia y utilidad de la misma.

Acta de registro vehicular de placa de rodaje XXXX, indicando la pertinencia conducencia y utilidad de la misma.

El informe sobre movimiento Bancario del acusado Y. C. C el cual obra en fojas 394 a 398 de la carpeta fiscal,

Estados de cuenta en moneda nacional, cuenta N° 4-357-366031 perteneciente a Y. C. C, en este estado se aprecia que desde el año 2010 hasta el año 2012, en julio 2010 tenía un saldo inicial de S/. 18,036.97 Nuevos Soles de julio 2012 fecha en la que fue intervenido tenía el monto de S/. 40,181.61 Nuevos Soles mostrando un incremento patrimonial injustificado, un indicio de incremento injustificado de riqueza la cual en su

oportunidad y en su momento vamos alegar y contrastar con la declaración en el sentido que no se podría justiciar tanto dinero con el oficio que desempeñaba en esa oportunidad el imputado.

La defensa técnica del acusado, Que el estado de cuenta lecturado del señor Y. C. C en el presente caso resulta totalmente impertinente por cuanto se ha realizado una búsqueda de su estado bancario o sus movimientos bancarios desde el año 2010 hasta el año 2012, en el presente caso o materia de investigación es un hecho sucedido en Junio del 2012, en el cual aparentemente mi patrocinado había participado en un robo cuando el supuesto agraviado tenía en su bolsillo según su declaración en los hechos investigados la suma de S/. 250.00 Nuevos Soles, entonces no existe ninguna relación en el incremento patrimonial, con respecto a la tipificación del delito que se está investigando en el presente caso.

DOCUMENTALES HECHO N° 02

Refiere que los medios de prueba ofrecidos y admitidos corresponden al segundo hecho el cual está dirigido contra J. S. S. C:

Acta de registro personal efectuada al imputado J S. S. C, de fecha seis de julio del dos doce, indicando la pertinencia conducencia y utilidad de la mismo.

Acta de Visualización de video remitido por el Banco Scotiabank, imágenes de fecha 26 de mayo del 2012.

El Boucher N° 7721161 3G de fecha 26 de mayo de 2012, expedido por el Banco de la nación.

El informe del movimiento bancario remitido por el banco de la nación de fecha 26 de mayo de 2012, del imputado J. S. S. C donde hizo un depósito de dinero por S/ 1 050 Nuevos soles a su cuenta N! 4-336-00-7300.

DOCUMENTALES HECHO N° 03

Refiere que los medios de prueba ofrecidos y admitidos corresponden al tercer hecho el cual está dirigido contra J. W. R. E:

Certificado médico legal N° 002259-L, de fecha veinte tres de mayo del dos mil doce, indicando la pertinencia, conducencia y utilidad de la misma.

La defensa técnica de los acusado observa la documental ofrecida por el representante del ministerio público.

Copia certificada de las boletas y facturas de fojas 906-907, indicando la pertinencia, conducencia y utilidad de la misma;

La defensa técnica de los acusados observa la factura de suma de 620 nuevos soles.

Acta de recojo de evidencias de fojas 861, de fecha 06/12/2012, indicando la pertinencia, conducencia y utilidad de la misma; la defensa técnica de los acusados observa la documental ofrecida por el representante el ministerio público.

Acta de reconocimiento físico a fojas 870-874 de la carpeta fiscal, de fecha 03/09/2012, indicando la pertinencia, conducencia y utilidad de la misma;

La defensa técnica de los acusados observa la documental ofrecida por el representante del ministerio público.

Acta de visualización de video de fecha 03/09/2012, indicando la pertinencia, conducencia y utilidad de la misma.

La defensa técnica de los acusados observa la documental ofrecida por el representante del ministerio público.

III. FASE DECISORIA.

La fase decisoria del proceso penal es aquella en la que, tras el debate probatorio del juicio oral, el juez o colegiado decide pronunciarse, sobre la base de los elementos probatorios evaluados, respecto al hecho delictivo y la responsabilidad del Procesado.

ANÁLISIS CONJUNTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER HECHO

PRIMER HECHO

TENTATIVA DE ROBO AGRAVADO

DECIMO.- VALOR DE LA PRUEBA

10.1. Respecto a la prueba indiciaria el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente No0078-2008 –caso G. F. de M. L. H, ha precisado que “si bien el juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de la prueba y, entonces puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado a través de la prueba directa(prueba indiciaria o prueba por indicios, será preciso empero que cuando está sea utilizada, quede debidamente explicada en la resolución juncial, pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene, sobre el particular, la doctrina procesal aconseja que debe asegurarse una pluralidad de indicios, pues su variedad permitirá controlar en mayor medida la seguridad de la relación de causalidad entre el hechos conocido y el hechos desconocido sin embargo , también se admite que no existe obstáculos alguno para que la prueba indiciaria pueda formarse sobre un solo indicio pero de singular potencia acreditativa . En cualquier caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar, y cuando sean varios debe estar interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí, es así el modelo de la motivación respecto de la prueba indiciaria se desarrollará según la siguiente secuencia hecho inicial- máxima de la experiencia hecho final. O si se quiere hecho conocido inferencia lógica hecho desconocido”

10.2. Desde nuestra jurisprudencia constitucional el Supremo Tribunal ha señalado en su Sentencia recaída en el expediente número 00728-2008, que: “Si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial -indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final - delito” a partir de una relación de causalidad inferencia lógica” (...) el juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene...”.

10.3. Respecto a la necesidad de la prueba indiciaria el maestro ASECIO MELLADO, resalta que: “No cabe duda de su virtualidad – la prueba indiciaria – para erigirse en una más en el proceso penal, y de tal magnitud que como ha considerado nuestro Tribunal Constitucional no puede prescindirse de ella en este ámbito de la investigación delictiva, de manera que lo contrario podría significar la impunidad de la comisión de ciertos hechos y así una grave indefensión social. Quien comete un delito busca de propósito el secreto

de su actuación por lo que, evidentemente, es frecuente la ausencia de pruebas directas. Pretender en todo caso la presencia de este tipo de pruebas comportaría el fracaso del proceso penal o, para evitar tal situación, habría de forzarse la confesión del imputado, lo cual, como es sabido, constituyó la característica más acusada del sistema de la prueba tasada y su máximo exponente: el tormento. Estando a los cargos formulado por el Ministerio Público es el del caso valorar la prueba actuada ya citadas, la misma que en juicio oral ha sido sometida a los principios de oralidad, inmediación, concentración, publicidad y contradicción, situación personal.

DECIMO PRIMERO.- CON RESPECTO AL ILÍCITO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, EN AGRAVIO DE V. J. P, se encuentra acreditado, COAUTORIA DE LOS ACUSADOS J. W. R. E, J. S. S. C y Y. C. C

11.1. Es pertinente referirnos ya a la parte medular del presente caso, que está constituida, por la específica controversia, si los acusados al dedicarse a la labor de taxista, asaltaban a personas ebrias o si por el estado de ebriedad de los usuarios se negaban a pagar el servicio desatando escándalos. Desde la perspectiva del presente el Colegiado, en esta, fundamental, controversia, que constituyen los verdaderos parámetros para medir la racionalidad de cada una de las tesis en debate, por cuanto ellas, han sido calificadas en juicio . En ese orden de ideas, estimamos que los puntos de la tesis del representante del ministerio Público que los acusados en su condición de taxista se dedicaban al robo de ciudadanos en estado de ebriedad de no ser contradichos convincentemente llevan a considerarla su ocurrencia.

Prueba testimonial:

1° Desde la perspectiva expuesta, antes de entrar a analizar las consideraciones referidas a la verosimilitud y espontaneidad de los testimonios, es preciso señalar que las declaraciones testimoniales realizadas durante el juicio oral ante la presencia del

colegiado, contestando los testigos a las preguntas y re preguntas que las partes acusadoras y acusadas les hagan, son discrecionalmente valorables por éste con arreglo a su conciencia, o sea, con aplicación de la sana crítica o del libre arbitrio, lo cual significa que ha de atenerse a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia y, en su caso, a los conocimientos científicos. Esta valoración sólo la pueda hacer el juzgador, porque ha presenciado directa y personalmente las declaraciones testificales, o sea, porque ha visto y oído que el testigo ha dado contestación directa a todas cuantas preguntas le hayan sido formuladas por las partes, y así el Tribunal se halla en condiciones de poder decidir si una determinada manifestación merece, o no, credibilidad. En el sentido expuesto, la combinación de los principios de inmediación (ante la presencia directa y personal del Colegiado), de contradicción (ante la presencia de las partes acusadoras acusadas, que pueden preguntar y repreguntar en interrogatorio cruzado) y de oralidad (respondiendo durante el juicio oral a las preguntas que se haga a cada testigo), es lo que permite al juzgador entrar en la valoración de lo dicho por cada uno de los testigos.

2° Ahora bien, es evidente que atendiendo a la inmediación del conocimiento de los testigos – de cargo, y de descargo – con respecto al objeto del proceso por su ubicación espacial en las zonas aledañas, nos encontramos frente a testigos directos, teniéndose como regla general, que las declaraciones de esta clase de testigos, prestadas en el juicio oral, constituyen pruebas válidas para desvirtuar la presunción de inocencia. En tal sentido, para su estimación probatoria, se requiere, en principio, su plena identificación, además, se exige una declaración lógica no contraria a las reglas de la común experiencia, que esté dotada de corroboraciones periféricas de carácter material, que exista persistencia en la incriminación –sin ambigüedades, modificaciones y contradicciones –, y que no concurran motivos espurios que invaliden el sentido probatorio de lo declarado referidos al resentimiento, odio y animosidad.

Test de verosimilitud de las declaraciones de cargo.-

3° En relación a los testigos ofrecidos por el Ministerio Público, se cumple el primer presupuesto de plena identificación, pues en este juicio oral, se han identificado debidamente como E. R. G y J. S. D cumpliéndose así, con los principios de inmediación, oralidad y contradicción que informan el juzgamiento.

4° Situados en el examen de logicidad de los testimonios, subyace una versión de los hechos con referencias fácticas precisas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles o contrarios a la lógica, tal y como trasciende de las declaraciones ofrecidas por los testigos en juicio oral, significándose que: A) E. R. G. y J. S. D señalaron: i) Haber tenido la condición de personal de la DIVINCRI PNP de Huaraz, ii) se encontraban realizando acciones de inteligencia operativa a bordo de las unidades móviles en razón a que se venían registrando diversas denuncias, robo por falsos taxista en horas de la noche, iii) se percataron que el agraviado se encontraron transitando por las inmediaciones del jirón la Mar y luego por el jirón Lucar y Torres con dirección al jirón Julián de morales ,iv) aparece el vehículo station wago color plomo, conducido por W. R. E, que es el que presta el servicio de taxi al agraviado, v) también aparecen dos vehículos sation wago el primero color verde , conducido por J. S. S. C y el otro conducido por Y. C, advirtieron que estos vehículos siguieron al vehículo por la avenida Luzuriaga con dirección al barrio de Villón, el primer vehículo que conducía al agraviado a la altura del Hospital Víctor Ramos Guardia, dando tiempo para que se aproximen su co-imputados a bordo de sus respectivos vehículos, encontrándose por la avenida Prolongación Luzuriaga, el vehículo conducido por W. R. E que le trasladaba al agraviado se detiene; vi) el imputado J. S. S. C, baja de su vehículo, aborda el primer vehículo que era conducido por W. R. E, ingresa por la puerta posterior lado derecho-costado del agraviado, se abalanza al agraviado lo golpea, le rebusca su bolsillo y le

despoja de la suma de 250 nuevos soles, percatándose de la presencia policial, vii) los dos vehículos se dieron a la fuga por diferentes direcciones, al aprovechar esto el agraviado logra bajar del vehículo, viii) luego es capturado el acusado J. S. C por los efectivos SOT PNP J. D. F y el SO PNP E. R. B) Respecto a la declaración del testigo-agraviado V. R. P, su no declaración en juicio oral, amparándose en el artículo 378 inciso 2) último párrafo del código Procesal Penal, manifestando que ya declaro en más de dos oportunidades, el colegiado considera, que esta toma de decisión no puede incidir a concluir que el hecho delictivo no fue perpetrado por los acusados, pues existiendo medios de pruebas indiciarias, que nos lleva a la conclusión que el delito se ha perpetrado tal es así los testimonios de los efectivos policiales en lo sustancial, se correlacionan intrínsecamente con los medios de prueba instrumentales señalados, existiendo coincidencia con las referencias fácticas puntualizadas en la fase probatoria de este primer hecho; Se parte de la prueba de la existencia del hecho delictivo, (06-06-12- H 00.40) siendo preciso para ello probar que los acusados se encontraban en el lugar del delito, o al menos en sus inmediaciones al momento de la ejecución material del ilícito. Esta clase de indicio está referido a que se debe tener certeza de la presencia física de los inculcados en el lugar y momento de la comisión del delito, lo que se corrobora con las declaraciones uniformes y coherentes de los testigos directos E. R. G y J. S. D respecto a la ubicación de los acusados, cuando ocurrieron los hechos, también que han sido capturados casi simultáneamente, siendo que a la una de la mañana fue capturado Y. C. C y J. W. R. E, presencia en el lugar de los hechos que por cierto no han sido negadas por los acusados, quienes al pretender justificar dan versiones poco creíbles, como que “ fue a ayuda de Rosales Espinoza, porque temía que el pasajero borracho le bajara las lunas y que el pasajero baje sin que nadie le agreda, surge entonces las siguientes interrogantes ¿era necesario la presencia de Y. C, para evitar que le rompan la luna? ¿Era

necesario que Y. C ingrese al vehículo R. E y se siente al lado del agraviado? ¿Cómo se explican las lesiones que presento el pasajero, si nadie le agredió; por su propia versión conocemos que estuvo en el lugar , consideramos que no puede ser una simple coincidencia Informe del movimiento bancario del acusado Y. C. C, no justifica por la ocuparon referida como taxista consideramos, que estos ingresos no fueron debidamente justificados por el indicado acusado, si se toma en cuenta la actividad de taxista al que se dedicaba

b. Indicio de actitudes sospechosas:

Consiste en actitudes o comportamientos del sujeto, anteriores y posteriores al hecho que por su especial singularidad o extrañeza permiten inferir una relación con el delito cometido. En el presente caso, que al momento de ocurrido los hechos los acusados se comunicaron repetidas veces con los números telefónicos N° XXXX perteneciente a J. S. S. C. información probada con el registro de llamadas telefónicas remitido por telefónica del Perú con el acta de llamadas entrantes y salientes y porque el mismo imputado admitió que en efecto se comunicó en esa hora con el acusado W. R. E de quien el teléfono numero XXXX le pertenecía y ella probada con el acta de registro de llamadas telefónicas y porque el acusado no lo desmintió más por el contrario aceptó que se comunicó con el acusado J. S. S. C momentos antes de la comisión del delito y en momentos posteriores, como se ha probado que los números telefónicos XXXX y XXXX le perteneció a J. S. C. C con el acta de registro de llamadas y reporte de llamadas entrantes y salientes; entonces surgen las siguientes preguntas ¿ SI el acusado J. S. S. C solo realizo una llama como es que en el reporte de llamadas sale más de una ? Y ¿Si W. R. E realizo una llamada misia ¿cómo es que en el reporte de telefónica del Perú aparece que estas personas se comunicaron seis veces? ,así como Informe del movimiento bancario del acusado Y. C. C, consideramos, que estos ingresos no justifican por su

ocupación referida como taxista, esto a su vez configura un Indicio de Inconsistencia Lógica y Mala Justificación, debido a la falta de sentido lógico en las justificaciones esgrimidas por los acusados.

c. Indicio de obstrucción o entorpecimiento de la investigación del delito:

Como indicio subsecuente, el objeto de su análisis gira en torno a que el sospechoso realice actos de entorpecimiento u obstrucción de la investigación, evidenciándose en el intento de eliminar u ocultar pruebas que lo incriminan. Esta conducta obstructiva puede materializarse cuando se percatan de la presencia policial J. S y Y. C. C se dieron a la fuga, por diferentes Es evidente que este indicio cobra relevancia en el caso, pues en autos obran los testimonios uniformes y coherentes de efectivos policiales, que incluso lograron capturarlos, así como que ubicaron a sus vehículos en diferentes lugares, como el propósito de desviar la atención de los efectivos policiales.

d. Prueba Pericial.- Para este primer hecho analizaremos el informe, expedida por el médico Legista V. O. M quien ha indicado que al examinar al agraviado R. P presentaba tumefacción de 12 por 10 centímetros en zona lateral posterior derecha del cuello ocasionadas por agente contuso, compatible con puñete, presentado evidencia fotográfica del examen realizado; en este extremo si como sostiene R. E que J. S, no agredieron físicamente al agraviado y que este solo se bajó, como entonces se explica que este presenta estas lesiones, medios de prueba al haber pasado el filtro de legalidad, hace que el colegiado concluya, que los acusados son autores del delito de tentativa de robo agravado suscitado a la altura del Hospital de Apoyo "Víctor Ramos Guardia" Fijado lo anterior, no puede soslayarse que ha constituido punto de partida de la investigación penal por este delito, la intervención de los efectivos policiales quienes se encontraban realizando acciones de inteligencia operativa a bordo de las unidades móviles en razón a que se venían registrando diversas denuncias, robo por falsos taxista en horas de la noche

en las diversas fases del proceso, e incluso en el juicio oral, respecto a la intervención de los mismo.

CONCLUYENDO:

Que los medios probatorios e indicios que han permitido generar convicción de la responsabilidad penal de los acusados J. W. R. E., J. S. S. C y Y. C. , como el hecho probado que, el agraviado luego de haber tomado el servicio de taxi, fue violentado físicamente por los acusados, para sustraerle sus pertenencias, huyendo y a pocos minutos de suscitado los hechos, siendo intervenidos por los efectivos policiales, quienes al haber efectuado el seguimiento respectivo por las denuncias de taxis que asaltaban a usuarios ebrios, que ha sido debidamente sustentado con las testimoniales de los efectivos policiales intervinientes en los hechos suscitados el días 06-06-12.

DÉCIMO SEGUNDO.- RESPECTO AL ILÍCITO DE FECHA 26 DE MAYO DOCE, EN AGRAVIO K. R. T. R, se encuentra acreditado LA AUTORIA DE J. S. S. C (nos remitimos al análisis iniciado en el considerando 12 testimoniales de los efectivos policiales)

TESTIMONIALES

Test de verosimilitud de las declaraciones de cargo.-

1° En relación a los testigos ofrecidos por el Ministerio Público, se cumple el primer presupuesto de plena identificación, pues éstos juicio oral, se han identificado debidamente como K. R. T. R, C. A. C. C, ex representante y apoderado del banco Scotiabank – sucursal Huaraz, B. I. S. G, H. Q. B, H. U. B, Z. A. A. H, D. S. V. B y F. M. L. Q cumpliéndose, así, con los principios de inmediación, oralidad y contradicción que informan el juzgamiento.

2° Situados en el examen de logicidad de los testimonios, subyace una versión de los hechos con referencias fácticas precisas que descartan un relato con datos

manifiestamente inverosímiles o contrarios a la lógica, tal y como trasciende de las declaraciones ofrecidas por los testigos en juicio oral, significándose que: A) que el agraviado K. R. T. R señaló: i) Que fue víctima de robo de sus tarjetas de débito, dinero y DNI; ii) ; En horas de la madrugada, tomo un taxi color blanco, Station Wagon, para que le lleve a su domicilio, lo tomo en el jirón de la Mar, tenía que bajar por Raymondy ya que debería dirigirse por el jirón Caraz, pero el taxi tomo la subida por el Ministerio de agricultura, y voltean por la piscicultura, dándome cuenta que detrás de mi había una persona, ya que me senté en el copilo, no estaba tan ebrio, iii) se da cuenta que había una persona, que estaba a su espalda a la altura de la piscicultura, iv) Las personas, le sacaron su billetera y pidieron la clave de las tarjetas, eran de SCOTIABANK, le tenían del cuello, v) entrego su clave bancaria porque le tenía amenazado, y pensaba que me iban a matar, le dio una clave errada, regreso y el que le tenía del cuello se puso más furioso, por eso procedí a dar la clave viii) posterior a eso me dejaron por Huauillac, y puede identificar al chofer entre todos los que están en la sala de audiencia, es el de la camisa blanca. B) C. A. C. C, ex representante y apoderado del banco Scotiabank – sucursal Huaraz, i) señala haber remitido el video de las imagines gravadas del día 26 de mayo del 2012; y C) La declaración testimonial de B. I. S. G, H. Q. B., U. B, Z. A. A. H, D. S. V. B y F. M. L, quienes han señalado que fueron sorprendidos cuando firmaron la certificación presentada como prueba por el acusado, para justificar que el día 26 de mayo del 2012 estaba en el departamento de Huánuco, no les consta que este haya estado ese día.

a. Se parte de la prueba de la existencia del hecho delictivo, siendo preciso para ello probar que el acusado se encontraba en el lugar del delito, o al menos en sus inmediaciones al momento de la ejecución material del ilícito. Esta clase de indicio está referido a que se debe tener certeza de la presencia física del acusado en el lugar y

momento de la comisión del delito, lo que se corrobora con las declaraciones uniformes y coherentes de los testigos directos en este caso el agraviado, que por cierto el acusado con la certificación firmada por los testigos señalados pretendió justificar que el día 26 de mayo del 2012 se encontraba en el departamento de Huánuco, sin embargo esta cuartada queda desvanecido con las declaraciones de estos; con el boucher No 7721161 3G de fecha 26 de mayo del 2012, expedido por el banco de la nación en la cual se aprecia un deposito hecha por el acusado J. S. S. C, deposito que de acuerdo al informe del administrado se hizo en el banco de la nación ubicado en el distrito de Independencia – Provincia de Huaraz; con el informe de movimiento bancario remitido por el banco de la nación en el cual se evidencia que el día 26 de mayo del 2012 el acusado J. S. S. C hizo un depósito de dinero por la suma de S/1050.00 a su cuenta de ahorros No4336-007300.

b. Indicio de actitudes sospechosas:

Consiste en actitud o comportamientos del sujeto, anteriores y posteriores al hecho que por su especial singularidad o extrañeza permiten inferir una relación con el delito cometido. En el presente caso, que el acusado es persona a quien se le encontró el día 6 de junio de 2012 con los bienes robados del agraviado K. T. R, esto es, un DNI XXXX, una tarjeta visa debito del banco de la nación No 4214100080505243, una tarjeta visa platinum No 4919148096000426, una tarje visa debito de Banco de la BBVA Continental mundo sueldo No 4551708094369090, el video remitido por el banco Scotiabank de las imágenes correspondiente a la fecha 26 de mayo del 2012, en el que se aprecia a una persona sacar dinero del cajero automático No622, ubicado en la avenida Sucre-Huaraz.

Prueba Pericial.- el razonamiento del perito O. T. L respecto al informe pericial de grafotecnia N°075, sobre el Boucher N° 77211613-G de fecha 26 de Mayo del 2012,

expedida por el Banco de la Nación, donde ha concluido que proviene de puño gráfico S. C. J. S.

Del perito antropólogo D. U. M, lectura de declaración y pericia: en la cual concluye como tentativo. Esta pericia consistió en el escaneo facial y fotográfica del imputado Jhon Sumer Sánchez Campos y la homologación con la persona que aparece en el video correspondiente a la agencia de Huaraz, cajero N° 622 ubicado en el Jr. José de sucre, remitido por banco Scotiabank (video donde se aprecia a una persona retirando dinero del mencionado cajero, en el momento del robo al agraviado K. T. R. la pericia de superposición de imágenes N° 2013009000054, y N° 002012- 529 las imágenes del video deben ser de varios planos para tener mayor certeza al realizar la pericia; asimismo realizada la pericia con el scanner se ha determinado que la morfología facial y el scanner de la ficha de RENIEC del acusado S. C, los rasgos concordados se dan en el tipo de frente, rasgos que son únicos, conforme a las imágenes adjuntadas a la pericia, concluyendo que es probable la imagen del video con la ficha de RENIEC perteneciente al acusado; máxime si de la imagen se aprecia que es una persona que cuenta con bigotes, y el acusado conforme a la ficha de RENIEC se infiere que contaba con bigotes y a la fecha se ha afeitado el bigote.

c. Indicio de obstrucción o entorpecimiento de la investigación del delito: Como indicio subsecuente, el objeto de su análisis gira en torno a que el sospechoso realice actos de entorpecimiento u obstrucción de la investigación, evidenciándose en el intento de eliminar u ocultar pruebas que lo incriminan. Esta conducta obstructiva queda materializarse cuando el acusado presenta una certificación suscrita por los testigos señalados, pretendiendo hacer creer que el día 26 de mayo del 2012 se encontraba en el Departamento de Huánuco. Es evidente que este indicio cobra relevancia en el caso,

pues en autos obran los testimonios uniformes y coherentes de los testigos que lo suscribieron, retractándose.

CON RESPECTO AL ILÍCITO DE FECHA el 22 de Mayo del 2012 DOS MIL DOCE, EN AGRAVIO DE J. F. R. C se encuentra acreditado la autoría de: J. W. R. E, por el delito de ROBO AGRAVADO, (igual nos remitimos al análisis iniciado en el considerando 12 testimoniales de los efectivos policiales)

DECIMO TERCERO.- TESTIMONIALES

Test de verosimilitud de las declaraciones de cargo.-

1° En relación a los testigos ofrecidos por el Ministerio Público en este hecho, también se cumple el primer presupuesto de plena identificación, pues en este juicio oral, se han identificado debidamente como J. F. R. C, M. Á. O. R, representante de grifo Ortiz, C. A. P. C, empleado del grifo Ortiz, así, con los principios de inmediación, oralidad y contradicción que informan el juzgamiento. 2ª Situados en el examen de logicidad de los testimonios, subyace una versión de los hechos con referencias fácticas precisas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles o contrarios a la lógica, tal y como trasciende de las declaraciones ofrecidas por los testigos en juicio oral, significándose que: A) que el agraviado J. F. R C señalo: i) Que ya han pasado más de tres años desde que ocurrieron los hechos, fuera de Huaraz, me amenazaron, me maniataron y me sustrajeron mis tarjetas; iii) ese día se encontraba solo, entrego su clave secreta porque me amenazaron, iv) logro percibir a dos personas uno que manejaba y el otro estaba a mi costado, v) Me encontraba en estado etílico, no me acuerdo por el tiempo transcurrido, vi) me sustrajeron la tarjeta del Banco de la Nación, el dinero que me robaron fue de mi tarjeta, fui al Banco para renovar mi tarjeta, vii) Me encontraba mareado, no le puedo responder, porque es la apreciación de cada persona, no me recuerdo a qué hora salí del lugar, tampoco recuerdo a qué hora abordo el taxi,

tampoco me recuerdo a qué hora me dejan en el lugar desolado, por el tiempo ya transcurrido. B) M. Á. O. R, manifestó: i) Que, el empleado encargado de la venta de combustible del día 22 de mayo del 2012 y quien realizó la venta con la tarjeta del Banco de la Nación fue, C. A P, ii); y C) De C. A. P. C que, identifica al acusado J. W. R. E, fue la persona que realizó dos transacciones en el grifo Ortiz una efectuando el pago con la tarjeta por el abastecimiento de combustible al haberle referido el acusado “tanqueado” por la suma de S/. 164.00 (ciento sesenta y cuatro nuevos soles), y después le solicitó la entrega de dinero en efectivo por la suma de S/. 700.00 (setecientos nuevos soles) porque se iba y requería el monto solicitado, acordándose que fue el acusado quien le solicitó por ser un cliente, si bien se cuestiona que no es coherente, el colegiado considera que por el transcurso del tiempo esto es más de cuatro años en que se suscitaron los hechos, es considerable, que no tenga la misma uniformidad cuando declaro inicialmente.

a. Se parte de la prueba de la existencia del hecho delictivo,

Siendo preciso para ello probar que el acusado se encontraba en el lugar del delito, o al menos en sus inmediaciones al momento de la ejecución material del ilícito. Esta clase de indicio está referido a que se debe tener certeza de la presencia física del acusado en el lugar y momento de la comisión del delito, esto es el día veintiséis de mayo del dos mil doce, y coherentes de los testigos directos en este caso el agraviado a quien le sustrajeron su celular que tenía un costo de mil quinientos nuevos soles y un reloj Squash de costo seiscientos cincuenta nuevos soles aproximadamente, lo amenaza con un arma punzo cortante a fin de que proporcione la clave de la tarjeta de crédito se realizaban las transacciones y movimientos bancarios, a la una y cuarenta de la madrugada con su vehículo y con la tarjeta del agraviado del banco de la nación, al banco financiero retirando la suma de seiscientos nuevos soles , hecho acreditado con el reporte del banco de la nación sustentado en este juicio, así mismo a la una y cincuenta y cinco de la mañana

del veintidós de mayo el acusado se dirigió al grifo de la Av. Raimondi 540, intersección con el Jr. San Martín en la cual se retiró la suma de setecientos nuevos soles en efectivo y ciento sesenta y cuatro soles en consumo de combustible, hecho probado con el acta de reconocimiento de persona mediante el cual el testigo C. P. C empleado del grifo Ortiz identificó al señor W. R. E, retiro de dinero de inversiones Mercurio a las tres y dieciocho y tres y cincuenta de la madrugada por un monto de quinientos cincuenta y cuatro nuevos soles, retiro de dinero de Relax Perú a las cuatro de la madrugada por doscientos ochenta nuevos soles, retiro de dinero de inversiones Mercurio a las cuatro y seis de la madrugada por ciento treinta nuevos soles y finalmente en Vix Perú a las cuatro y treinta y siete hasta aproximadamente cinco y veintiuno del veintidós de mayo por un monto de mil cuatrocientos nuevos soles, en un monto total de cinco mil doscientos nuevos soles, hechos probados con los reportes remitidos por el banco de la nación y actuados en juicio, el informe médico legal No 02259 actuado en juicio, acta de visualización de video actuado en juicio.

b. Indicio de actitudes sospechosas:

Consiste en actitud o comportamientos del sujeto, anteriores y posteriores al hecho que por su especial singularidad o extrañeza permiten inferir una relación con el delito cometido. En el presente caso, que el acusado es persona que también participó en el hecho de fecha 6 de junio del 2012, también se determina que este hecho se ha empleado la misma modalidad, pasajero que toma su taxi, y es desviado, para robarle y amenazarle para que le entregue la clave de su tarjeta, la misma que ha sido empleada por el acusado, para llenar el combustible y retirar dinero del grifo Ortiz del a quien se le ha identificado, el mismo que hizo uso de la tarjeta del agraviado, a quien lo sustrajeron.

c. Indicio de obstrucción o entorpecimiento de la investigación del delito: Como indicio subsecuente, el objeto de su análisis gira en torno a que el sospechoso realice

actos de entorpecimiento u obstrucción de la investigación, evidenciándose en el intento de eliminar u ocultar pruebas que lo incriminan. Esta conducta obstructiva, se refiere a que el acusado al declarar en la sesión de este juicio, ya no lo hace como en las sesiones anteriores, sino trata de justificar su accionar, indicando que no ha participado en los hechos, pese a que se le ha identificado como la persona que hizo uso de la tarjeta sustraída al agraviado.

Prueba Pericial.- Del perito J. T al haberse dado lectura se ha determinado que de acuerdo al reconocimiento médico legal N° 002252-L, de fecha 22 de Mayo del 2012, efectuado por el doctor J. R. T. V, que el agraviado presenta dos lesiones: una a nivel de brazo derecho y antebrazo izquierdo como lesiones equimóticas (hematoma)- agente de consistencia roma: piedra, supresión, golpe con celular, puñete, presión fuerte y una excoriación a nivel de mejilla derecha, la excoriación es lesión ocasionada por superficie áspera compatible con arañazo o se haya caído en superficie áspera, medio probatorio que no ha sido cuestionado por los sujetos procesales. Lo que prueba que el agraviado fue agredido físicamente cuando fue objeto de robo. Pruebas que al haber superado también el tés de licitud y coherencia, el colegiado llega a la conclusión que el agraviado José Ramírez Calle fue objeto de robo agravado, el 22 de Mayo del 2012, a las 10 a 10:30 de la noche, en circunstancias que abordó un taxi, por dos sujetos que se hallaban dentro del vehículo aparentando dormir, tras ser agredido y despojado de sus tarjetas de débito y crédito, así como de un reloj y un celular, conforme a lo referido por el agraviado al ser examinado.

DECIMO CUARTO.- TESIS DE LA DEFENSA PÚBLICA Y DEFENSA TÉCNICA.

Que borracho, arma un escándalo por no querer pagar su taxi,

En caso sub análisis, tanto por la parte acusador y acusados, han coincidido que los que tomaban el servicio de taxi, eran personas que estaban en estado de ebriedad.

En caso sub análisis, tanto por la parte agraviada y acusados, han coincidido que los que tomaban el servicio de taxi, eran personas que estaban en estado de ebriedad.

Sin embargo, la parte acusada, no ha podido probar con medios de prueba de cargo ni las aportadas por el representante del Ministerio Público, que estos no hayan participado en los hechos 1,2 y 3 analizados.

Si bien se cuestiona que en la etapa preliminar se habría vulnerado el derecho a contradicción, en razón de no haber participado, el abogado del acusado, en diligencias, como acta de Registro personal y otros, desvirtúan a la conclusión arribada por el colegiado, pues los indicios analizados, satisfacen para llegar a la conclusión que los acusados son responsables del delito de robo agravado y robo agravado en grado de tentativa.

DÉCIMO QUINTO.- DETERMINACIÓN CONCURSAL DE LOS DELITOS

15.1. Concurso real, se da cuando el sujeto realiza dos o más conductas jurídicamente relevantes, cada una de ellas constitutiva de un delito autónomo. Para ello, el mecanismo procedente es el de la acumulación, pero respetando el principio de proporcionalidad de la sanción penal. Encontrándonos frente al tipo del concurso real homogéneo, que consiste en la comisión de delitos de la misma naturaleza. Pero aquí, no estamos ante una sola acción, sino ante varias. Que de acuerdo al Plenario No 04-2009, para que se pueda dar un concurso real de delito debe darse tres requisitos a) Pluralidad de acción, b) Pluralidad de delitos independientes y c) unidad de autor. La legalidad ha sido necesario que el legislador lo prevea expresamente. Desde el punto de vista técnico, ésta regulación significa una ampliación de los tipos legales, por lo que la disposición precitada debe ser entendida en tal sentido. En efecto, la circunstancia de comenzar “la ejecución de un delito” alude de manera directa una acción prevista en la ley como hecho punible. Esta vinculación legal al tipo de los actos previos a la consumación de la infracción constituye

una garantía fundamental del derecho penal liberal. Como aspecto adicional debemos también señalar que al no haberse producido una disposición potencial de los objetos sustraídos – ya que el ánimo de lucro se encuentra presente en este tipo de conducta o delitos contra el patrimonio –la acción ha quedado en el grado de tentativa– referida en la doctrina como tentativa acabada o delito frustrado– ya que una fuerza externa impidió tener disposición de los bienes, conforme se encuentra Regulado en el artículo 16° del Código Penal así como en la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-A;

DÉCIMOS SEXTO.- Configuración típica.

En ese sentido, la conclusión abordada es justamente que los hechos imputados contra los acusados J. W. R. E, J. S. S. C, Y. C. C, está calificado como coautores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado en grado de tentativa y robo agravado, previsto y tipificado en los artículos 188° y 189° incisos 2, 4 y 5, concordante con el artículo 16 del Código Penal; y artículos 188° y 189° incisos 2, 4 y 5 del Código Penal.

a) Elementos que configuran el delito imputado: Que, el análisis de la conducta atribuida a los acusados deberá comprender en primer término el momento objetivo del tipo, para posteriormente evaluar el momento subjetivo del mismo; siendo que el delito de robo agravado requiere la concurrencia de los elementos configurativos.

b) Bien jurídico protegido: “Siendo el robo un delito que comporta múltiples agresiones a intereses valiosos de la persona, no queda duda que la propiedad [la posesión, matizadamente] es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también a la libertad personal de la víctima o a sus allegados funcional-personales. A nivel de peligro inmediato y/o potencial entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil (...)”.

c) Sujeto activo: Cualquier persona.

d) Sujeto pasivo: Lo será “en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción” (sujetos pasivo del delito); no obstante, por el despliegue de los medios comisivos (violencia y amenaza), en algunas oportunidades, dicha acción puede recalar en una persona ajena al dueño del patrimonio, quien será sujeto pasivo de la acción típica.

e) Acción típica: El delito de robo desde la perspectiva objetiva el “apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operando del mismo, el empleo de la violencia contra la persona [o] bajo la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en órbita de control.

f) Medios comisivos: Es necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima destinada a posibilitar la sustracción del bien. La violencia o amenaza devienen en instrumentos que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien pertenece al sujeto pasivo. Respecto a este punto, la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria N.º 01-2005/DJ-301-A, ha señalado que, los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posteriores a la sustracción del bien.

Violencia: Constituye “violencia física contra la persona siempre que se despliegue una energía física, tendiente a impedir la acción de la víctima. (...). La violencia que se precisa en el robo es la que consiste en un acometimiento físico agresivo” que se realiza sobre una persona para vencer su resistencia a la desposesión de algo que le pertenezca.

Amenaza: Es uno “de los modos de exteriorización criminal que, infundiendo miedo en el espíritu de la víctima, conturba su inteligencia y anula su voluntad. Intimida [amenaza] quien se aposta en un camino y exige la entrega de una cantidad, bajo amenaza de un mal

actual e inmediato.” Se desarrolla para lesionar la capacidad de decisión del sujeto pasivo de actuar en defensa del bien mueble que se pretende despojar.

g) Elementos subjetivos del tipo: Se requiere de la concurrencia de dolo directo, acompañado de un elemento subjetivo del tipo, que toma cuerpo en el ánimo de lucro con el cual actúa el agente. De este modo el agente tiene conocimiento de los elementos objetivos configuradores de la parte objetiva del tipo penal, y dirige su voluntad a la realización de los mismos, acompañado en todo momento de un ánimo de sacarle provecho.

h) Consumación: Adquiere perfección delictiva con el apoderamiento del bien mueble.

La jurisprudencia nacional precisa que “la consumación en el delito de robo se produce, cuando el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien” La acción de apoderarse mediante sustracción de un bien mueble, lo configura como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón que el agente no solo se desapodera a la víctima de la cosa –adquiere poder sobre ella- sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por la parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el Inter Criminis, la consumación y tentativa. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que, más que real y efectiva –que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito. Debe ser potencial, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La

disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: “(a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.”

i) Agravante: Partiendo de la imputación fijada por el Ministerio Público, se advierte que los requisitos de tal agravante concurren en el robo agravado y el robo agravado en grado de tentativa porque, el hecho se produjo durante la noche 04) mediante el concurso de dos o más personas y 5) El cualquier medio de locomoción de transportes públicos o privado de pasajeros (...)

CONSECUENCIAS JURÍDICAS

DÉCIMO SÉPTIMO.DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

17.1. Para la determinación legal de la pena la ley establece circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, esto es aquellas que tiene por virtud atenuar y agravar las penas fijadas en abstracto para cada hecho punible, asimismo la instancia de determinación judicial o de individualización de la pena atiende a las especificaciones del caso concreto, esto es, tanto al delito cometido como a la culpabilidad del autor, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 46 del Código Penal, atendiendo a la función preventiva de la pena a las exigencias de los principios de legalidad penal, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad que habilitan al Juez a un margen de discrecionalidad para proceder a individualizar la pena.

17.2. En este orden de ideas, tomando en cuenta que no existen circunstancias agravantes, más que las propias circunstancias previstas en el tipo penal (determinación legal) es de meritarse solo las circunstancias atenuantes previstas en el caso sub litis, en este sentido para proceder a la valoración es necesario tenerse en cuenta los factores previstos en el artículo 45 del Código penal:

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, que para el caso de los acusados se debe considerar su ocupación de taxistas para efectos de asistir a sus familiares- carga familiar, razón por la que se deduce que no contaba con suficientes recursos económicos;

17.3. Asimismo, en mérito a las circunstancias previstas en el artículo 46° del Código Penal se ha tener en cuenta como circunstancias atenuantes:

La carencia de antecedentes penales y judiciales de los acusados, tal como se han oralizado los documentos respectivos

17.4. Finalmente, se debe tener en cuenta para la reducción de la pena en función a los Principios de Proporcionalidad y Humanidad de la pena, para efectos del cumplimiento de los fines que están establecidos en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal; y necesaria porque en el caso concreto no es posible aplicar alguna medida alternativa; y finalmente es Proporcional porque existe una relación de proporción entre el injusto y la culpabilidad del autor. Siguiendo a Castillo Alva este principio sirve para atemperar o suavizar las penas, adecuándolas a criterios mínimamente razonables. Por otra parte el Principio de Humanidad aceptable luego del cumplimiento de la sanción lo que supone la proscripción de penas que afecten al ser humano y negarle toda posibilidad de reinserción social.

17.5.- En el presente caso, el señor representante del Ministerio Público en sus alegatos finales solicita se les imponga la pena privativa de libertad para: J. S. S. C y J. W. R. E como coautores en concurso real de delitos la pena de 25 AÑOS y 4 MESES DE PENA

PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva y para Y. C. C la pena de 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva.

Para los efectos de efectuar la determinación judicial de a pena que corresponda según las facultades que confiere la norma sustantiva – artículo 45-A del Código Penal, cabe precisar:

A) En cuanto la pena conminada, para el delito de robo agravado es de 12 a 20 años de pena privativa de libertad, siendo este el margen entre el mínimo y el máximo, que debe respetarse.

B) Respecto a la pena básica, que existiendo en el presente caso agravantes del propio tipo penal - concurso de dos o más personas, durante la noche y en vehículo que presta servicios, y dándose solo atenuantes debe darse el espacio punitivo conforme lo dispone el artículo 45- A del código Penal, situarse por debajo del tercio inferior, toda vez que la atenuante privilegiada será la carencia de antecedentes; así como el primer hecho la tentativa en la que deberá rebajarse la pena prudencialmente.

C) Y en lo relativo a la pena concreta, se precisa que se ah tenido en cuenta

1.- Que, encontrándonos frente a la figura del concurso real de delitos, debemos en principio fijar la pena concreta para cada uno de los delitos: que en el caso de autos se ha de precisar la participación de cada uno de los acusados del siguiente modo:

En cuanto a los acusados:

J. S. S. C, Y. C. C y J. W. R. E se ha acreditado que han intervenido en el primer hecho (6-6-2012) que está referido al delito de robo agravado en grado de tentativa.

En el segundo hecho (26-5-2012) referido al delito de robo agravado la autoría de J. S. S. C.

En el tercer hecho (22-05-2012) referido al delito de robo agravado la autoria de J. W. R. E.

En el caso de los acusado J. S. S y J. W. R. E cabe aplicar el concurso real de delitos al haberse acreditado la intervención de los acusados en varios eventos delictivos, determinándose la pena a imponerse con la sumatoria de las penas que correspondan a cada evento delictivo.

En el caso del acusado Y. C. C, al haberse acreditado que solo ha intervenido en primer hecho (6-6-2012) robo agravado, situado en el tercio inferior la pena imponerse es de 12 años a 14 años con 8 meses, a la que cabría atenuarse la pena por carencia de antecedentes y tentativa se impondría por debajo del mínimo resultando la pena en 10 años de pena privativa de libertad.

Respecto al acusado J. S. S. C, y J. W. R. E- coautores, en el caso de tentativa de robo agravado, su conducta se encuentra dentro enmarcado en el tercio inferior de la prognosis de 12 a 14 años , correspondería 10 años de pena privativa de libertad, al carecer de antecedentes penales.

Por otro lado en cuanto J. S. S. C por al delito de robo agravado la pena concreta sería 14 años de pena privativa de libertad , por lo que sumándose ambas sería la pena concreta a imponerse a este acusado 24 años

Respecto al caso del acusado J. W. R. E encontrándose en la misma situación se repetiría el mismo análisis para la imposición de la pena, porque se ha determinado que intervenido en la comisión de los delitos de robo agravado en grado de tentativa (6-6-2012) y de robo agravado (22-5-2102).

REPARACIÓN CIVIL

DÉCIMO OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Que, las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: "importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el

hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios"; por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico patrimonio y la indemnización, siendo ello así la cuantía deberá ser razonable y prudente, teniendo en cuenta para ello además los ingresos económicos con que cuentan los acusados: J S, en su calidad de profesional docente y taxista, y el acusado J. W, y Y. C. C en su calidad e taxista, de otro lado cabe tener en cuenta que tienen carga familiar- tres y cinco hijos respectivamente-. Debe tenerse en cuenta además: que los acusados deberán restituir el bien sustraído o su valor del siguiente modo:

En el caso del acusado: a favor del agraviado V. J. R. P la suma de 500 nuevos soles sin perjuicio de restituirse el bien sustraído ascendente a 50 nuevos soles por haberse recuperado 200 nuevos soles, en forma solidaria, teniendo en cuenta el daño físico, psicológico y patrimonial causado.

El acusado J. S abonará a favor del agraviado K. R. T. R la suma de 700 nuevos soles sin perjuicio de devolver lo indebidamente sustraído, teniendo en cuenta el daño psicológico y patrimonial causado a éste.

- El acusado J. W abonará a favor del agraviado J. F. R. C la suma de 700 nuevos soles, sin perjuicio de devolverse lo indebidamente sustraído o el valor de los mismos.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COSTAS:

Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497º numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para interviner en el presente proceso.

Por estas consideraciones habiendo deliberado en sesión secreta los integrantes del colegiado y estando a lo dispuesto en los artículos 398.1 del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

DECISIÓN

En consecuencia, habiéndose deliberado en sesión secreta la presente causa evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respeto a la responsabilidad penal de los acusados, de conformidad con lo prescrito en los artículos 38°, 51°, 138°, 139° incisos 1, 2, 3, 5 y 14 de la Constitución Política del Perú, con lo establecido en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del título preliminar, artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 29°, 36°, 45°, 46°, 50°, 92, 93°, 365° concordado con el inciso 3) 367° del Código Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad:

FALLARON:

I.- CONDENANDO a J. W. R. E, Y. C. C y J. S. S. C, AUTORES del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado en los artículos 188°, 189° incisos 2,4, 5 , concordante con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de V. J. R. P.

II.- CONDENANDO a J. S. S. C, AUTOR del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2,4, y 5 del Código Penal, en agravio de K. R. T. R y J. W. R. E, AUTOR del Delito Contra el

Patrimonio - ROBO AGRAVADO previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2,4 y 5 del Código Penal, en agravio de J. F. R. C;

III.- LE IMPUSIERON a: J. S. S. C, COAUTOR del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de V. J. R. P y AUTOR del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO en agravio de K. R. T. R; y a J. W. R. E, COAUTOR del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de V. J. R. P. y AUTOR del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO en agravio de J. F R. C, como pena UNICA VEINTICUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad, CON EL CARACTER DE EFECTIVA, el mismo que se computará desde el momento de sus internamientos en el Establecimiento Penal de Sentenciados de ésta ciudad,

IV.- Y. C. C del Delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA DIEZ AÑOS de pena privativa de la CON EL CARACTER DE EFECTIVA, el mismo que se computará desde el momento de su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de ésta ciudad, con el descuento de la carcelería sufrida por los acusados

V.- Siendo ello así y no habiendo concurrido los acusados a la presente diligencia, en ejecución provisional de la sentencia SE DISPONE: CURSAR las requisitorias para la inmediata ubicación, captura e internamiento en el establecimiento penal de esta ciudad de los sentenciados, a la autoridad policial correspondiente, debiendo dar cuenta a este despacho sobre su cumplimiento bajo responsabilidad funcional.

FIJARON: por concepto de reparación civil

I.- A J. W. R. E, Y. C. C. Y J. S. S. C, por el delito de Robo agravado en grado de tentativa en agravio de V. J. R. P, QUINIENTOS NUEVOS SOLES de manera solidaria, sin perjuicio de devolverse lo indebidamente apropiado ascendente a 50 nuevos soles.

II. A J. S. S. C, por el delito de robo agravado, en agravio de K. R. T. R, SETECIENTOS NUEVOS SOLES sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado ascendente a seiscientos nuevos soles.

III. A J W R E por el delito de robo agravado, en agravio de J. F. R. C, SETECIENTOS NUEVOS SOLES sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado ascendente a cinco mil doscientos dieciséis nuevos soles.

IV.- EXÍMASE del pago de costas a los acusados y al agraviado.

V.- SE MANDA: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la ley; y

VI.-DISPUSIERON: derivarse los actuados al juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de la sentencia conforme corresponda.-Interviniendo la suscrita desde el día 24 de Noviembre de 2015, luego de su designación y dispuesto por la encargada del Colegiado la Juez V. M. S. A.

NOTIFIQUESE.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00792-2012-73-0201-JR-PE-02

ESPECIALISTA : V. V, I. M.

SENTENCIADOS : J. W. R. E.

J. S. S. C.

Y. C. C.

DELITO : ROBO AGRAVADO (Consumado y Tentativa)

AGRAVIADOS : V. J. R. P.

K. R. T. R.

J. F. R.

Resolución N° 65

Huaraz, veintiséis de setiembre del año dos mil dieciséis.

SENTENCIA DE VISTA

VISTO Y OÍDO, en audiencia pública, el recurso interpuesto por los sentenciados:

(1) J. R. E.

(2) J. S.S. C

(3) Y. C. C.

Contra la sentencia contenida en la Resolución N° 55, su fecha 20 de enero de 2016, de folio 953, expedida en el proceso que se siguió contra los referidos encartados, por el delito contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado y Tentativa de Robo Agravado en agravio de V. J. R. P, K. R. T. R. y J. F. R. C en 1a que participo L. W. M. H, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Superior Penal, y los sentenciados asesorados por los letrados J. W. J. B. (respecto de los dos primeros sentenciados) y E. ROBLES BLACIDO, conforme se desprende del acta de registro de audiencia que antecede. Interviene como Ponente Jueza Superior S. V. S. E.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

1. A folio 73 del expediente judicial, mediante Acta de Audiencia de Control de Acusación, el Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaras, formuló acusación;

Primer Hecho: Contra Y. C. C. y J. S. S. C en calidad de COAUTORES por el delito contra el Patrimonio - Robo Agravado (Tentativa), en agravio de V. J. R. P.

Segundo Hecho: contra J. S. S. C. en calidad de AUTOR por presunto delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de K. R. T. R.

Tercer Hecho: contra J. W. R. E en calidad de AUTOR por presunto delito Contra el Patrimonio Agravado en agravio de J. F. R. C.

2. Efectuada la diligencia de Control de Acusación como es de verse del registro de audiencia del 13 de setiembre de 2013, el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, dictó el Auto de Enjuiciamiento contenido en la Resolución N° 20, a través del cual precisó las partes constituidas en el proceso (Ministerio Público, imputados y agraviados) y las pruebas admitidas para su actuación en la etapa de Juzgamiento

3. El 23 de setiembre de 2013, mediante Resolución N* 01, de folio 89 del cuaderno de debate, el Juzgado Penal Colegiado de Huaraz, citó a las partes procesales para el inicio del juicio oral, que tuvo lugar el 30 de octubre de 2013 y se llevó a cabo en sesiones continuas hasta la emisión de la sentencia objeto de impugnación.

4. Mediante Resolución N* 55, de folio 951, su fecha 20 de enero de 2016 que condeno a J. W. R. E, Y C. C y J. S. S. C., AUTORES del Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de V. J. R. P, a J. S. S. C, AUTOR del Delito

Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de K. R. T. R. y J. W. R. E, AUTOR del Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de J. F. R. C.

5. Ante el recurso de apelación promovido por los sentenciados contra la decisión citada, previó traslado de su fundamentación a los sujetos procesales (f. 869), verificación de la calificación de su admisión y comunicación a las partes para que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días (f. 875), al término del cual se convocó a los Sujetos procesales a la audiencia de apelación cuyo registro se realizó mediante acta del 12 de setiembre de 2016 (f. 899), quedando la causa Expedia para la absolución del grado.

6. Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde la expedición de la presente resolución, que se leerá en acto público conforme prevé el numeral 4) del artículo 425 del Código acotado.

II. FUNDAMENTOS

Objeto de impugnación

7. A la luz de lo expuesto, se tiene que vía recurso de apelación se somete a pronunciamiento de esta Superior Sala Penal la Resolución N° 55 de folio 951, su fecha 20 de enero de 2016 que CONDENO a J. W. R. E, Y. C. CRUZ y J. S. S. C. AUTORES del Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa en agravio de V. J. R. P, a J. S. S. C., AUTOR del Delito Contra el Patrimonio Robo Agravado en agravio de K. R. T. R y Jorge W. R. E, AUTOR del Delito Contra el Patrimonio Robo Agravado en agravio de J. F. R. C.

Los argumentos de la Sentencia escota fueron los siguientes:

A. Que, los medios probatorios e indicios que han permitido generar convicción de la responsabilidad penal de los acusados J. W. R. E, J. S. S. C. y Y. C. C. como el hecho probado que, el agraviado luego de haber tomado el servicio de taxi, fue violentado físicamente por los acusados, para sustraerle sus pertenencias, huyendo y a pocos minutos

de suscitado los hechos, siendo intervenidos por los efectivos policiales, quienes al haber efectuado el seguimiento respectivo por la sendas denuncias de taxis que asaltaban a usuarios ebrios, que ha sido debidamente sustentado con las testimoniales de los efectivos policiales intervinientes en los hechos suscitados el días 06-06-12.

B. Que, respecto al ilícito de fecha 26 de mayo, en agravio K. R. T. R, que se encuentra acreditado la AUTORIA de J. S. S. C (para lo cual remiten al análisis iniciando en el considerando 12 testimoniales de los efectivos policiales)

C. Que, la conclusión abordada es justamente que los hechos imputados contra los acusados J. W. R. E, J. S. S. C, Y. C. C, está calificado como coautores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa y Robo agravado, previsto y tipificado en los artículos 188° y 189° incisos 2), 4) y 5), concordante con el artículo 16° del Código Penal, y artículos 188° y 189° incisos 2), 4) y 5) del Código Pena)

D. Que, tomando en cuenta que no existen circunstancias agravantes, más que las propias circunstancias previstas en el tipo penal (determinación legal) es de meritarse solo las circunstancias atenuantes previstas en el caso sub Litis, en este sentido para proceder a la valoración es necesario tener en cuenta los factores previstos en el artículo 45 del Código penal: Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, que para el caso de los acusados se debe considerar su ocupación de taxistas para efectos de asistir a sus familiares carga familiar, razón por la que se deduce que no contaban con suficientes recursos económicos.

E. Que, el señor representante del Ministerio Público en sus Alegatos finales solicita se les imponga la pena privativa de libertad para: J. S. S. C y J. W. R. E. como coautores en concurso real de delitos la pena de 25 AÑOS y 4 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva y para Y. C. C la pena de 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva.

F. Que, encontrándonos frente a la figura del concurso real de delitos, deben en principio fijar la pena concreta para cada uno de los delitos: que en el caso de autos se ha de precisar la participación de cada uno de los acusados del siguiente modo:

En cuanto a los acusados: J. S. S. C, Y. C. C y J. W. R. E se ha acreditado que han intervenido en el primer hecho (6-6-2012) que está referido al delito de Robo Agravado en grado de tentativa;

En el segundo hecho (26-5-2012) referido al delito de Robo agravado la autoría de J. S. S. C.

En el tercer hecho (22-05-2012) referido al delito de Robo agravado la autoría de J. W. R. E.

G. En el caso de los acusado J. S. S. C y J. W. R. E cabe aplicar el Concurso real de delitos al haberse acreditado la intervención de los acusados en varios eventos delictivos, determinándose la pena a imponerse con la sumatoria de las penas que correspondan a cada evento delictivo; en el caso del acusado Y. C. C, al haberse acreditado que solo ha intervenido en primer hecho (6-6-2012) Robo agravado, situado en el tercio inferior, la pena imponerse es de 12 años a 14 años con 8 meses, a la que cabría atenuarse la pena por carencia de antecedentes y tentativa se impondría por debajo del mínimo resultando la pena en 10 años de pena privativa de libertad.

H. Respecto al acusado J. S. S. C y J. W. R. E coautores, en el caso de Tentativa de robo agravado, su conducta se encuentra enmarcado en el tercio inferior de la prognosis de 12 a 14 años, por lo que le correspondería 10 años de pena privativa de libertad, al carecer de antecedentes penales; por otro lado en cuanto J. S. S. C por al delito de Robo agravado la pena concreta sería 14 años d pena privativa de libertad, por lo que sumándose ambas sería la pena concreta a imponerse a este acusado 24 años.

I. Respecto al caso del acusado J. W. R. E encontrándose en la misma situación se repetiría el mismo análisis para la imposición de la pena, porque se ha determinado que intervenido en la comisión de los delitos de Robo agravado en grado de Tentativa (6-6-2012) y de Robo agravado (22-5-2102)

De la impugnación de defensa Técnica del sentenciado Y. C. R, abogado E. R. B.

8. Oraliza su recurso de apelación contra la sentencia reseñada, solicitando se REVOQUE la sentencia y se absuelva a su patrocinado, bajo los siguientes agravios

A. Que, en cuanto a su patrocinado solo está inmerso sobre el primer hecho sostiene que el día 06 06-2012 aproximadamente a las 00:40 min la PNP por informaciones de inteligencia estaban merodeando por las discotecas de Huaraz , observando que una persona de terno estaba buscando taxi, pos ahí se presenta uno y carga a este pasajero y ve que dos taxistas también los siguen, entrando por Lucar y Torre, por Luzuriaga llegan al Hospital, se paran un rato y siguen por Prolongación de Luzuriaga; la policía pierde la visión porque se dirigen por el Ministerio de Transportes y cuando la policía llega solo encuentran al agraviado quien informa que lo acaban de robar, sobre ese hecho se ha construido la primera hipótesis donde su patrocinado estaría inmerso, en virtud de eso el colegiado ha emitido una sentencia condenatoria alegando que se ha producido Robo agravado en grado de tentativa, se le imputa la coautoría de los hechos y ha merecido 10 años de pena privativa de la libertad.

B. Esta sentencia tiene muchísimas omisiones, la primera de ellas es que, como antecedentes presenta las posturas del Fiscal, la postura de su colega como defensor de dos imputados, pero no presenta la tesis de su patrocinado y su defensa y sin embargo llega a concluir por su responsabilidad.

El A quo debió haber analizado y derrotar la tesis de su patrocinado: respecto a la inocencia de su patrocinado porque los hechos devienen atípicos.

C. Que, según el Ministerio Público los elementos probatorios que sirvieron para condenar a su patrocinado son:

- 1) La testimonial de 2 miembros de la policía Nacional,
- 2) Acta de incautación del vehículo de su patrocinado,
- 3) Llamada telefónica que hizo coincidentemente a uno de los coacusados, y
- 4) El Informe bancario tiene S/ 40.000 soles que no puede sustentar de donde provenían.

No se ha encontrado prueba directa respecto a la participación; el colegiado de primera instancia acudió a la prueba indiciaria, siendo estas 1° la actitud sospechosa de haber estado siguiendo y la ; 2° obstrucción que habría hecho su patrocinado, toda vez que huyo y lo encontraron en otro lugar; y 3° haber encontrado S/ 40 000 soles. Con estos tres indicios el Colegiado llega a la conclusión que sería coautor de los hechos

D. Que, en la sentencia se advierte ausencia de motivación; no ha explicado con claridad cómo es que se ha suscitado la figura de la coautoría; entiende que se ha utilizado la Teoría de dominio de hecho; la coautoría se refiere el reparto de roles, pero no hay pronunciamiento al respecto.

E. El agraviado del primer hecho fue a juicio y se negó a declarar, entonces en el juicio oral no existe ninguna imputación respecto a su patrocinado; no se hizo la lectura inicial que hizo a nivel fiscal y policial; habría ausencia de imputación a nivel de indicios y datos a nivel de su patrocinado.

F. En el hipotético caso de ser cierta que estuvo siguiendo, en el peor de los casos pudo ser Marcaje, no podría ser coautor del delito de Robo agravado, en este extremo la argumentación de los hechos del Ministerio Publico son atípicos.

Alegatos del Ministerio Público

9. El Fiscal L. W. M. H, Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Superior Penal, expresó oralmente los fundamentos de su recurso, solicitando la Nulidad de la sentencia, indicando:

A. Que, el rol fundamental del Ministerio Público es ser defensor de la legalidad.

B. En ese sentido se tiene que la sentencia que consta 43 páginas, tiene muchas incoherencias, no hay un razonamiento lógico y sistemático por lo cual, solicita la Nulidad de la resolución por haberse trasgredido derechos fundamentales

En primer lugar: se ha violado el Principio de la Oralidad.

La oralización de la sentencia y la resolución leída en primera instancia por el colegiado, son radicalmente distintas.

C. Como ejemplos de lo dicho, pese a que el audio es sumamente bajo, refiera que a los 2.56", hace alusión al Fiscal Y. c., pero el fiscal a cargo es otro.

5 22" al referirse a la Teoría del Caso, hace una narración distinta a lo plasmado en su sentencia escrita

1 h. 18 35" Hace una valoración de la prueba diferente a la de su sentencia escrita

Pág. 28 Indico de entorpecimiento de la investigación del delito. En el audio no existe,

1h 24 20" en el audio habla de la Prueba documental. En lo físico no hace referencia.

Pág. 31 32 Considerando décimo segundo - solo narra un hecho (ilícito del 26-05-2012 lo que no está oralizado en la audiencia (audio).

1h 33 6" Oraliza la pág. 33 de su sentencia, y hace referencia a la testimonial R. O. No existe en la sentencia física.

En la página 33 de la Sentencia Física, se hace referencia a la existencia del hecho delictivo, pero en el audio no existe.

1h 34 3" Habla de la prueba pericial; en la sentencia física es totalmente diferente.

Sentencia Física: considerandos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto hace referencia a 8 medios comisivos que no existen en audio.

1h.36 12'': Consecuencias Jurídicas; en el audio es diferente a la Sentencia; la pagina 39 no existe en el audio.

1h.43"10'': DECISION condeno a los 3 sentenciados a 24 años de pena privativa de libertad y en la sentencia escrita se impuso 24 años a dos y a uno 10 años de pena privativa de libertad.

D. En conclusión se está ante una sentencia totalmente incongruente, en el que se ha violado el debido proceso lo que acarrea su nulidad. Tampoco se ha ponderado las pruebas de los tres hechos. En la Resolución N* 01 en la que se cita a Juicio oral [fs. 1056-1159.] se ha omitido para el primer hecho una prueba pericial y 13 documentales, para el segundo hecho una serie de testimoniales y pruebas pecinales.

De la impugnación de defensa Técnica de los sentenciado J. S. S. C y J. W. R. E, abogado defensor J. W. J. B.

10. Solicita se DECLARE LA NULIDAD de la sentencia, bajo el agravio de la congruencia entre la sentencia escrita que se le ha notificado y la oralizacion de la misma en la Audiencia de Lectura de Sentencia, conforme se detalla.

A. 1h. 18 51'':

Del análisis conjunto del medio de prueba del primer y segundo hecho; de allí para adelante existe estas incoherencias y vacíos.

La valoración de la prueba en la Sentencia física no existe

B. El punto 11.1 no se encuentra en la sentencia oral; la prueba testimonial tampoco se encuentra en la sentencia oral; respecto al test de verosimilitud, del test de cargo se no se encuentra en la sentencia oral, es diferente a la sentencia física.

C. 1h.23"35" hacia adelante respecto al indicio de actitud sospechosa (pág. 28). La prueba pericial no se encuentra en la sentencia oral, pero sin embargo hay una parte que hace referencia a la pericia del médico Vladimir ORDAYA, solo esa parte está en la sentencia oral; pero no está como en la sentencia física ampliada.

D. 1h.23"54" por ejemplo en una de las partes dice en este extremo, si como sostiene R. E que J. S. S. C no agredió físicamente al agraviado y que este solo bajo ¿cómo explica que este presenta estas lesiones?, medios de prueba que al haber pasado el filtro de legalidad hace que el Colegiado concluya que los acusados son autores del delito de Tentativa de robo agravado suscitado a la altura del hospital Víctor Ramos Guardia".

Fijado lo anterior, no puede soslayarse que ha constituido un punto de partida de la investigación penal de este delito la intervención de los efectivos policiales quienes se encontraban realizando acciones de inteligencia a borde de las unidades móviles a razón que se venían registrando denuncia de robos, falsos taxistas en hora de la noche.

En las diversas fases del proceso e incluso en el Juicio oral respecto a la intervención de los mismos efectivos, ese raciocinio que hace el A quo, no está en la sentencia oral

E. 1h.32"22" Respecto al ilícito de fecha 22 de mayo del año 2012, no existe en el audio la pág. 33; se parte de la existencia del hecho delictivo, indicios de obstrucción; la tesis de la defensa pública y defensa técnica no existe en audio y en la audiencia después respecto a la incriminación concursal, configuración típica, elementos que configuran el delito acción típica, medios comisivos, consumación, agravantes.

F. 1h.36'08" CONSECUENCIAS JURIDICAS Y DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA, se emite un fallo que no guarda relación con lo esgrimido en la Sentencia escrita.

Análisis del caso concreto

11, La sentencia recurrida, ha sido rebatida mediante recurso de apelación presentado por la defensa técnica de los procesados J. W. R. E, J. S. S. C y Y. C. C a través del escrito del 25 de febrero del 2016, siendo sus pretensiones que se REVOQUE y que declare NULA (pretensión del Ministerio Público y la defensa de los sentenciados J. S. S. C. y J. W. R. E, alegando para tal efecto vulneración a la debida motivación, Principio de Oralidad del NCPP y la vulneración al debido Proceso.

12. La motivación de las resoluciones judiciales, por mandato expreso del inciso 5) del artículo 139* de la norma normarun, se instituye como principio y derecho de la función jurisdiccional, que en su dimensión dual, se erige como derecho fundamental que asiste a toda persona natural o jurídica a recibir de los órganos jurisdiccionales una decisión debidamente justificada y, por otra, una garantía instrumental para asegurar el cumplimiento de otros principios y derechos fundamentales en el marco del Estado Democrático.

Su vigencia implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos procesales para la defensa de su derecho.

13. Que, en materia de apelación rige el principio “tantum appellatum quantum devolutum”, recogido expresamente en el artículo 409* del Código Procesal Penal, cuando señala que la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada (...); dentro de este contexto, le está prohibido a la sala penal Superior justificar o motivar una decisión que implique otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada ante el Juez de primera instancia, salvo que su

valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, esto por disposición expresa del artículo 425" de la norma pre citada.

14. En este orden de ideas, en el caso de autos se tiene que los agravios esgrimidos por las partes en este proceso, es que la oralización de la sentencia de! Colegiado, en la audiencia de fecha 20 de enero del presente, no guarda relación con la sentencia expedida en físico, colgada en el sistema el 12 de febrero y notificada a las partes el 18 de febrero, lo que además ha sido ratificado por el Fiscal Superior en la Audiencia de Vista.

15. Esta es una situación sui generis, nunca vista por cate colegiado, que nos obliga, escuchar el audio de la lectura de Sentencia para cotejarla con la sentencia física que obra en autos, a efectos de verificar si en efecto existen las incongruencias relatadas por los sujetos procesales en la audiencia.

En primer lugar, se deja constancia de que el audio no es nítido y segundo lugar que en efecto este no concuerda con la sentencia física. Así también el colegiado de Primera instancia incorpora en la sentencia escrita argumentos que el audio.

Por ejemplo:

[F.780] se desprende la página 28 de la sentencia escrita que en su literal c), titula INDICIOS DE OBSTRUCCIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACION DEL DELITO.

En el audio no se hace referencia sobre este punto (argumentos insertados por lo tanto no hay relación).

1h. 24"04": la Directora de Debates hace referencia a la prueba documental, En la sentencia física no se hace referencia.

1h. 26"23": Considerando décimo segundo. En el audio solo narra un solo hecho y las paginas 31-32 no están oralizadas. Se refiere al ilícito del 26-052012.

1h. 43"10": FALLO: existe una incongruencia con la sentencia Física. "Habiendo deliberado en sesión secreta los integrantes del Colegiado en merito a lo establecido en los artículos (no se hace referencia a que artículos) del Código Procesal Penal, estando a lo expuesto en el art 380* (no hace referencia a que cuerpo legal) administrando Justicia a nombre de la Nación

FALLA:

PRIMERO: declarando a los acusados J. W. R. E, J. S. S. C, Y. C. C AUTORES de los delitos Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado de Tentativa presto en el art 188", 186" inciso 2), 4), 5) y 6) del Código Penal en agravio de J. R. P.

SEGUNDO: a J. S. S. C autor del delito contra el Patrimonio Robo Agravado previsto en los artículo, 188° y 189° inciso 2), 4) y S) del Código Penal en agravado de K. R. T. R y Jorge W. R. E autores del Delito Contra el Patrimonio Robo Agravado Previsto en el artículo 188°,186° inciso 2) y 4) del Código Penal en agravio de J. F. C.

TERCERO: se impone la pena de VEINTICUATRO AÑOS (24) pena privativa de libertad con carácter efectiva, el mismo que se computara desde el momento de su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz

CUARTO: siendo ello así y no habiendo concurrido tos acusados a la presente diligencia en ejecución de provisional de sentencia se dispone cursar las requisitos la inmediata ubicación y captura y entrenamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, así como la autoridad correspondiente debiendo dar cuenta a este despacho de su cumplimiento bajo responsabilidad.

De lo verificado con el expediente físico y a f 794 del cuaderno de debates correspondiente a la página 42 de la sentencia se observa que en el fallo individualiza respecto a Y. C. C en cual se le impone DIEZAÑOS (10) de Pena Privativa de Libertad con Carácter de efectiva, por el dehto Contra el Patrimonio - Robo Agravado en Grado

de tentativa, y del audio de la sentencia se denota que respecto a los tres sentenciados se le impone la misma pena de VEINTICUATRO AÑOS.

1h.45 56” Respecto a la pregunta a los abogados de los sentenciados que interpondrán recurso de apelación, solicitando la defensa técnica coma de la sentencia, refinándole que por la avanzada hora, la copia de la sentencia se le expedirá al día siguiente de la lectura; sin embargo se ha podido observar del expediente que a f. 798, obra la cedula de notificación al abogado defensor de los sentenciados J. R. E, J. S. S. C y Y. C. C y a f. 807 obra la cedula de notificación a la Cuarta Fiscalía Penal de Huaraz, recién el día 18 de febrero del presente y de lo verificado del sistema se evidencia que la sentencia fue descargada el 12 de febrero del presente año con el usuario NMENACHO el mismo que pertenece a la magistrada N. M. L, después de 23 días de su expedición.

16. Es competencia del Tribunal revisor verificar la existencia de nulidades absolutas o sustanciales, que redunde -entre otros en la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la Constitución, cuya identificación merezca su declaratoria y que, en buena cuenta, garantice la plena vigencia de estos últimos, conforme se desprende del artículo 409* del Código Procesal Penal.

Sin duda, lo dicho tiene raigambre en la ineludible protección de los derechos fundamentales, parte esencial del ordenamiento jurídico, ante supuestos de severa afectación que debe concebirse como un vicio grave que acarré la nulidad del acto procesal que la originó y aquellos que le son conexos.

Así, la nulidad de un acto procesal implica que el mismo se encontraba viciado y por tanto debía dejar de existir en el ordenamiento jurídico.

En atención a la gravedad de la causal de nulidad es que se puede hablar de nulidades absolutas y nulidades relativas.

La diferencia entre ambos tipos radica en la gravedad del vicio que de ongen a la nulidad.

Si se tratara de vicios leves, los cuales naturalmente podrían ser susceptibles de convalidación, entonces nos encontramos frente a una nulidad relativa. Por el contrario, si nos hallamos frente a vicios muy graves, entonces nos encontramos frente a la nulidad absoluta (Casación N* 300 2014 Lima, FJ 14).

17. En esa línea, el Nuevo Estatuto Procesal en el literal d) del artículo 150 autoriza la declaratoria de nulidad ante "la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstas por la constitución", con la finalidad de corregir actos irregulares y vicios formales que se presenten dentro del proceso y que impliquen una lesión a la garantía constitucional al debido proceso, derecho complejo, que integra plthora de derechos tanto en su faz de derecho fundamental y, también, como garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto; esto es, constituye un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca dar solución de forma justa a las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales

18. Con lo referido por las partes y verificado por ente colegiado, queda claro la negligencia con la que ha actuado el Juzgado Colegiado de Huaraz, en el caso de autos y sobre todo la ponente N M L, incurriendo en una causa) de Nulidad Absoluta, dado que lleva aparejada consecuencias prácticas, consistente en la privación de la defensa procesal, al punto que el Ministerio Público, como defensor de la legalidad ha cuestionado una Sentencia que en teoría le era conveniente, estando a su teoría de la causa,

Debe remitirse copias a la ODECMA, para que proceda conforme a sus legales atribuciones.

19. Una condición necesaria para la existencia de cualquier Estado de Derecho es la proscripción a la arbitrariedad (Sentencia T 597/07) El juzgador tiene la potestad de decidir solo dentro de los márgenes que pueda justificar. En este sentido, no hay

motivación sin aplicación del derecho, y, tampoco hay aplicación del derecho sin motivación.

La motivación es el primer criterio de deslinde entre lo discrecional y lo arbitrario

Una decisión es arbitraria cuando:

- Vulnera las pautas decisorias que el sistema jurídico le fija para el caso, en lo que dichas pautas tengan de claras y terminantes
- Se demuestra que lo que guía la elección del juez son móviles incompatibles con el sistema jurídico que aplica y con su función dentro de él.
- No da razón ninguna de su fallo o cuando su motivación elude a la controversia, es contradictoria, incongruente, insuficiente o aparente

En este caso, el derecho a la motivación ha sido vulnerado, y se ha incurrido en arbitrariedad, al argumentar en un sentido en el audio de oralización de la sentencia y en la sentencia física en otro y lo que es peor, consignando una pena en uno (24 años para todos los procesados) y otra en la sentencia física 110 años y 24 años)

El Colegiado con esta resolución nulificada, no solo vulnera el Principio de la debida motivación, sino también el plazo razonable, toda vez que es un proceso que data del año 2012, en el que ya se ha declarado Nula una sentencia, por lo que con mayor razón, han debido poner mayor celo en el ejercicio de sus funciones

Dentro de este contexto, cabe mencionar la demora en notificar la sentencia física a los sujetos procesales, así como la demora en descargar en el sistema la sentencia, conforme queda referido, lo cual denota una irregularidad aparte.

20. Que se erige como imperativo constitucional para la función jurisdiccional el respeto al principio del debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139* de la Constitución esta institución del Derecho Procesal Constitucional identifica los principios y presupuestos procesales que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al

Justiciable la certeza justicia y legitimidad de su resultado el caso de autos, e bien la defensa de Y. C. C, solicita se revoque la Sentencia de alzada y se absuelva a su patrocinado invocando la falta de tipicidad este colegiado, estando a las irregularidades advertidas solo declarara la Nulidad de todo lo actuado hasta la emisión del Auto que cita a juicio toda vez que la vulneración os respecto del derecho fundamental al Debido Proceso, no la encontramos cierta, m legitima

21. Es criterio de esta Sala en caso de Nulidad de Sentencias, que la situación jurídica de los procesados se retrotraiga a la fecha de la emisión del Auto de Citación a juicio, por lo que en el caso de autos, se deberá verificar las medidas de coerción que tenían al 17 de septiembre del año 2014 conforme se verifica a folio 561

DECISIÓN

DECISIÓN

Por lo fundado de hecho y derecho expuesto los jueces superiores que integran la sala penal de apelaciones, POR UNANIMIDAD:

I. DECLARO de la sentencia apelada, contenida en la resolución N° 55, su fecha 20 de enero del 2016, de folio 953 y ss, que RESUELVE; (I) CONDENANDO a J. W. R. E, J. S.

S. C, Y. C. C autores del delito contra el patrimonio- robo agravado en grado de tentativa previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2, 4 y 5 q tiene relación con el artículo 16° del código penal en agravio de J. R. P.

(II) CONDENADO a J. S. S. C, autor del delito robo agravado en grado de tentativa previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2, 4 y 5 concordante con el artículo 16° del código penal en agravio de K. R. T. R. y J. W. R. E. den agravio de delito robo agravado en grado de tentativa previsto y sancionado en los artículos 188° y 189° incisos 2, 4 y 5 del código penal en agravio de J. F. R. C.

(III) Le impusieron a J. S. S. C, co – autor del delito contra el patrimonio robo agravado en grado de tentativa en agravio de K. R. T. R y a J. W. R. E. co – autor de delito contra el patrimonio robo agravado en grado de tentativa en agravio de V. J. R. P y autor de delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de J. F. R. C, como pena única VIENTICUATRO AÑOS DE PENA

PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de efectiva, el mismo que se computara desde el momento de sus internamientos en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad

(IV) Y. C. C del delito contra el patrimonio – robo agravado en grado tentativa DIEZ AÑOS de pena privativa de (sic) CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, el mismo que se computara desde el momento de sus internamientos en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad, con el descuento de la carcelería sufrida por los acusados.

Anexo 2: Definición Y Operacionalizacion De La Variable

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE: CLARIDAD DE SENTENCIA 1° INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|---------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|---------------------|--|
| SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez/jueces, la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple.” 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputa? ¿Cuál es el problema sobre la cual se decidirá? Si cumple.” 3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia sus datos personales: nombre, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.” 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar/ en los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.” 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.” |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | <p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.” 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.” 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.” 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.” 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.” |
| | | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible) expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos de validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.” |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias para fundar el fallo. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos topicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> |
| | | | <p>Motivación de la pena</p> <p>“1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------|--|
| | | | <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> |
| | | | <p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | <p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último si se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.”</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> |

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE: CLARIDAD DE SENTENCIA 2° INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|--------------------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez/jueces, la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia sus datos personales: nombres apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil en los casos que correspondiera. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> |

| | | | | |
|--|--|----------------------------|---------------------------------|---|
| | | | | Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible) expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos de validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencian precisión de las razones normativas,</p> |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | | <p>jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias para fundar el fallo. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> |
| | | | <p>Motivación de la pena</p> | <p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”.”</p> |
| | | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------------|--|---|
| | | | | <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del principio de correlación | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivados en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (es decir toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivados en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el” cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos topicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |
| | | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
|--|--|--|--|---|

Anexo 3. Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación E Datos Y

Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases

teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. CUADROS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros.

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

FUNDAMENTOS:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIVISION.

Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia.

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión:

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos | 1 | Muy baja |

FUNDAMENTOS:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia.

Cuadro 3

| Dimensiones | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|------------------------|----------------------------|---------------------|------|-------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De la sub dimensión | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 8 | 9-10 | Muy alta |
| | | | | | | | | 7-8 | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | 5-6 | Media |
| | | | | | | | | 3-4 | Baja |
| | | | | | | X | | 1-2 | Muy baja |

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 8, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

FUNDAMENTOS:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

VALORES Y NIVEL DE CALIDAD:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1 o 2= Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1.Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos | 2x1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

FUNDAMENTOS:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración.
 2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
 3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2.Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensiones | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|---------------------|------|-------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De la sub dimensión | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2 x 1 | 2x2 | 2x3 | 2x4 | 2x5 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 30 | (33-40) | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | (25-32) | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | (17-24) | Media |
| | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | | (9-16) | Muy baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | (1-8) | Muy baja |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

FUNDAMENTOS:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3.Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

FUNDAMENTO:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1.Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

FUNDAMENTOS:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2.Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro .

FUNDAMENTO:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 4. Instrumento De Recolección De Datos.

Sentencia De Primera Y Segunda Instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. Introducción:

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición*, menciona al juez/jueces, la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. **Si cumple/ No cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputa? ¿Cuál es el problema sobre la cual se decidirá? **Si cumple/ No cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia sus datos personales: nombre, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/ No cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar.* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

1.2. Postura de las partes:

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/ No cumple.**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/ No cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/ No cumple.**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA.

2.1. Motivación De Los Hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible) expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple/ No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos de validez). **Si cumple/ No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ No cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

2.2. Motivación Del Derecho.

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/ No cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. **Si cumple/ No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. **Si cumple/ No cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas que sirven para calificar

jurídicamente los hechos y sus circunstancias para fundar el fallo. **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

2.3. Motivación De La Pena.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. **Si cumple/ No cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/ No cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/ No cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

2.4. Motivación De La Reparación Civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/ No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/ No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/ No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA.

3.1. Aplicación del principio de correlación.

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/ No cumple.**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último si se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/ No cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/ No cumple.**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/ No cumple.**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión.

1. **El pronunciamiento** evidencia mención expresa y clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No cumple.**

2. **El pronunciamiento** evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/ No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/ No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez/jueces, la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. **Si cumple/ No cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. **Si cumple/ No cumple.**

3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia sus datos personales: nombres apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/ No cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en

segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

1.2. Postura De Las Partes.

1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple/ No cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/ No cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil en los casos que correspondiera. **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA.

2.1. Motivación De Los Hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible) expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegatos de las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple/ No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos de validez). **Si cumple/ No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ No cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

2.2. Motivación Del Derecho.

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/ No cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. **Si cumple/ No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. **Si cumple/ No cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias para fundar el fallo. **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

2.3. Motivación De La Pena.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. **Si cumple/ No cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/ No cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/ No cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

2.4. Motivación De La Reparación Civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/ No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/ No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/ No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA.

3.1. Aplicación Del Principio De Correlación.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple/ No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivados en la parte considerativa). **Si cumple/ No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (es decir toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivados en la parte considerativa). **Si cumple/ No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el” cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos topicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

3.2. Descripción De La Decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/ No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/ No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/ No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/ No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/ No cumple.**

Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito De Robo Agravado; Expediente N° 00792-2012-29-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial De Ancash - Huaraz, 2021

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, Diciembre del 2021.*



Huarac Salazar, Katherine Floribell
Código Estudiante: 1206161116
DNI N° 47051981



Anexo 6: Cronograma De Actividades

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
| N° | ACTIVIDADES | AÑO 2020 | | | | | | | | AÑO 2021 | | | | | | | |
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre I | | | | Semestre II | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | x | x | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | | x | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el jurado de investigación | | | | x | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del Proyecto al Jurado de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | x | x | x | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de información | | | | | | | x | x | | | | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado (*) | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | Recolección de datos | | | | | | | | | x | x | | | | | | |
| 9 | Presentación de resultados | | | | | | | | | | x | x | | | | | |
| 10 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | | | x | | | | | |
| 11 | Redacción del informe preliminar | | | | | | | | | | | x | x | | | | |
| 12 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | x | | | |
| 13 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | | | x | | |
| 14 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | | | | | x | |
| 15 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | | | x | | |

Anexo 7: Presupuesto.

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|---|-------------|-----------------------|------------------------|
| Categoría | Base | % o Número | Total (S/.) |
| Suministros (*) | | | |
| • Impresiones | 0.10 | 500 | 50.00 |
| • Fotocopias | 0.10 | 200 | 20.00 |
| • Empastado | 20.00 | 3 | 60.00 |
| • Papel bond A-4 (500 hojas) | 15.00 | 1 | 12.00 |
| • Lapiceros | 2.00 | 4 | 8.00 |
| Servicios | | | |
| • Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| Sub total | | | |
| Gastos de viaje | | | |
| • Pasajes para recolectar información | | | |
| Sub total | | | |
| Total de presupuesto desembolsable | | | 250.00 |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % ó Número | Total (S/.) |
| Servicios | | | |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| • Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 63.00 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 652.00 |
| Total (S/.) | | | |